



Universidad  
de Alcalá

**EL LENGUAJE DE LOS FORMULARIOS  
DE SOLICITUD EN EL PROCESO DE  
REGULARIZACIÓN DE LOS/AS  
MENORES MIGRANTES NO  
ACOMPAÑADOS/AS**

-----

**The language of the application forms in the  
process of regularization of unaccompanied  
migrant minors**

**Curso Académico 2020-2021**

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,  
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

**Presentado por:**

**D. Javier Díaz Pintado Peña**

**Dirigido por:**

**Dr./Dra. María Jesús Fernández Gil**

**Alcalá de Henares, a 27 de mayo de 2021**

## Tabla de contenido

<i>Introducción</i>	5
<i>Objetivos</i>	6
<i>Metodología</i>	7
<i>1. Definición del concepto de menor migrante no acompañado/a</i>	8
<i>2. La criminalización del colectivo</i>	10
<i>3. Datos, orígenes y causas de la migración</i>	12
<i>4. Perfil sociocultural, económico y lingüístico de los/as menores</i>	15
4.1. Menores marroquíes	16
4.2. Menores subsaharianos/as	17
4.3. Menores de países del este de Europa	18
4.4. Perfil lingüístico	18
<i>5. Legislación sobre derechos del niño y el interés superior del menor</i>	19
5.1. Legislación internacional	20
5.2. Legislación de la Unión Europea	21
5.3. Legislación nacional	23
<i>6. Trámites, procedimientos y fallas en el proceso de regularización</i>	24
6.1. Llegada y detección de los/as menores migrantes no acompañados/as	24
6.2. Determinación de la edad	25
6.3. Imposibilidad de repatriación	27
6.4. Permiso de residencia	28
6.5. Pasaporte y Cédula de Inscripción	29
6.6. Empadronamiento y Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE)	29
6.7. Perspectivas de mejora	31
<i>7. Necesidades de los/as menores migrantes no acompañados/as</i>	32
<i>8. La traducción de los formularios de solicitud</i>	36
<i>9. El lenguaje jurídico-administrativo</i>	38
9.1. Lenguaje de especialidad	38
9.2. Lenguaje de poder	41
9.3. Intentos de modernización	42
9.4. Propuestas desde el mundo anglosajón: el <i>Plain English</i>	44
9.4.1. Estados Unidos: el <i>Plain Language</i>	44
9.4.2. Reino Unido: el <i>Plain English Campaign</i>	45
9.4.3. Características del <i>Plain English</i>	45

<b>10.</b>	<b><i>Selección del corpus</i></b>	<b>46</b>
<b>11.</b>	<b><i>Análisis del corpus</i></b>	<b>47</b>
11.1.	<b>Análisis textual</b>	<b>47</b>
11.2.	<b>Análisis de la estructura</b>	<b>47</b>
11.3.	<b>Análisis morfosintáctico</b>	<b>49</b>
11.4.	<b>Análisis léxico-semántico</b>	<b>53</b>
11.5.	<b>Análisis pragmático-cultural</b>	<b>55</b>
<b>12.</b>	<b><i>Comparación del corpus con el perfil de los/as menores migrantes no acompañados/as</i></b>	<b>59</b>
12.1.	<b>Nominalización</b>	<b>59</b>
12.2.	<b>Longitud de las oraciones</b>	<b>60</b>
12.3.	<b>Distanciamiento</b>	<b>60</b>
12.4.	<b>Falta de información e información no pertinente</b>	<b>60</b>
12.5.	<b>Idioma</b>	<b>61</b>
<b>13.</b>	<b><i>Propuesta de simplificación del lenguaje con traducción al inglés</i></b>	<b>61</b>
<b>14.</b>	<b><i>Conclusiones</i></b>	<b>67</b>
<b>15.</b>	<b><i>Bibliografía</i></b>	<b>68</b>
	<b><i>Apéndice 1: Traducción de los apartados del TFM al inglés</i></b>	<b>82</b>
	<b><i>Anexo 1: Formularios de solicitud recogidos en el corpus</i></b>	<b>103</b>

## **Resumen**

Los/as menores migrantes no acompañados/as son un colectivo vulnerable que sufre las consecuencias de la migración, la discriminación racista y las trabas burocráticas del sistema. De hecho, uno de sus principales problemas es la barrera lingüística, por lo que, como traductores/as, consideramos necesario contribuir en la medida de lo posible a ayudar a este colectivo.

Los objetivos principales de este trabajo son estudiar los trámites de regularización de los/as menores migrantes no acompañados/as, analizar si los documentos pertinentes se ajustan a sus necesidades sociolingüísticas y, en caso contrario, elaborar una propuesta que contribuya a satisfacer dichas necesidades. Para ello se han revisado los derechos contenidos en la legislación y se han contrastado con las actuaciones llevadas a cabo en el proceso de regularización; se ha elaborado un perfil sociolingüístico sobre los/as menores; y, sobre los resultados obtenidos, se han identificado las necesidades lingüísticas que deben cubrirse. Para conseguir estos objetivos se ha llevado a cabo una búsqueda y análisis de información a través de la bibliografía existente contenida en medios de comunicación, páginas web institucionales y legislación, además de informes de asociaciones y trabajos de investigación.

Los resultados obtenidos muestran que se cometen múltiples vulneraciones a los derechos de los/as menores migrantes no acompañados/as, sobre todo en la información que reciben y su grado de participación en los procedimientos. Que los/as menores son en su mayoría niños de entre 14 y 17 años que huyen de situaciones de vulnerabilidad, y que, por lo general, no hablan castellano y tienen baja formación educativa. Además, no se traducen los formularios de solicitud relativos a sus trámites y solo se encuentran disponibles en castellano. Ante estos resultados, se ha analizado el lenguaje de estos documentos y se ha planteado una propuesta de simplificación y una traducción al inglés para procurar que los/as menores obtengan más información y participación en el proceso de regularización.

## **Palabras clave**

Traducción, lingüística, comunicación institucional, lenguaje especializado, sistemas administrativos.

## **Abstract**

Unaccompanied migrant minors are a group that suffers the consequences of migration, racist discrimination and the bureaucratic obstacles of the system. In fact, one of their major problems is language. Therefore, we as translators consider it necessary to help this group wherever possible.

The main objectives of this project are to study the processes of regularization of unaccompanied migrant minors and analyse if the necessary documents meet their sociolinguistic needs. If not, a proposal that helps satisfy those needs will be created. To do so, their rights in the applicable law were examined and checked to see if they are respected in the process of regularization. Also, a sociolinguist profile of the minors was made and, on the basis of the results, the linguistic needs that must be covered were identified. To meet those objectives, a bibliographic search and analysis was carried out in order to study the information covered in the media, institutional web pages and legislation, as well as associations reports and research projects.

The results show that multiple violations of the rights of unaccompanied migrant minors are made, specially related to the information they receive and their level of participation in the proceedings. Also, the minors are mainly 15–17-year-old boys that run away from vulnerable

situations, they do not speak Spanish and have low educative training. Moreover, there are not any translations for the application forms of the proceedings and they only exist in Spanish. On the basis of these results, an analysis the level of the language of these documents was made in order to elaborate a simplification proposal of it and an English translation to provide the minors with more information and participation in the process of regularisation.

### **Keywords**

Translation, linguistics, institutional communication, specialized language, administrative systems, unaccompanied migrant minors.

## Introducción

En el panorama político y mediático actual hemos sido testigos del creciente interés por un colectivo que desde hace tiempo era desconocido o pasaba desapercibido para la mayoría de la población: los/as menores migrantes no acompañados/as. La extrema derecha, mediante su discurso en contra de la inmigración, ha puesto el foco en este grupo, acusándolo de conductas criminales y de provocar conflictos e inseguridad creciente en los barrios. Con el auge de esta ideología, su propaganda ha tenido gran calado en la población y en los medios de comunicación. Si bien antes muchos/as no habíamos oído hablar de ello, ahora podemos ver todas las semanas noticias sobre *MENAS* y sobre el supuesto peligro que son para nuestra sociedad. Estas afirmaciones, sin embargo, son falsas<sup>1</sup>, y, además, si nos informamos sobre la verdadera situación de estos/as menores, descubrimos que en realidad son niños y niñas en situación de vulnerabilidad que han venido a España sin la compañía de ningún adulto y que al llegar aquí sufren un trato discriminatorio por cuestiones racistas: vulneración de derechos a la intimidad y la información, toma de decisiones en contra de su interés como menores, trabas burocráticas que dificultan o impiden el acceso a la documentación que necesitan, e incluso falta de recursos de protección y bienestar en los centros<sup>2</sup>. Además, una de las grandes barreras a las que se enfrentan es la del idioma: estos/as menores vienen de países del norte de África como Marruecos o Argelia, del África subsahariana como Nigeria o Mali, de Europa del Este e incluso de Oriente medio, y, como consecuencia, el rango de idiomas que hablan es tremendamente amplio: árabe, francés, dariya, tamazight, fula, rumano, etc.

Además, uno de los problemas lingüísticos a los que se enfrentan, más allá de la barrera propia del idioma, es al lenguaje jurídico-administrativo presente en los formularios de solicitud que se deben presentar para tramitar su documentación. Este lenguaje de especialidad es el utilizado por la Administración Española para comunicarse tanto con los distintos departamentos que la integran como también con la ciudadanía. Como veremos, presenta unas características concretas muy conservadoras a nivel lingüístico, como el empleo de fórmulas arcaizantes y latinismos, o la concepción tradicional de la «Administración separada» basada en la inclusión de un marcado distanciamiento entre el Estado y la ciudadanía. Esto se traduce en la utilización de fórmulas despersonalizadas, verbos no conjugados y escasas y, a veces, nulas referencias directas a la persona a la que se refieren.

Son muchos los intentos que se han llevado a cabo, tanto a nivel internacional como nacional, para modernizar este lenguaje. Pero aún, en el panorama español, y a pesar de varias leyes, recomendaciones y propuestas de la Administración para adaptar el lenguaje jurídico-administrativo a una forma de comunicación más actualizada y cercana a la ciudadanía, el ámbito de la justicia y la burocracia sigue caracterizado por estas fórmulas de comunicación.

El problema es que, si a los/as ciudadanos/as españoles les resulta difícil en primer lugar entender este lenguaje, más difícil aún será para la población migrante que no habla castellano, ya sea de forma parcial o total. Y, más concretamente, a los/as menores migrantes no

---

<sup>1</sup> En el artículo de prensa de González, S. (2019) se explica que se les atribuyen actos conflictivos o delitos que no han cometido. Uno de ellos es un vídeo en el que unos niños aparecen gritando, tirando mesas y enfrentándose a una profesora, y que se difundió diciendo que eran MENAS, cuando en realidad había sucedido en Brasil. En otro caso circuló un vídeo en el que se detenía a un hombre por manifestarse en contra de la acogida de menores en España, y se intentó hacer pasar por la detención de un menor migrante por agresión sexual.

<sup>2</sup> La falta de medios y la reducción del cupo de plazas de acogida para menores migrantes hace que los centros estén colapsados y no tengan recursos suficientes para atenderlos/as. Por ejemplo, en el centro de Hortaleza de Madrid en 2018 estaban dando refugio a más de 130 menores, cuando solo contaban con 35 plazas de acogida. Estos/as menores se veían obligados a dormir en colchonetas en los pasillos y a permanecer en el centro durante más de seis meses (cuando se supone que no deben pasar más de un mes) ante la falta de otras opciones de acogimiento (Vargas, 2018).

acompañados/as, que por lo general tienen un nivel educativo deficiente en su propio idioma, y además son ajenos a la legislación y los trámites administrativos en materia de inmigración en España.

Durante el proceso de documentación sobre estas cuestiones no se ha encontrado prácticamente ningún trabajo de investigación o informe que trate el tema de la lingüística aplicada a los/as menores migrantes no acompañados/as. Es cierto que en la bibliografía consultada se estudian muchos aspectos relativos a los/as menores: la situación económica de sus países de origen; su proyecto migratorio y los riesgos a los que se enfrentan; todos los problemas burocráticos de la Administración; e incluso la necesidad de que existan traductores/as y mediadores/as interculturales que les ayuden a comunicarse con las autoridades y el personal de los centros de acogida. Sin embargo, en casi ninguno de estos trabajos (a excepción del informe sobre *La protección de los menores extranjeros no acompañados en Cantabria* [Calzada, 2007]) se menciona, y mucho menos se estudia, qué idiomas hablan los/as menores. Tampoco se hace referencia a si ellos/as toman parte en los procesos de presentación de los formularios de solicitud, si se hacen traducciones de estas solicitudes y de los documentos necesarios para tramitar su documentación o qué documentos sería beneficioso que estuvieran traducidos para ellos/as y a qué idiomas.

Por tanto, ante la falta de estudios sobre este tema y la necesidad imperiosa de contribuir a la mejora del bienestar y el respeto a los derechos de los/as menores migrantes no acompañados/as, consideramos necesario emprender esta línea de investigación para estudiar todos estos aspectos, identificar qué perfil y necesidades lingüísticas tienen los/as menores y, a partir de las conclusiones que obtengamos, elaborar una propuesta de mejora que contribuya a solventar las carencias encontradas.

Para ello realizaremos una investigación sobre el origen de estos/as menores, la situación socioeconómica en sus países de origen y los idiomas que hablan para establecer un perfil genérico sobre el que basar nuestra propuesta. Posteriormente, analizaremos la legislación actual en materia de derechos del niño y los trámites que necesitan realizar para regularizar su situación en España con el objetivo de conocer los procedimientos a los que se enfrentan e identificar los posibles fallos del sistema en el respeto a sus derechos. Tras esto, estudiaremos las necesidades que tienen los/as menores, las relacionaremos con los datos obtenidos del análisis previo e identificaremos aquellos aspectos que puedan ser abordados desde un punto de vista lingüístico. Además, analizaremos los documentos necesarios en el proceso de regularización para estudiar el lenguaje que emplean y discernir si son documentos aptos para ser leídos y comprendidos por los/as menores. Finalmente, a partir de los resultados que obtengamos, elaboraremos una propuesta que pueda contribuir a solucionar los problemas identificados.

## **Objetivos**

A la luz de las condiciones desfavorables a las que se enfrentan los/as menores migrantes no acompañados/as y la falta de medios disponibles para brindarles la atención y ayuda que necesitan, con este trabajo se pretende contribuir a mejorar la situación de estos/as menores dentro de nuestro ámbito de estudio y de trabajo: la lingüística.

Conscientes de que el colectivo de menores migrantes está formado por personas provenientes de una gran cantidad de países de habla no hispana, y que, como personas extranjeras, deben realizar una serie de procedimientos administrativos para regularizar su situación en España, el objetivo principal de esta investigación es estudiar los documentos requeridos para el proceso de regularización, analizar si son compatibles con las necesidades sociolingüísticas de los/as menores y, en caso contrario, elaborar una propuesta de mejora.

Para conseguir esta meta es necesario establecer una serie de objetivos secundarios: por un lado, estudiar las características sociolingüísticas de los/as menores a través de un análisis de sus principales países de origen, su situación socioeconómica y los idiomas que hablan.

Por otro lado, conocer el marco legislativo que regula los derechos de los/as menores migrantes no acompañados/as; realizar una investigación sobre los procedimientos y los documentos relativos al proceso de regularización de los/as menores en España; y comprobar si se respetan sus derechos.

Posteriormente, con base en los resultados obtenidos, identificar las necesidades sociolingüísticas de los/as menores, analizar las características de los documentos requeridos en el proceso de regularización y contrastarlas con las necesidades identificadas.

Finalmente, en caso de detectar que los documentos no son aptos para ser leídos y comprendidos por los/as menores, elaborar una propuesta práctica que pueda solventar las carencias identificadas.

## **Metodología**

Para cumplir con los objetivos anteriormente mencionados, se ha llevado a cabo una investigación de carácter inductivo basada en la búsqueda, compilación y análisis de diversos trabajos de investigación, informes, marcos legislativos y recursos de información y documentación oficiales. Todos estos materiales han sido seleccionados y analizados con el objetivo de establecer un marco teórico que sirva a este trabajo de base para poder realizar, posteriormente, un estudio práctico original que dé como resultado una propuesta concreta de mejora.

El primer paso ha consistido en definir el concepto de *menor migrante no acompañado/a* y seleccionar una nomenclatura concreta para este colectivo que refleje con precisión su realidad y dote a este estudio de coherencia terminológica. Para ello se han estudiado las diversas nomenclaturas existentes, el alcance y la difusión de cada una de ellas y sus posibles implicaciones connotativas. Con relación a esto último, a través del análisis de diversos medios informativos se ha puesto de manifiesto el conflicto que supone la utilización de las siglas *MENA* debido a la connotación deshumanizante que contienen y que deriva de la criminalización y estigmatización que sufren los/as menores migrantes no acompañados/as en los medios de comunicación y los discursos políticos.

El segundo paso ha consistido en contextualizar con datos estadísticos el flujo migratorio de los/as menores migrantes no acompañados/as a nivel europeo y nacional. Para ello se han consultado e incluido el conteo de solicitudes de asilo de menores en Europa con datos del Eurostat en la última década, y los datos disponibles de recepción de menores migrantes no acompañados/as en España en los últimos años, así como sus principales países de origen. Además, se ha especificado la dificultad que supone recabar datos de este tipo en el contexto nacional debido a la disparidad de métodos de elaboración de las estadísticas y de conteo entre las distintas comunidades autónomas, por lo que ha sido necesario recurrir a varias fuentes (Cabo, 2020; El Plural, 2020; Espinosa, 2020).

A continuación, se ha procedido a hacer un estudio sobre la situación socioeconómica de los/as menores en sus países de origen a través de varios trabajos de investigación (Bravo et al., 2010; Molina et al., 2015; López, 2018) con el objetivo de establecer un perfil general sobre el que basar la propuesta práctica.

Posteriormente, se ha sentado una base teórica sobre los derechos de los/as menores migrantes no acompañados/as analizando la legislación nacional contenida en la Ley de Protección Jurídica del Menor y la ley de extranjería, así como los acuerdos internacionales en materia de derechos del niño, específicamente La Convención de Derechos del Niño de 1989.



Tras esto, se ha hecho un recorrido por los procedimientos administrativos que se realizan cuando un/a menor migrante no acompañado/a llega a nuestro país a través de la información publicada en los portales web del Ministerio del Interior, la web de Iberley y una entrada de blog sobre Educación Social (González, 2020). Todo esto con el objetivo de estudiar los documentos y trámites necesarios para el proceso de regularización y para identificar los errores y las vulneraciones de derechos que se producen. Después, se ha hecho un análisis de las necesidades que tienen estos/as menores por medio de la consulta de diversos trabajos de investigación e informes de asociaciones sin ánimo de lucro (Bravo & Santos, 2017; Bravo et al., 2010; Molina et al., 2015; López, 2018; Chamizo et al., 2007).

Continuando con esta investigación, se ha intentado recabar información sobre la traducción de los formularios de solicitud mediante la búsqueda de bibliografía existente y el contacto con centros y asociaciones de menores. Sin embargo, no ha sido posible encontrar información de este tipo. A raíz del resultado de esta investigación, sumado a la información compilada sobre los trámites administrativos, se ha optado por realizar una propuesta práctica de análisis de la estructura, el lenguaje y la composición de los formularios de solicitud necesarios para los trámites de regularización para averiguar si son comprensibles para los/as menores migrantes no acompañados/as.

Para el análisis de los formularios se ha realizado un estudio previo sobre el lenguaje jurídico-administrativo español con el objetivo de identificar sus características y los problemas que entraña. Además, se han compilado las propuestas de modernización y simplificación que se han realizado en los últimos años para establecer una base teórica sobre la que basar la adaptación del lenguaje jurídico-administrativo de los formularios a uno más sencillo y acorde a las necesidades de los/as menores. Para ello se ha recurrido a varios trabajos de investigación sobre el tema (Salgado, 2009; Cucatto, 2013; Nández, 1998; Vivancos & González, 2011; Toledo, 2011; Ramos, 2020; Nagore, 2009).

Tras la realización de este análisis hemos seleccionado un corpus textual compuesto por cinco formularios de solicitud extraídos del Portal de Inmigración de la Secretaria de Estado de Migraciones. El corpus se ha analizado a nivel textual, estructural, morfosintáctico, léxico-semántico y pragmático-cultural. Posteriormente, se han comparado los resultados del análisis con el perfil general establecido de los/as menores migrantes no acompañado/as para comprobar si son fácilmente entendibles por ellos/as. Al demostrarse la complejidad de los documentos, se ha realizado una propuesta de simplificación del lenguaje basada tanto en el análisis realizado como en las propuestas contenidas en el *Temario de Promoción Interna Subgrupo C2-Auxiliar Administrativo* (2019), así como una traducción al inglés mediante los materiales de las asignaturas *Traducción Jurídica* y *Traducción Administrativa* de este máster.

## **1. Definición del concepto de *menor migrante no acompañado/a***

El primer paso que debemos realizar para poder llevar a cabo este trabajo de investigación es definir y delimitar nuestro principal objeto de estudio: los/as menores migrantes no acompañados/as. Como sabemos, la inmigración es un fenómeno global producido por diferentes causas de índole política, económica, social o humanitaria que empuja a una gran cantidad de personas en todo el mundo a dejar sus países de origen y buscar mejores oportunidades de vida en otro país distinto. La gran mayoría de personas que migran en el mundo son adultas, pero un porcentaje importante de ellas y que requiere especial atención son los niños y niñas migrantes. Ellos/as representaron el 14,6 % de la migración global en 2020 y están expuestos/as a mayores vulnerabilidades que una persona adulta. Algunos/as de estos/as menores viajan en compañía de sus padres, madres o de algún familiar u otra persona adulta. Otros/as, por el contrario, viajan sin nadie que pueda cuidarlos/as durante su viaje, ya sea porque los/as perdieron en el transcurso de su travesía o porque directamente la empezaron en soledad.

Esta disparidad de situaciones en las que se pueden encontrar los/as menores se ve reflejada en la Observación General n.º 6 del Comité de Derechos del Niño de 1 de septiembre de 2005<sup>3</sup>, donde se hace una distinción entre «niños no acompañados» que son quienes «están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad»; y los «niños separados», que son «los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia». Por el contrario, en la Declaración de Buenas Prácticas de 2004 realizada conjuntamente por el Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas (ACNUR) y la organización Save the Children<sup>4</sup> se unifican ambas realidades en el concepto de «*separated children*», que definen de la siguiente manera:

Separated children are children under 18 years of age who are outside their country of origin and separated from both parents, or their previous legal/customary primary caregiver. Some children are totally alone while others, who are also the concern of the SCEP, may be living with extended family members. All such children are separated children and entitled to international protection under a broad range of international and regional instruments.

El uso del término *separated children* en inglés en detrimento de *unaccompanied* nos lo explica el traductor de este documento en su versión en español<sup>5</sup>:

El Programa de Menores no acompañados en Europa prefiere [en su versión inglesa, nota del traductor] utilizar el término de menores “separated” [separados], en vez de “unaccompanied” [no acompañados], ya que define mejor el principal problema que están afrontando esos menores, es decir, se encuentran sin los cuidados y la protección de sus padres y de su tutor legal y, como consecuencia, sufren, a nivel social y psicológico, los efectos de esa separación. Aunque algunos menores “separados” parecen llegar “acompañados” a Europa, los adultos que les acompañan no son necesariamente los apropiados o capaces de asumir la responsabilidad de cuidar de ese menor.

Por el contrario, los instrumentos legales elaborados por la Unión Europea han utilizado de manera continuada el término *menor no acompañado*. Ejemplo de ello son las Directivas del Consejo 2005/85/CE de 1 de diciembre de 2005, 2004/83/CE y 2004/81/CE, ambas de 29 de abril de 2004, 2003/9/CE de 27 de enero de 2003 y 2001/55/CE de 20 de julio (Senovilla, 2006). Del mismo modo encontramos este término en la Resolución del Consejo de Europa 26 de junio de 1997 sobre los menores no acompañados nacionales de países terceros (97/C 221/03):

La presente Resolución se refiere a los menores de 18 años nacionales de países terceros que lleguen al territorio de los Estados miembros sin ir acompañados de un adulto responsable de los mismos, ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres, en tanto en cuanto no estén efectivamente bajo el cuidado de un adulto responsable de ellos. La presente Resolución podrá aplicarse también a los menores nacionales de países terceros que, después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros, sean dejados solos. Las personas contempladas en los dos párrafos anteriores se denominarán en lo sucesivo «menores no acompañados».

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas. (2005). Observación General N° 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6).

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

<sup>4</sup> Save the Children. (2011). Statement of Good Practice, 2004. Resource Centre.

<https://resourcecentre.savethechildren.net/library/statement-good-practice-2004>

<sup>5</sup> ACNUR y SAVE THE CHILDREN: Declaración de Buenas Prácticas. (2004).

[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/buenas\\_practicas\\_menores\\_solos.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/buenas_practicas_menores_solos.pdf)

En vista de estos instrumentos legales podemos comprobar que la normativa europea utiliza en mayor medida el término *menor no acompañado* y, además, define como *no acompañado* como aquellos/as menores que no se encuentren bajo el cuidado de una persona que pueda ejercer una tutela y cuidado efectivo de ellos/as. Entendemos de esta definición que estos «adultos responsables» pueden ser el padre, la madre u otro familiar del/la menor, pero no aquellas personas que en ocasiones los/as acompañan en su viaje y no guardan ninguna relación con ellos/as o incluso pueden pertenecer a mafias de tráfico de personas. En cualquier caso, como indica Senovilla (2006), esta definición requiere una mayor precisión. Además, también señala certeramente que la definición proporcionada por ACNUR y Save the Children mencionada anteriormente establece una catalogación más concreta y efectiva sobre este fenómeno, ya que abarca aquellos casos en los que los/as menores estén en compañía de un familiar, pero este/a no ostenta la autoridad parental.

A pesar de este hecho, y debido al amplio uso del término *menor no acompañado* tanto en la normativa europea como en trabajos de investigación y medios de comunicación, optamos por utilizar este último en nuestro estudio, así como la definición otorgada por el Consejo de Europa en 1997, ya que consideramos necesario establecer un criterio único y unificado para denominar a estos/as menores y además permitir una línea de investigación y una actuación coherente y eficaz.

Por otro lado, en el contexto nacional encontramos a su vez una multiplicidad de términos para nombrar a los/as menores: menores extranjeros no acompañados (MENA) (Accem, 2019), menores migrantes no acompañados (MMNA) (Torres Aragón, 2020) y niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (NNAMNA) (Generalitat Valenciana, 2015), entre otras.

De entre ellos, y con el objetivo de establecer una terminología concreta para este trabajo, se utilizará en lo sucesivo el término *menor migrante no acompañado/a* por las siguientes razones: primero, es un término ampliamente conocido y recogido tanto en fundaciones (Unicef, 2018), como en trabajos de investigación (Bueno & Mestre, 2006; Torres Aragón, 2020), por lo que, a efectos de intertextualidad, facilita y contribuye al acceso a la información sobre un tema común, a diferencia, por ejemplo, de la denominación *NNAMNA*, que es muy poco utilizada. Segundo, carece de las connotaciones negativas y mediatizadas propias de las siglas *MENA*, que serán analizadas en el próximo apartado, por lo que permite una referencia a la realidad sin matices negativos. Tercero, porque el término *migrante* no solo es una palabra que no hace distinción de género y facilita un lenguaje inclusivo, sino que también representa de mejor manera, como veremos en las siguientes páginas, su realidad, ya que engloba tanto la condición de ser extranjero/a como la de ser una persona que ha debido salir de su país y pasar por muchos otros, por medio de viajes largos, duros y costosos, hasta llegar a su destino. En definitiva, *migrar*, con todo lo que ello implica.

## **2. La criminalización del colectivo**

En el apartado anterior hemos definido el concepto de menor migrante no acompañado/a y hemos podido ver que son niños y niñas que viajan a otro país sin la compañía de un adulto. A pesar de los riesgos y vulnerabilidades a los que se enfrentan, desde hace un tiempo se ha generalizado el uso de las siglas *MENA* para referirse a estos/as menores. Esto ha provocado que se invisibilice lo que encierran estas letras (menor extranjero no acompañado) y que pase a denominarse a un grupo tan vulnerable por medio de un simple acrónimo que ha acabado por infundir en el imaginario colectivo una imagen despersonalizada de su realidad. Además, la extrema derecha, en su discurso en contra de la inmigración, se ha valido del uso constante de estas siglas para sumar a este colectivo a sus ataques racistas, criminalizando a un colectivo que, recordemos, solo son «niños, niñas y adolescentes que están solos/as y expuestos/as a un

grave riesgo de exclusión y de desamparo» (Accem, 2019). Estas campañas de odio no solo han aparecido en discursos políticos, sino también en medios de comunicación: como ha podido evidenciar el informe *Inmigracionalismo 2020*<sup>6</sup>, en las noticias sobre inmigración abundan los términos «asalto», «oleada», «MENA» o «ilegal» haciendo referencia a la gran cantidad de personas que, por motivos de pobreza, persecución o conflictos políticos y armados se ven obligadas a buscar refugio y una vida mejor en nuestro país, intentando hacerlo ver como una amenaza y un peligro para nuestra sociedad. Además, señalan que en el 50 % de las noticias se omite la palabra *persona*. Esta omisión no es casualidad, sino que obedece al objetivo de conseguir que la población no vea a este colectivo como personas individuales con historia, aspiraciones y humanidad propias, sino como una avalancha, una masa que supone una amenaza o, por lo menos, un problema para el país y con el que hay que acabar (por medio de impedir la inmigración).

Dentro de todo el discurso contra la población migrante en general, el colectivo de menores migrantes no acompañados/as está siendo recientemente una víctima concreta de campañas de mentiras y acusaciones falsas: desde decir que la mayoría se dedica a la delincuencia<sup>7</sup>, que son adultos haciéndose pasar por niños para aprovecharse de las medidas de protección<sup>8</sup>, que provocan actos de violencia e inseguridad en los barrios<sup>9</sup> o que la Administración les da 4 700 euros al mes<sup>10</sup>. Estos «bulos» convierten a estos niños y niñas en *criminales* a ojos de la población, en la que generan rechazo y rabia, y acaban provocando que la gente cometa actos de violencia (individual y organizada) contra ellos/s y sus educadores/as, y contra el mobiliario de los centros de protección<sup>11</sup>, hasta el punto de llegar a lanzar una granada al patio de uno de estos centros<sup>12</sup>. Ante esta situación, instituciones como el Defensor del Pueblo alertan de que «Tenemos que protegerles a ellos, no protegernos de ellos, porque son los más vulnerables de entre los vulnerables» (S. González, 2019). En efecto, y como veremos en las siguientes páginas, los/as menores migrantes no acompañados/as son solo niños y niñas, *personas*, en situación de vulnerabilidad. Como afirma uno de los miembros de la asociación ExMenas de Madrid, donde jóvenes que han sido menores no acompañados/as ayudan a otro/as y luchan por mejorar su situación: «Cuando te acercas a los chicos, te das cuenta de que vienen desde Marruecos u otros países para trabajar o estudiar y ayudar a la familia. No vienen aquí con la intención de robar». Sin embargo, las cosas no son tan fáciles, ya que cuando llegan a España deben recorrer un largo camino de trámites y trabas burocráticas para intentar conseguirlo. Y luego, cuando se convierten en mayores de edad, esos objetivos se hacen aún más difíciles de alcanzar: «a veces la ley no te deja. Cuando cumples 18 te dicen que vas a la calle, sin piso y sin nada. ¿Cómo vas a sobrevivir así?» (S. González, 2019).

---

<sup>6</sup> Red Acoge. (2020). Informe Inmigracionalismo 2020. [https://inmigracionalismo.es/sdm\\_downloads/informe-inmigracionalismo-2020/](https://inmigracionalismo.es/sdm_downloads/informe-inmigracionalismo-2020/)

<sup>7</sup> González, S. (2019). Los «menas», las noticias falsas y la criminalización. Newtral. <https://www.newtral.es/menas-noticias-falsas/20190814/>

<sup>8</sup> Martín, M. (2019). Mentiras sobre los mal llamados menas. El País. [https://elpais.com/politica/2019/11/19/actualidad/1574185016\\_717770.html](https://elpais.com/politica/2019/11/19/actualidad/1574185016_717770.html)

<sup>9</sup> infoLibre. (2019). Acto xenófobo de Vox frente a un centro de menores extranjeros: "El español tiene derecho a caminar con tranquilidad sin ser atacado por una manada de «menas». infoLibre.es. [https://www.infolibre.es/noticias/politica/2019/11/04/acto\\_xenofobo\\_vox\\_frente\\_centro\\_menores\\_extranjeros\\_espanol\\_tiene\\_derecho\\_caminar\\_con\\_tranquilidad\\_sin\\_ser\\_atacado\\_por\\_una\\_manada\\_menas\\_100606\\_1012.html](https://www.infolibre.es/noticias/politica/2019/11/04/acto_xenofobo_vox_frente_centro_menores_extranjeros_espanol_tiene_derecho_caminar_con_tranquilidad_sin_ser_atacado_por_una_manada_menas_100606_1012.html)

<sup>10</sup> VerificaRTVE. (2021). El bulo de Vox que atribuye 4.700 € a cada MENA en Madrid. RTVE.es. <https://www.rtve.es/noticias/20210420/cifra-monasterio-sobre-mena-enganosa/2086287.shtml>

<sup>11</sup> Carranco, R., & Rodríguez, M. (2019). Tres ataques en una semana a centros de menores migrantes en Cataluña. El País. [https://elpais.com/ccaa/2019/03/11/catalunya/1552335446\\_666906.html](https://elpais.com/ccaa/2019/03/11/catalunya/1552335446_666906.html)

<sup>12</sup> Águeda, P., & Pérez, S. (2019). La Policía investiga el lanzamiento de una granada de entrenamiento al patio del centro de menores de Hortaleza. ElDiario.es. [https://www.eldiario.es/madrid/policia-hortaleza-hallazgo-artefacto-explosivo\\_1\\_1166013.html](https://www.eldiario.es/madrid/policia-hortaleza-hallazgo-artefacto-explosivo_1_1166013.html)

Es por todas estas razones que en este trabajo no se utilizarán las habituales siglas *MENA*, ni tampoco otras similares. Por un lado, para no participar de las campañas de odio que buscan privarles de la condición de personas, ya que, inevitablemente, dicha denominación es ahora inseparable de su connotación despectiva, y, por otro, para no caer en la despersonalización y simplificación que supone intentar constreñir en unas siglas la compleja realidad de estos niños y niñas.

Con todo, el objetivo de este trabajo es estudiar lo que supone ser menor migrante no acompañado/a y venir a España; esto es, conocer quiénes son y de dónde vienen, analizar los procesos que deben realizar para regularizar su situación cuando llegan a nuestro país, identificar las carencias y necesidades a las que se enfrentan y aportar una propuesta de mejora que pueda ayudarles a alcanzar sus objetivos.

### **3. Datos, orígenes y causas de la migración**

Según se explica en el trabajo *Revisión de actuaciones llevadas a cabo con menores migrantes no acompañados en el Estado Español* (Bravo et al., 2010), la llegada de menores migrantes no acompañados/as es un fenómeno migratorio concreto que tiene sus orígenes en Europa en los años noventa, a excepción de Alemania, que desde finales de la década de los setenta recibía a jóvenes que buscaban solicitar asilo. Además, Reino Unido y Francia también habían puesto en marcha programas especiales de acogida de menores migrantes no acompañados/as. Desde entonces la cantidad de niños y niñas que venían a Europa había seguido un flujo creciente que experimentó algunos picos entre finales de los noventa y principios de los 2000 (Senovilla, 2007). En los últimos años, el flujo migratorio de estos/as menores en la Unión Europea ha seguido una tendencia cambiante: según los datos del Eurostat (2021) sobre solicitudes de asilo de menores migrantes no acompañados/as, durante el periodo entre 2008 y 2013 se registró una corriente estable en torno a las 10 000 solicitudes anuales; dos años después experimentó un pico en 2015 que alcanzó las 95 000 en un solo año. Esta drástica subida en la presentación de solicitudes se debió a un aumento de la inmigración irregular en la Unión Europea producido por diversos factores geopolíticos: los conflictos en Oriente Próximo (especialmente en Libia y Siria); los problemas demográficos en África; el crecimiento de las mafias de tráfico ilegal de personas; la situación económica de los Balcanes; y las dificultades de la UE para elaborar un plan de actuación fronterizo cohesionado (Serrano, 2018). Después de este periodo, la UE llevó a cabo una política de migración más restrictiva, cerrando fronteras y limitando las concesiones de asilo, lo que dio como resultado que el número de solicitudes decreciera gradualmente hasta las 19 000 en 2019 (Parusel, 2017). A continuación, se presenta un gráfico con los datos recabados del Eurostat:

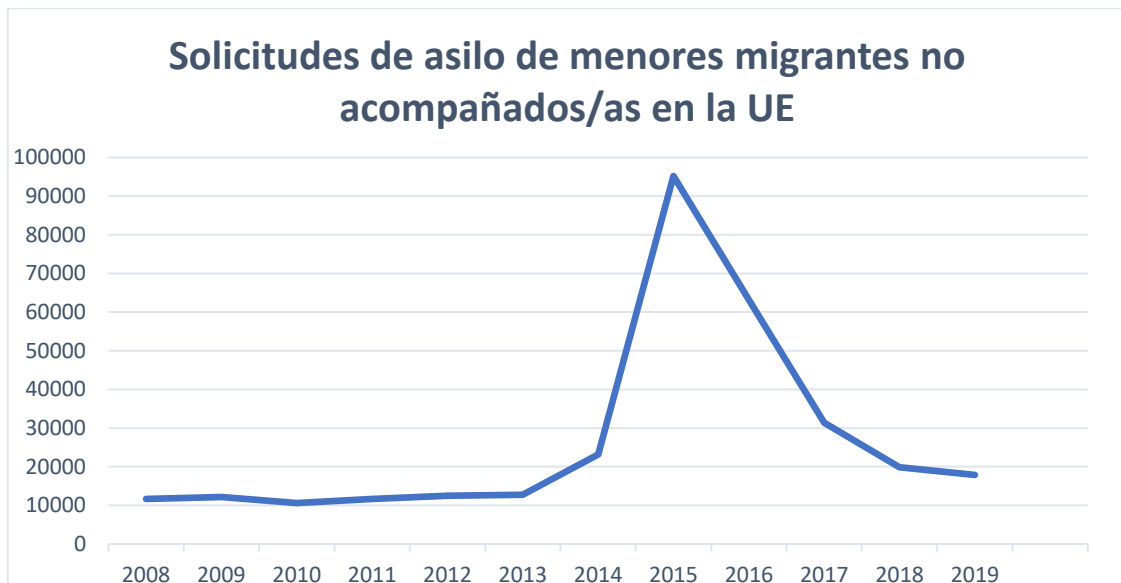


Gráfico 1. Fuente: Eurostat (2021).

Es importante destacar que estas cifras hacen referencia solo a las solicitudes de asilo y son los datos que hay disponibles sobre la llegada de menores migrantes no acompañados/as a la UE. Sin embargo, hay muchos/as menores que al venir a Europa no solicitan asilo, y otros/as muchos/as que ni si quiera se detectan y no pasan a formar parte de un registro, por lo que el número de niños y niñas que migran a Europa sin compañía de un adulto es mucho mayor que el que aquí presentamos.

Por otro lado, las razones que les impulsan a salir de sus países de origen y venir aquí son muy numerosas. Entre ellas, las más significativas son la necesidad de huir de conflictos armados, de situaciones de pobreza o de desastres naturales. En otras ocasiones huyen de matrimonios forzosos o para evitar la mutilación genital (Institut International des droits de l'enfant [2014] en Olivier [2019]). Otros/as vienen simplemente con el objetivo de llevar una vida mejor: han visto Europa a través de los medios de comunicación, donde se les dice que aquí hay trabajo y que tendrán las cosas fáciles, y creen que viniendo tendrán una vida próspera. Además, la decisión de migrar puede provenir de ellos/as mismos/as, para buscar trabajo y mejorar su calidad de vida, o puede provenir de su familia, que los/as envían a Europa para que obtengan protección y puedan vivir en un sitio seguro o para que puedan trabajar y mandar dinero a casa. Sin embargo, la realidad es muy distinta, porque ya de por sí el camino hasta llegar aquí es muy difícil y los peligros a los que se enfrentan durante su viaje son muchos, ya que corren el riesgo de acabar en redes de explotación, trabajo infantil, esclavitud o prostitución.

En cuanto a los destinos a los que se dirigen, por lo general, su objetivo es llegar a países como España o Italia, por su proximidad con el continente africano, para luego ir a otros países de Europa (Rodrigo, 2018). Además, en el Proyecto CON RED (2004) (citado en Bravo et al. [2010]), se explica que «los menores emigran a zonas donde hay una mayor concentración de emigrantes de la misma nacionalidad, que normalmente coincide con las zonas más desarrolladas del país», por lo que suelen buscar ir a capitales o grandes ciudades donde encontrarse con compatriotas o personas de contacto.

Por lo que respecta a los medios que utilizan para desplazarse y cruzar las fronteras de los países, en el caso concreto de España, analizando el Proyecto CON RED (2004) citado anteriormente, y el Proyecto CON RED (2005) (citado en Jiménez [2017]) identificamos varias posibilidades:

- En avión: suelen ser menores que vienen de países en los que hay conflictos armados o grandes disturbios y buscan solicitar asilo. Normalmente provienen del África subsahariana. Pueden viajar directamente desde su país de origen o haciendo escala en otros aeropuertos.
- En patera: es el método habitual de las personas migrantes adultas provenientes del África subsahariana y Marruecos, pero no tanto de los/as menores. Suelen partir de las costas de Tarfaya hacia las Islas Canarias.
- En transportes marítimos de carga: llegan a Valencia desde Argel y de países del África subsahariana.
- En barcos como los ferris: estos/as menores se cuelan bien de polizones en el barco o escondidos en el interior o la parte baja de camiones o autobuses. Suelen provenir de la zona norte de Marruecos. A veces, aunque en menor medida, viajan en el interior de un coche en compañía de una persona adulta.
- Transportes terrestres: en tren, en autobús, escondidos debajo de camiones o a pie, andando de una ciudad a otra. Es el medio más utilizado por los/as menores una vez que entran a la península ibérica.

Continuando con España, la llegada de menores migrantes no acompañados/as en nuestro país surge también en la misma época en la que empezó a nivel europeo, pero de manera un poco más tardía. Hay autores/as que lo relacionan con la aprobación del Reglamento de Extranjería de 1996, que fue la primera ley sobre inmigración que incluía apartados sobre los derechos de los/as menores (Lázaro [2007] en Santos [2015]).

Los principales orígenes geográficos de los/as menores que vienen España son la zona del Magreb (Marruecos principalmente, y Argelia), y en menor medida el África subsahariana (Senegal, Nigeria, Mauritania, Mali, Guinea-Bissau, Guinea-Conakry, Ghana, Camerún, Gambia, Liberia y Costa de Marfil, etc.), Europa del Este (Rumanía y Moldavia) y Oriente Medio (Bravo et al., 2010). Sin embargo, no es fácil contabilizar cuántos y cuántas menores hay actualmente en España. Es cierto que existe el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, pero como apuntan Jiménez (2003) y Fuentes (2014), entre otros/as autores/as, hay menores que nunca han tenido contacto con la administración y no han sido tenidos/as en cuenta en el registro, y, además, las distintas administraciones que se encargan de la protección de estos niños y niñas no tienen un protocolo de actuación coordinado y común, por lo que las cifras son poco fiables, hecho que lleva años siendo denunciado por El Defensor del pueblo (Martín & Cañas, 2020).

Aun así, para hacernos una idea del número de menores migrantes no acompañados/as que ha habido en nuestro país en los últimos años, presentamos las siguientes cifras: con datos del Ministerio del Interior<sup>13</sup>, en 2017 se contabilizaron 6 414 menores en territorio español. Este dato aumentó un 115 % hasta alcanzar los/as 13 796 menores en 2018. Posteriormente, en 2019 el número disminuyó ligeramente hasta los/as 12 417 menores inscritos/as en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (El Plural, 2020). Finalmente, según los datos más recientes, había 10 218 menores migrantes a junio de 2020 en nuestro país (Espinosa, 2020). Además, la distribución en el acogimiento de los/as menores es muy desigual, siendo Andalucía, Cataluña y Melilla las regiones con mayor número de menores en sistemas de protección: en 2019 contaban con 5 078, 2 254 y 1 145 menores a su cargo respectivamente. A continuación, para ilustrar este desequilibrio, se presenta un gráfico con la distribución en el acogimiento en todas las comunidades en el año 2019:

---

<sup>13</sup> Cabo Gómez, N. (2020). Sin hogar, apoyo ni recursos: La realidad de los menas al cumplir los 18 años. El Plural. [https://www.elplural.com/sociedad/hogar-apoyo-recursos-realidad-menas-cumplir-18-anos\\_243651102](https://www.elplural.com/sociedad/hogar-apoyo-recursos-realidad-menas-cumplir-18-anos_243651102)

## MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS/AS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA EN 2019

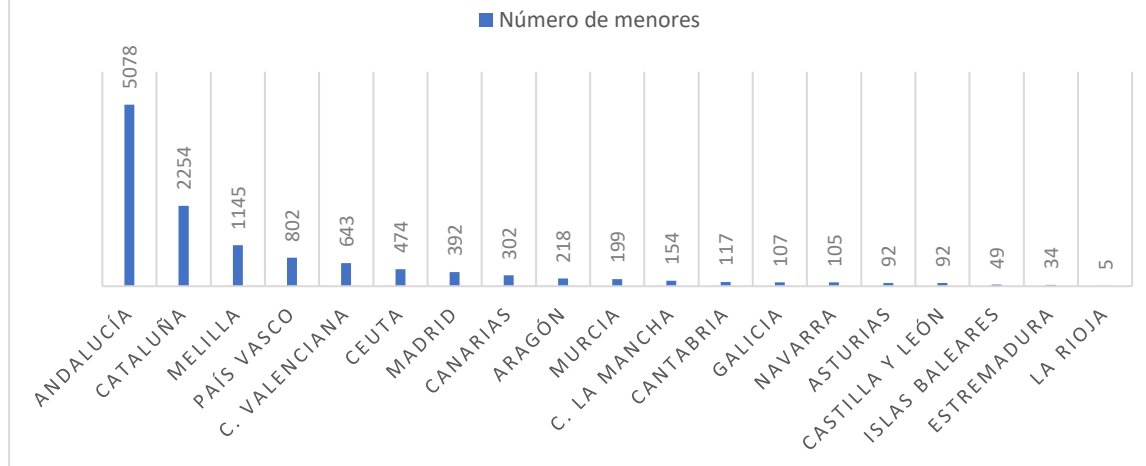


Gráfico 2. Fuente: (Cabo, 2020)

Estos datos hacen referencia a la cantidad de menores migrantes que hay inscritos/as en el registro o que se encuentran en centros de acogida, pero, como mencionábamos en el caso de la Unión Europea, muchos/as menores no se detectan y no pasan a formar parte de los registros de los servicios de protección. Otros/as huyen de los centros o salen de España buscando una situación mejor y por tanto también dejan de aparecer en el registro. Además, cuando cumplen 18 años dejan de ser *menores migrantes no acompañados/as* y se convierten en personas adultas inmigrantes en el Estado Español. Todos estos factores provocan también, en parte, las fluctuaciones de las cifras, y muestran que, aunque los números cambien o incluso disminuyan, sigue habiendo muchos/as menores o jóvenes en las calles que no están en centros de acogida y siguen necesitando ayuda y protección. Esta es la razón de que exista una extrema necesidad de actuación con este colectivo, ya que cada año una gran cantidad de niños y niñas dejan sus países de origen para venir aquí (ya sea para quedarse o como país de tránsito) y buscar una vida mejor.

En consecuencia, uno de los puntos clave para comprender la realidad de estos/as menores y poder ayudar de manera efectiva a mejorar su bienestar pasa por conocer sus vidas y sus orígenes, estudiarlos y analizar qué necesitan al venir aquí.

#### 4. Perfil sociocultural, económico y lingüístico de los/as menores

Como se ha mencionado anteriormente, los principales lugares de origen de los/as menores son el Magreb, el África subsahariana y los países del Este y Oriente Medio. Muchos autores y autoras coinciden en afirmar que no se puede establecer un perfil homogéneo para todos estos niños y niñas: los orígenes son muy diversos, por lo que la cultura de cada menor difiere en gran medida, las circunstancias socioeconómicas cambian mucho dependiendo de si provienen de zonas rurales o urbanas, y la situación de la familia y las circunstancias por las que han tenido que pasar hasta llegar a España condicionan enormemente las vivencias, la personalidad y el estado psicológico de cada uno/a. Sin embargo, a través de la información recogida en varios proyectos e investigaciones se realizará una aproximación a estas realidades tan diversas.



Según el material didáctico de la Junta de Andalucía (Molina et al., 2015), a nivel general, los/as menores migrantes no acompañados son principalmente chicos de entre 14 y 17 años, cuya situación sociofamiliar era pobre en el país de origen, con carencias en el nivel de escolarización y con cierta experiencia laboral derivada de la situación de pobreza, que les empuja a dejar la escuela en busca de trabajo, y, ante la imposibilidad de encontrarlo en su país, emigran. Las razones por las que vienen más niños que niñas las explica Cabeza (2014) a través del informe *Sueños de Bolsillo* (2010): por un lado, las niñas solo recurren a la migración cuando la situación en sus países de origen es extrema, de hecho, más extrema que en el caso de los niños; por otro lado, ellas se exponen a más vulnerabilidades y peligros que los niños, ya que muchas acaban en redes de prostitución o trabajando de manera clandestina haciendo labores domésticas, lo que provoca que no sean detectadas y, por tanto, las cifras que se aportan de niñas migrantes estén incompletas. Aun así, según se explica en el informe, se estima que el número de niñas que migran sería igualmente inferior al de niños dado que, a nivel general, la cantidad de mujeres migrantes es inferior a la de hombres.

En lo que respecta a la edad, hemos mencionado que esta ronda los 15 años. Sin embargo, continuando con Cabeza (2014), esta autora indica que cada vez es más habitual encontrar menores con edades inferiores a los 14 años, y que incluso se dan casos de niños/as de menos de 10.

Por otro lado, en lo que respecta a los objetivos que buscan al emigrar, López (2018) afirma que el objetivo principal es venir a Europa a estudiar y trabajar. Jiménez (2017) indica, además, que la principal motivación que tienen los/as menores para salir de sus países de origen es la mala situación económica que viven, en parte provocada por las altas tasas de paro juvenil. Otro motivo importante es que, como apuntan Molina et al. (2015) y Bravo et al. (2010), los medios de comunicación y su círculo social o familiar les han brindado una imagen irreal de Europa, donde se les dice que la vida es fácil y pueden encontrar trabajo rápido.

Dentro de esta generalización del perfil de los/as menores migrantes no acompañados/as existen realidades muy diversas que Bravo et al. (2010) dividen en tres grandes grupos: menores procedentes del Magreb (Marruecos y Argelia), menores procedentes de estados subsaharianos y menores procedentes del Este (Rumanía y Moldavia).

#### **4.1. Menores marroquíes**

Los/as menores procedentes de Marruecos representan la gran mayoría del colectivo de menores migrantes que vienen a nuestro país. Esto se debe, por un lado, a la cercanía geográfica entre España y Marruecos, y, por otro, a la situación de pobreza del país y la falta de sistemas de protección. Según Jiménez (2003) (citado en Santos [2015]), en Marruecos existe un alto índice de abandono escolar: muchos/as niños/as han cursado solo la enseñanza primaria y otros/as incluso no han ido nunca al colegio. Las razones principales de este fenómeno son varias: por un lado, muchas familias viven en una situación de pobreza extrema, además, estas depositan pocas expectativas de futuro en la escuela. Esto, sumado a la consecuente desmotivación y el bajo rendimiento escolar, hacen que los/as chicos/as busquen un trabajo en lugar de estudiar. En esta línea, Calzada (2007) explica que el bajo nivel socioeconómico de las familias hace que los/as menores dejen la enseñanza y busquen un trabajo, ya sea por iniciativa propia o por parte de sus padres. Como consecuencia, comienzan a trabajar antes de los 15 años, que es la edad laboral mínima en Marruecos. Además, las condiciones de trabajo son muy precarias y empujan a los/as menores a emigrar para buscar algo mejor. Esta búsqueda de una vida más próspera fuera del país es también alentada por los medios de comunicación en Marruecos, que hablan de Europa como un lugar cercano y accesible.

Por otro lado, esta situación económica empuja a algunos/as menores a vivir en la calle, donde corren el riesgo de ser detenidos por practicar la mendicidad. Además, la vulneración de sus derechos por parte de las autoridades es una constante.

En cuanto a los objetivos que buscan al llegar a España, según el estudio de Bravo et al. (2010), los principales son conseguir la documentación necesaria, aprender castellano y trabajar lo antes posible, por lo que prefieren la formación profesional a la enseñanza reglada. Sin embargo, su situación varía mucho dependiendo del entorno del que provienen. Según este aspecto, Bravo et al. (2010) hacen referencia a tres ámbitos diferenciados:

- **Ámbito urbano:** los niños que provienen de entornos urbanos vienen de familias sin problemas económicos o que no están muy desestructuradas, han visto Europa en los medios de comunicación y la tienen como referente, por lo que quieren venir aquí para mejorar su calidad de vida. Rondan la mayoría de edad.
- **Ámbito rural:** solo conocen el estilo de vida de su entorno, con una cultura y ámbitos muy distintos a los nuestros, por lo que se les hace difícil adaptarse a nuevas costumbres. Han trabajado y ganado dinero en el país de origen para costearse el viaje o sus familias se lo han pagado. Tienen un viaje organizado, vienen con contactos y lugares apuntados donde tienen intención de ir para que se les ayude. Pueden confiar en adultos e instituciones.
- **Ámbito de la calle:** estos/as niños/as son los más jóvenes. Suelen ser huérfanos/as o provenientes de familias desestructuradas. No son capaces de asumir responsabilidades, pero toman riesgos sin miedo, porque consideran que no tienen nada que perder. Pueden ser víctimas de explotación infantil, presentan problemas de salud mental o física, incluso de adicciones a inhalantes, y desconfían de los adultos y las autoridades, a quienes ven como figuras de represión.

#### **4.2. Menores subsaharianos/as**

Estos/as menores provienen principalmente de países como Senegal, Nigeria, Mauritania, Malí, Guinea-Bissau, Guinea-Conakry, Ghana, Camerún, Gambia, Liberia o Costa de Marfil, entre otros. Según Calzada (2007), la inmigración en esta zona de África se produce por los graves problemas que asolan el continente, como la pobreza extrema, los regímenes autoritarios, los desastres naturales, las guerras o las enfermedades endémicas. Los/as menores vienen con el objetivo de conseguir papeles, trabajar y enviar dinero a sus familias. Estas venden sus medios de subsistencia, como el ganado o los bienes materiales, para poder pagar los más de 1 000 euros que cuesta el viaje a Europa.

Según el estudio de Beloso (2003) (citado en Jiménez [2017]) en el que se entrevistó a 475 menores provenientes del África subsahariana, la mayoría de los/as menores venían de zonas rurales, en las que vivían con sus familias, y su medio para llegar a España había sido el viaje en cayuco. Por lo general, el entorno familiar de los/as menores estaba formado por más de diez personas, a veces incluso por más de veinte. Por desgracia, los ingresos de las familias eran muy escasos. Además, el nivel educativo de los/as menores era muy bajo, y tenían problemas de analfabetismo, ya que muchos/as no sabían leer ni escribir, o tenían dificultades para hacerlo. Por el contrario, sí tenían experiencia laboral en su país de origen en un gran porcentaje de los casos, pero el salario que percibían era muy reducido, y a veces no recibían nada. Por ello, su objetivo principal al emigrar a otros países era conseguir trabajo para poder mandar dinero a sus familias.

En lo que respecta a su cultura, los/as menores subsaharianos/as tienen unas raíces culturales muy profundas y distintas de la cultura occidental, lo que les provoca un gran choque al llegar a Europa y hace difícil que se adapten al modo de vida de su nuevo país. Son, por lo

general, religiosos/as, respetuosos/as y poco conflictivos/as. Además, muchos/as solo hablan dialectos como el Wolof, Sereres, Toucolours, Diolas, Soninkés, etc. (Calzada, 2007).

### **4.3. Menores de países del este de Europa**

Este colectivo está especialmente integrado por niños/as provenientes de Rumanía. Los cambios políticos, económicos y sociales producidos tras la caída del socialismo y la posterior transición al capitalismo han sumido a muchos países del bloque del este en la pobreza. Las privatizaciones, los cambios legislativos, en el mercado de trabajo o en los servicios públicos han creado una situación de pobreza, malnutrición, desempleo y un aumento enorme de la desigualdad entre ricos y pobres. Esta situación empuja a la gente de estos países a emigrar y buscar trabajo en el extranjero. Parte de ese grupo migratorio lo conforman menores no acompañados/as que vienen con la intención de ganar dinero para sus familias. Muchos/as de ellos/as, sin embargo, acaban siendo captados/as por redes de delincuencia en las que se les obliga a cometer delitos, a practicar la mendicidad o en las que se les explota. A este respecto, es de especial preocupación el caso de las mafias que captan a niñas en Rumanía y las obligan a prostituirse en España. A ellas se las recluye en los pisos donde se las explota y no son detectadas por los servicios de protección de menores. Estos/as niños/as a veces migran solos/as y otras en compañía de adultos o por medio de mafias, que los/as reclaman poco tiempo después de que pasen a formar parte de los servicios de protección.

### **4.4. Perfil lingüístico**

En cuanto al perfil lingüístico, diversos/as autores/as, medios e informes (Bravo et al., 2010; Ceriani, 2019; Chamizo et al., 2007; Vargas, 2018) hablan de la necesidad que tienen los/as menores migrantes que vienen a nuestro país de aprender castellano.

Sin embargo, aunque en los trabajos de investigación se hace referencia a los países de origen de los/as menores, la mayoría no dedican apartados específicos a hablar de sus idiomas maternos. Por tanto, intentaremos hacer una aproximación a las lenguas de estos/as niños/as a través de la situación lingüística de sus países de origen.

Como se explicaba anteriormente, la zona del Magreb es el principal lugar de procedencia de los/as menores migrantes no acompañados/as que vienen a España, y, de ahí, los países de donde más menores vienen son sobre todo Marruecos y, en segundo lugar, Argelia. Por un lado, el idioma oficial en Marruecos, según la constitución de 1994, es el árabe estándar o moderno, que además es el idioma de los medios de comunicación y la cultura. Sin embargo, en el entorno social se habla principalmente el árabe-marroquí o dariya, que constituye la lengua materna del 60 % de la población. Además, parte del porcentaje restante habla lenguas bereberes como el rifeño o tarifit, el tamazight o el tachelhit (Moustaoui, 2005; Torres Aragón, 2020). Por su parte, en Argelia, el árabe clásico, el árabe moderno y el francés son los idiomas oficiales utilizados en la administración y la cultura, mientras que en la realidad cotidiana las lenguas más habladas son los dialectos árabes argelinos y las diferentes variantes del amazigh (Nadir et al., 2018).

Por otro lado, muchos/as de los/as menores provienen también del África subsahariana: esta región agrupa a 49 países situados al sur del desierto del Sáhara en los que se hablan miles de lenguas. Aparte de los idiomas de las colonizaciones (inglés, francés, portugués o árabe, [Caballero, 2015]), en esta región tan amplia de África existen una gran cantidad de lenguas a nivel autóctono. De ellas, las más habladas son el suajili, el oromo, el hausa, el yoruba, o el fula, entre otras muchas (Cinco Noticias, 2020).

Según Calzada (2007), muchos/as de los/as menores migrantes que vienen a España hablan dialectos como el Wolof, Sereres, Toucolours, Diolas o el Soninkés. A pesar de ello,

como hemos dicho al principio de este apartado, no hay muchos otros trabajos que indiquen la lengua materna de los/as menores, y, dada la gran cantidad de países de los que provienen, consideramos necesario hacer una estimación de los idiomas que podrían hablar a través del análisis de las lenguas de sus países de origen. En este sentido, según varios trabajos de investigación e informes acerca del acogimiento de menores migrantes no acompañados/as a nivel nacional (Belmonte et al., 2019; Fiscalía General del Estado, 2020; Jiménez, 2017; Santos, 2015) los principales países de origen de los/as menores subsaharianos/as son Nigeria, Mali, Guinea, Ghana, Senegal, Camerún y Gambia, y en menor medida otros como Costa de Marfil o Mauritania. A continuación, presentamos los idiomas mayoritarios en dichos países<sup>14</sup>:

- Nigeria: inglés\*<sup>15</sup>, hausa, yoruba, fula, igbo, kanuri.
- Mali: francés\*, bereber, fula, mandinka.
- Guinea: francés\*, fula, mandinka.
- Ghana: inglés\*, fula.
- Senegal: francés\*, fula, mandinka.
- Camerún: inglés\*, francés\*, fula, Kanuri.
- Gambia: inglés\*, fula, mandinka.
- Costa de Marfil: francés\*, fula, mandinka.
- Mauritania: árabe\*, bereber, fula.

Como podemos ver, a nivel general, los idiomas más hablados en estos países son el fula, el mandinka, el francés, el inglés, el kanuri y el bereber.

Finalmente, encontramos aquellos y aquellas menores que provienen de países del este de Europa: Rumanía y Moldavia en mayor medida. En Rumanía el idioma oficial y mayoritario es el rumano, y le siguen otras lenguas minoritarias como el húngaro o el romaní<sup>16</sup>; Moldavia también tiene el rumano como lengua oficial y además cuenta con un importante porcentaje de población que habla ruso, ucraniano e incluso francés (Evans, 2021).

Todos estos datos nos muestran la gran variedad de orígenes, experiencias y características socioculturales que presentan los/as menores migrantes no acompañados/as. A modo de resumen, y, por medio del análisis realizado, podemos establecer un nexo de unión entre tan diversos perfiles: los/as menores migrantes no acompañados/as son jóvenes de entre 14 y 17 años cuyas vivencias les han empujado a asumir una gran responsabilidad, tanto para consigo mismos/as como para con sus familias; estos/as niños/as han sufrido duras situaciones en sus países de origen, como pobreza, desastres naturales o conflictos armados y políticos; tienen un bajo nivel de escolarización; durante su viaje están en riesgo de explotación y trata; tienen culturas, costumbres e idiomas muy distintos los nuestros, de hecho, la mayoría no habla castellano; y tienen un objetivo claro: migrar para buscar una vida mejor para ellos/as y para sus familias.

## **5. Legislación sobre derechos del niño y el interés superior del menor**

Hemos visto en el apartado anterior una aproximación a lo que supone ser menor de edad y salir de tu país sin la compañía de un adulto para buscar un futuro prometedor en otro distinto. Como decíamos antes, uno de los destinos de estos niños y niñas es España, ya sea con la intención de usar nuestro país como lugar de paso para poder ir a otros lugares de Europa o

---

<sup>14</sup> Cinco Noticias. (2020). Idiomas en África: Lista completa de idiomas de África ordenada por lenguas y por países. <https://www.cinconoticias.com/idiomas-en-africa/>

<sup>15</sup> Los idiomas oficiales de cada país están marcados con un asterisco.

<sup>16</sup> Idioma de Rumanía: Lenguas oficiales de los rumanos. (2021). QuéIdioma. <https://queidioma.com/hablan-en-rumania/>

con el objetivo de quedarse. En cualquiera de estos casos, estos/as niños/as tienen una serie de derechos específicos e inherentes a la infancia recogidos en varios elementos legislativos a nivel internacional y nacional que deben ser tenidos en cuenta a la hora de garantizar su protección. A continuación, haremos un repaso de la legislación sobre derechos de los/as niños/as en el panorama internacional, en la Unión Europea y en España que puedan ser aplicables a los/as menores migrantes no acompañados/as.

### 5.1. Legislación internacional

El principal tratado internacional que protege los derechos y los intereses de los niños/as es la Declaración de los Derechos del Niño de 1959<sup>17</sup>. En ella se hace referencia por primera vez en la historia de la legislación internacional al concepto de «interés superior del niño» (o interés superior del menor, de aquí en adelante). La carta tiene una extensión muy reducida, con solo 10 principios reguladores de derecho. A pesar de la brevedad de esta declaración, en el artículo 2 se sienta la base de la protección especial que merecen los/as niños/as y que debe regir toda actuación que se lleve a cabo con menores de edad:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Posteriormente, y con el objetivo de ampliar la declaración anterior, surge la Convención de Derechos del Niño de 1989, ratificada a día de hoy por todos los países del mundo, a excepción de Estados Unidos<sup>18</sup>. Este acuerdo continúa la necesidad de dotar a los/as niños/as de una protección especial debido a que «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»<sup>19</sup>. A este efecto, los derechos principales que consideramos necesario destacar son los siguientes:

[Artículo 2]

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[Artículo 3]

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

---

<sup>17</sup> Declaración de los Derechos del Niño, 1959. (2020). Humanium. <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

<sup>18</sup> González, M. (2019). Vox se desmarca de la Convención de los Derechos del Niño de la ONU. El País. [https://elpais.com/politica/2019/11/18/actualidad/1574092474\\_576878.html](https://elpais.com/politica/2019/11/18/actualidad/1574092474_576878.html)

<sup>19</sup> Esta necesidad ha sido estipulada en varios tratados internacionales, como la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros (ACNUDH, 2021).

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[Artículo 4]

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Los derechos que se acaban de mencionar establecen los pilares básicos sobre los que se debe sentar la protección especial de la infancia y los esfuerzos que deben hacer los distintos países para asegurar dicha protección. Por otro lado, y de manera más específica, veremos en posteriores apartados que los/as menores deberán seguir una serie de procedimientos y trámites administrativos o incluso judiciales para poder regularizar su situación en nuestro país. A este respecto, la Convención hace referencia a que los/as niños/as tienen derecho a formar juicios propios y a que se les escuche en los procedimientos que les afecten, tal y como se estipula en el artículo 12:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

## **5.2. Legislación de la Unión Europea**

Por lo que respecta a legislación específica sobre derechos de los/as niños/as en la Unión Europea, encontramos, en primer lugar, el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños de 1992, que reproduce en gran parte los derechos recogidos en la Convención de Derechos del niño de 1989. Y, en segundo lugar, la Carta Europea de Derechos del Niño de 1992, que, sin embargo, no es aplicable a los/as menores migrantes no acompañados/as ya que está dirigida a los procedimientos de familia en los Estados Miembros.

En cuanto a la legislación específica sobre menores migrantes no acompañados/as en el derecho comunitario, encontramos en primer lugar la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas de 1997. Este texto se inspira igualmente en la Convención de Derechos del Niño y es la base legislativa que regula la protección de los/as menores migrantes no acompañados/as en la Unión Europea. Su objetivo es establecer una serie de directrices y recomendaciones sobre la acogida, permanencia, repatriación y trámites a la hora de solicitar asilo. Entre ellas se encuentran determinar su edad e identidad lo antes posible, recibir la protección y la ayuda que necesiten, encontrar a su familia a la mayor brevedad o proveer un tutor o tutora legal (Senovilla, 2017).

Sin embargo, se establecen criterios de protección desiguales dependiendo de si el/la menor solicita asilo o no. En este sentido, por ejemplo, se autoriza a los Estados Miembros a impedir la entrada al país a los/as menores que no soliciten asilo. Además, como apunta Senovilla (2017), las resoluciones son un elemento jurídico que dentro del derecho de la UE no son vinculantes para los Estados parte, por lo que no es una ley que pueda asegurar una protección real. Además, en el propio documento se especifica que el objetivo es crear unas directrices para la protección de los/as menores no acompañados/as que los Estados parte «deberán tenerlas en cuenta y esforzarse en incorporarlas a su derecho interno». Estas directrices son, por tanto, *recomendaciones* de derechos que *deberían* tener los/as menores.

Este texto se revisó 10 años después y dio como resultado la Resolución de Parlamento Europeo del 12 de septiembre de 2013 sobre la situación de los menores no acompañados en la Unión Europea. En él se hace hincapié en la prioridad que supone la protección de los/as menores migrantes debido a las situaciones de vulnerabilidad que sufren. Por eso, condena la falta de protección que llevaba ofreciendo la UE todos esos años y recuerda la importancia de respetar el interés superior del menor por encima de cualquier otro aspecto en todas las actuaciones llevadas a cabo con menores migrantes no acompañados/as. Además, corrige las disposiciones de la resolución anterior indicando que no se puede impedir a ningún menor la entrada al territorio de la Unión Europea. Así mismo, recuerda la prohibición de detener a los/as menores que entren por medios ilícitos o vengan sin documentación. En otras materias, en relación al respeto de su intimidad e integridad, critica las pruebas de determinación de la edad que se estaban realizando por ser intrusivas, y destaca la importancia de que se acoja a los/as menores en centros especializados en los que no compartan espacio con adultos. En resumen, la Resolución establece que debe primar la condición de menor sobre la de inmigrante, a diferencia de lo que pasaba con la anterior.

Por otro lado, en algunas directivas europeas sobre inmigración se incluyen disposiciones específicas sobre menores migrantes no acompañados/as. Estas disposiciones hacen referencia a aspectos como el nombramiento de un tutor en el procedimiento de asilo (Directivas del Consejo de 27 de enero de 2003 [2003/9/CE] y de 29 de abril de 2004 [2004/83/CE]), el derecho a asistencia letrada (Directiva del Consejo de 1 de diciembre de 2005 [2005/85/CE]), el alojamiento que recibirían (Directiva de 27 de enero de 2003 y de 29 de abril de 2004), la localización de su familia (Directiva de 27 de enero de 2003), cómo deben realizarse las entrevistas relativas a su solicitud de asilo o los procedimientos médicos de determinación de edad (Directiva de 1 de diciembre de 2005) (Senovilla, 2007).

Además, existen otras directrices en las que se les incluye también de manera puntual, como los derechos referidos a la agrupación familiar (Directiva 2003/86/CE del 22 de septiembre de 2003), o, más recientemente, los procedimientos para la repatriación de personas en situación irregular (Directiva 2008/115/CE del 16 de diciembre de 2008), la prevención y lucha contra la trata de seres humanos (Directiva 2011/36/UE del 5 de abril de 2011) y la acogida de solicitantes de protección internacional (Directiva 2013/33/UE del 26 de junio de 2013).

Más aún, es de especial importancia mencionar el Plan de Acción de la Unión Europea sobre los menores extranjeros no acompañados (2010-14) (citado en Santos [2015]), que tenía por objetivo «ofrecer respuestas concretas a los desafíos que supone la llegada de un elevado número de menores no acompañados al territorio de la Unión Europea, respetando al mismo tiempo los derechos del menor y el principio del interés superior del menor». Este plan estaba enfocado a tres metas principales: mejorar la elaboración de estadísticas sobre el flujo migratorio de los/as menores; prevenir la trata de seres humanos por medio de la cooperación de los países de origen para evitar la migración de jóvenes; y asegurar la protección jurídica de los/as menores en los Estados Miembros, tanto en la detención, los procedimientos para determinar la edad, la localización de las familias o las huidas de los centros de protección. El

fin era aportar soluciones duraderas basadas en el interés superior del menor por medio de tres alternativas: la repatriación y reintegración en el país de origen; la concesión de un régimen que permitiera su estancia en el país de destino; o la acogida en un tercer país. Como señala Santos (2015), la evaluación que hizo la Unión Europea de los resultados de este plan fue positiva, considerando que se había reforzado la defensa del interés superior del menor y aumentado la protección de los/as menores. Sin embargo, autores como Díez (2012) o Senovilla (2012) cuestionan estas valoraciones y critican que seguía prevaleciendo su condición de migrantes frente a la de menores, y que se insistía en asociar el interés superior del menor a la repatriación, aún en casos en los que no era así (Thiry, 2017).

### 5.3. Legislación nacional

En lo que respecta a la legislación española, el primer texto legal que regula los derechos de los/as niños/as en nuestro país es la Constitución Española<sup>20</sup>. Esta establece en el artículo 39.4 que «los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos», por lo que son de aplicación todos los tratados y las resoluciones internacionales mencionados anteriormente.

En cuanto a la legislación específica sobre derechos de los/as niños/as, encontramos dos leyes principales: la llamada ley de extranjería<sup>21</sup> y la Ley de Protección Jurídica del Menor (LPJM)<sup>22</sup>. La primera regula la situación de las personas migrantes en España y tiene apartados específicos acerca de la detección y protección de los/as menores migrantes no acompañados/as. En ella se estipula que los procedimientos contenidos deben seguir el «interés superior del menor» y que se les aplicará «las restantes previsiones sobre protección de menores recogidas en el Código Civil y en la legislación vigente en la materia». Este es el caso de la LPJM, que hace referencia a todos los derechos, leyes y protección especial que tienen todos/as los/as menores que residen en España, independientemente de su nacionalidad. Esta ley también se rige por el principio del interés superior del menor, que, como se recoge en la LPJM, se caracteriza principalmente por lo siguiente:

1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Además, como se incluye en el apartado 2, se deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.

---

<sup>20</sup> BOE.es—BOE-A-1978-31229 Constitución Española. (2011). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

<sup>21</sup> Se conoce comúnmente así a la LEY ORGÁNICA 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. - Boletín Oficial del Estado de 12-01-2000

<sup>22</sup> Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

Debemos prestar especial consideración al apartado b) que hemos citado, ya que constituye un derecho esencial en los procedimientos necesarios para regularizar a los/as menores en España. De igual modo que se estipulaba en la Convención de Derechos del Niño de 1989, los/as menores tienen derecho a que sus opiniones y su interés sean tenidos en cuenta. Este derecho se reitera en el apartado 5 de la LPJM, donde se indica que se debe respetar lo siguiente:

a) Los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.

Todas estas legislaciones y estos derechos, tanto nacionales como internacionales, son aplicables a los/as menores migrantes no acompañados/as a pesar de que no sean leyes específicas para ellos/as. De hecho, son sujetos de estos derechos en tanto que son menores que se encuentran en territorio nacional y, según la legislación, están amparados/as por los acuerdos internacionales en materia de derechos del niño y también por las leyes nacionales de protección. Sin embargo, como veremos en las siguientes líneas, la vulneración de estos es una constante en las distintas fases de los procedimientos.

## **6. Trámites, procedimientos y fallas en el proceso de regularización**

Después de analizar los derechos específicos de la infancia y, por tanto, de los/as menores migrantes no acompañados/as, a continuación, estudiaremos los procedimientos legales necesarios para regularizar la estancia de estos/as menores en nuestro país y comprobaremos hasta qué punto se garantiza la consecución de sus derechos.

### **6.1. Llegada y detección de los/as menores migrantes no acompañados/as**

En España, cuando un/a menor llega a territorio español sin la compañía de una persona adulta a su cargo y es localizado/a por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se le pone a disposición de los servicios de protección regionales y se le acoge en hogares de urgencia. Desde ese momento, las autoridades locales asumen su tutela legal, ya que son las responsables de la protección de la infancia (Bravo & Santos, 2017). Una vez allí, se le presta «la atención inmediata que precise»<sup>23</sup> y se «le informará, de modo fehaciente y en un idioma comprensible para éste, del contenido básico del derecho a la protección internacional y del procedimiento previsto para su solicitud, así como de la normativa vigente en materia de protección de menores»<sup>24</sup>. A pesar de estas directrices, en el estudio de Bravo & Santos (2017) se encontró que en esta fase un 57 % de los/as menores a quienes se entrevistó (42 chicos y 2 chicas) afirmó «no saber qué estaba ocurriendo o iba a ocurrir en el futuro», y que, además, «la mayoría de los adolescentes entrevistados expresaron no entender la información que reciben». Esto no solo supone una mala práctica de las disposiciones de la legislación nacional, sino también una vulneración de los derechos de los/as menores a recibir información pertinente. Este primer incumplimiento de los procedimientos que se deben llevar a cabo con menores

---

<sup>23</sup> Menores extranjeros no acompañados en España. (2019). Iberley. <https://www.iberley.es/temas/menores-extranjeros-no-acompanados-espana-63180>

<sup>24</sup> Ministerio del Interior. (2013). Menores extranjeros. Servicios al Ciudadano. <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/menores-extranjeros>

migrantes no es aislado, sino que responde a una práctica general, como veremos en los siguientes apartados.

## 6.2. Determinación de la edad

Una vez que han sido llevados/as a los hogares de urgencia o primera acogida, el siguiente paso es confirmar su minoría de edad: si el/la menor porta un documento público válido que acredite su edad (pasaporte, libro de familia, certificado de nacimiento, etc.) se le ingresa en un centro de acogida y se incluyen sus datos en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados. Sin embargo, si porta un documento de dudosa validez, se le traslada a la oficina de extranjería de la Policía Nacional para comprobar su documentación. Por lo general, los/as menores vienen sin documentos o estos no son válidos: en algunos casos se oculta la documentación para dificultar la identificación de la edad y el país de procedencia para que no sea posible repatriarles; en otros, las redes de prostitución y trata falsean la edad de las niñas para hacerlas pasar por mayores de edad y evitar que entren en los servicios de protección de menores; también, por otro lado, existen muchos casos en los que los países de origen no expiden registros de edad, en otros se hacen pocas inscripciones de nacimiento o estas se realizan pasados tres o cuatro años, lo que provoca que no existan documentos oficiales de identidad y edad (Fernández, 2018).

En las situaciones en las que no se puede determinar la validez de los documentos aportados, el Ministerio Fiscal realiza un juicio de proporcionalidad para establecer las razones por las que el documento no es válido. Tras esto, se solicita a través del Ministerio Fiscal la realización de pruebas físicas para determinar la edad del/la menor, que puede establecerse de manera exacta o con una franja de edad, en cuyo caso se considerará que es menor si la edad más baja de dicha franja es inferior a los 18 años<sup>25</sup>.

Estas pruebas, como, por ejemplo, el método de Greulich y Pyle, que consiste en comparar las medidas de la muñeca y mano izquierda con unos baremos prestablecidos, tienen un margen de error de hasta 20 meses, como demuestra la Sentencia del Tribunal Supremo, Rec. 4353/2012, de 17 de junio de 2013<sup>26</sup>. Esto cuestiona enormemente su validez, ya que puede llegar a considerar a un/a menor como una persona adulta, lo que daría como resultado la pérdida de los derechos inherentes a la infancia y la adopción de medidas contrarias a sus intereses y su situación. Por esta razón, desde la legislación, tanto en el artículo 25.1 de la LOEX<sup>27</sup> como en la Sentencia Civil N.º 453/2014 del Tribunal Supremo<sup>28</sup> se insta a dar mayor consideración e importancia a los documentos de identificación que aporten los/as menores y que muestran su minoría de edad, más aún cuando en los últimos años el Ministerio Fiscal ha solicitado la realización de pruebas físicas a los/as menores sin antes valorar la validez de los documentos que aportaban<sup>29</sup>.

---

<sup>25</sup> Ídem

<sup>26</sup> Sentencia Administrativo TS, Sala de lo Contencioso, Sec. 3, Rec 4353/2012, 17-06-2013. (2013). <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-administrativo-ts-sala-contencioso-sec-3-rec-4353-2012-17-06-2013-12659671>

<sup>27</sup> LEY ORGÁNICA 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. - Boletín Oficial del Estado de 12-01-2000

<sup>28</sup> El inmigrante menor y el sometimiento a pruebas complementarias de determinación de su edad. Sentencia Civil N.º 453/2014, TS, Sala de lo Civil, Pleno, Rec 1382/2013, 23-09-2014. (2014, septiembre 23). <https://www.iberley.es/jurisprudencia/inmigrante-menor-sometimiento-pruebas-complementarias-determinacion-edad-sentencia-civil-n-453-2014-ts-sala-civil-pleno-rec-1382-2013-23-09-2014-14760561>

<sup>29</sup> Menores extranjeros no acompañados en España. (2019). Iberley. <https://www.iberley.es/temas/menores-extranjeros-no-acompanados-espana-63180>

Por otro lado, otro aspecto importante es la información que reciben los/as menores sobre estas pruebas y si dan su consentimiento para realizarlas. Según la Ley de Derechos del Paciente<sup>30</sup>, en el art. 8.1. se estipula lo siguiente:

1. Toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado, una vez que, recibida la información prevista en el artículo 4, haya valorado las opciones propias del caso.

El artículo 4 que se menciona en la cita hace referencia en su punto 2 a que la información que se comunique al paciente deberá ser «comprensible y adecuada a sus necesidades». Esta ley aplica también a estos procedimientos de determinación de la edad, ya que no hace distinción en derechos por razón de edad o nacionalidad. De hecho, en el art. 9.3.c) se especifican supuestos específicos para los/as menores de edad, quienes otorgarán el consentimiento por representación en los siguientes casos:

c) Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor, después de haber escuchado su opinión, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Y, además, en el art. 9.4. se estipula que «cuando se trate de menores emancipados o mayores de 16 años que no se encuentren en los supuestos b) y c) del apartado anterior, no cabe prestar el consentimiento por representación»<sup>31</sup>.

Con base en esta legislación, los/as menores migrantes no acompañados/as tienen derecho a recibir información adaptada a su edad y a sus necesidades lingüísticas sobre los procedimientos de determinación de la edad, a que su opinión sea escuchada y, como también estipula la Ley de Protección Jurídica del Menor, al consentimiento informado. Sin embargo, la Fundación RAICES (2018) ha denunciado que ha habido casos en los que se han realizado las pruebas sin que el/la menor hubiera prestado su consentimiento, y que «en algunos supuestos les han “hecho firmar” una hoja informativa, pero en ningún caso se les ha dado información previa conforme a su edad, su lengua y su nivel de conocimiento». Este hecho es aún más preocupante cuando, por un lado, existen pruebas invasivas que pueden suponer una vulneración de la dignidad y la intimidad de los/as menores, como son los métodos radiográficos de estudio de la maduración ósea de la pelvis o los que valoran el signo de Risser en la cresta ilíaca; y, por otro, porque varias instituciones médicas, como los especialistas forenses o el Síndic de Greuges (2011)<sup>32</sup>, muestran su preocupación sobre el posible daño estocástico que suponen las radiaciones ionizantes de las pruebas radiológicas de determinación de edad, máxime cuando estas se realizan sin consultar previamente los datos del Registro Central de Menores Indocumentados, lo que puede provocar que se repitan innecesariamente y se someta al/a la menor a una exposición excesiva a la radiación ionizante.

---

<sup>30</sup> Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

<sup>31</sup> El artículo b) hace referencia a los casos en los que «el paciente tenga la capacidad modificada judicialmente y así conste en la sentencia».

<sup>32</sup> Garamendi et al. (2010). Recomendaciones sobre métodos de estimación forense de la edad de los menores extranjeros no acompañados. *Revista Española de Medicina Legal*, 37(1), 22-29.

### 6.3. Imposibilidad de repatriación

Prosiguiendo con lo anterior, una vez se ha comprobado la minoría de edad, el/la menor pasa a disposición de los servicios de protección y se siguen los mismos procedimientos que si hubiera aportado documentación válida.

Tras esto, el siguiente paso es acreditar la *imposibilidad de repatriación del menor*. En esta fase de intervención se estudia la situación del/la menor en el país de origen, tanto económica, como familiar y social, y se evalúan sus necesidades. Para ello, se contacta con la Administración del país de origen y, en todo caso, con la familia del/la menor para recabar datos sobre su situación.

Tras tener en cuenta todos estos aspectos, la Administración del Estado prevé tres soluciones posibles: la repatriación con la familia si esta puede asumir la tutela efectiva del/la menor y cubrir sus necesidades; la repatriación y tutela por parte de los servicios de protección del país de origen, que se da cuando no ha sido posible localizar a la familia o esta no puede prestarle los cuidados que necesita; o, finalmente, la permanencia en España, por la cual los servicios de protección nacionales asumirían la tutela del/la menor.

Es importante destacar que, según el Ministerio del Interior<sup>33</sup>, este procedimiento se resuelve siguiendo el *interés superior del menor*, y que a quienes tengan más de dieciséis y menos de dieciocho años «se les reconocerá capacidad para actuar en el procedimiento de repatriación [...] pudiendo intervenir personalmente o a través del representante que designen». Además, «Sin perjuicio de que pueda apreciarse dicho grado de madurez en una edad inferior, se entenderá que el extranjero mayor de doce años tiene juicio suficiente». Siguiendo estas directrices, es de entender que estos chicos y chicas tienen reconocido el derecho a participar activamente en la toma de decisiones acerca de su situación en España. Por el contrario, nuevamente en el estudio de Bravo & Santos (2017) se halló que los/as adolescentes tenían poca participación en el proceso de toma de decisiones y comentaban que recibían las resoluciones cuando ya se habían adoptado, sin sentirse escuchados/as. Además, según el informe sobre *La protección de los menores extranjeros no acompañados en Cantabria* (Calzada, 2007), muchas veces las entidades de protección de menores tratan a estos/as chicos/as como extranjeros/as antes que como menores de edad, y buscan controlar los flujos migratorios antes que respetar los derechos inherentes a la infancia. Como consecuencia, se han dado muchos casos en los que se ha repatriado a menores sin estudiar cada caso de forma individual, sin garantizar su derecho a asistencia letrada, sin evaluar su situación familiar o garantizar que retorne con su familia o a un centro de menores, incluso sin avisar antes a los/as menores sobre esta decisión:

En el 83% de los casos de repatriaciones de menores extranjeros no acompañados con medida de protección por parte de alguna Entidad de Protección, los menores son sacados de los centros de acogida o de los centros de justicia juvenil de noche y tras ser montados en un avión, son dejados en ciudades alejadas de su lugar de origen<sup>1</sup>. (Calzada, 2007)

Estas actuaciones son una clara vulneración de los derechos de los/as niños/as, e incumplen todas las garantías legales previstas. El interés superior del menor es un instrumento jurídico que sirve precisamente para que primen los intereses de los/as menores en tanto que menores por encima de cualquier otra circunstancia, incluido el control migratorio. Según esta directriz, su condición de menores de edad es la que debe imperar, y no la de inmigrantes. Por tanto, no escuchar su opinión ni tenerla en cuenta, no informarles de la resolución de su

---

<sup>33</sup> Menores extranjeros no acompañados en España. (2019). Iberley. <https://www.iberley.es/temas/menores-extranjeros-no-acompanados-espana-63180>

situación hasta el último momento y además no dejarles siquiera en el lugar de residencia de su país de origen es ir en contra de sus derechos humanos.

#### 6.4. Permiso de residencia

Volviendo al proceso de regularización, en caso de que se decida que el/la menor debe permanecer en España, en primer lugar, se debe poner en marcha el protocolo que certifique la situación de desamparo del/la menor. Este procedimiento se lleva a cabo para que las autoridades autonómicas puedan ejercer la tutela del/la menor, y, según Jiménez (2017), para poder declararla se debe cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- Que los padres, madres o tutores/as del/la menor hayan hecho una omisión o un ejercicio inadecuado de sus deberes de protección.
- Que el/la menor esté privado/a de sus necesidades de asistencia moral y material.

Una vez concluido este procedimiento, se procederá a acoger a los/as menores en hogares residenciales y, pasados nueve meses, se comenzará a tramitar su permiso de residencia. La razón por la que se tarda tanto en tramitar el permiso de residencia es doble: por un lado, el artículo 196 de la ley de extranjería establece que «y en todo caso transcurridos nueve meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores, se procederá a otorgarle la autorización de residencia»; y, por otro, los servicios de protección alegan que disponer del pasaporte de los/as menores es un requisito necesario para este trámite y a veces es muy difícil de conseguir. Sin embargo, como explican desde la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA)<sup>34</sup>, se hace una interpretación errónea de la legislación, ya que ese plazo de nueve meses se estipula como el *máximo* de tiempo que debe tardar en tramitarse el permiso, y, además, recuerdan que, en caso de no poder conseguir el pasaporte, se puede solicitar a la *cédula de inscripción del menor*, que es igualmente válida.

Por otro lado, el tipo de permiso que deben solicitar los/as menores depende de su edad: si tienen menos de 16 años deben solicitar la *autorización de residencia temporal no lucrativa*. Este permiso no autoriza a trabajar y se concede a aquellas personas extranjeras que demuestran medios suficientes para vivir por sí mismas. En el caso de los/as menores no acompañadas, no deben demostrar dichos medios porque la Administración Pública responde por ellos/as. Sin embargo, si están en edad de trabajar (a partir de los 16 años), el gobierno estableció el año pasado que todas las autorizaciones de residencia debían tramitarse como *autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena*, que sí permite trabajar (González, 2020). Esta medida mejora la situación anterior, ya que, para que los/as menores pudieran trabajar, los centros debían solicitar el *permiso de excepción al trabajo*, que alargaba los plazos y que por «desconocimiento o falta de interés, no se llevaba a cabo» (Martín, 2020).

Además, los permisos de residencia tardan alrededor de un mes en gestionarse y tienen una validez de un año, comenzando desde el día en que la Administración Pública asumió la tutela legal del/la menor. Esto supone que muchas veces, nada más recibirlo, haya que renovarlo antes de que se agote el plazo correspondiente.

Nuevamente, en esta fase del proceso de regularización también se han detectado carencias en la información que se brinda a los/as menores: la asociación UNICEF<sup>35</sup> denuncia

---

<sup>34</sup> López, A. et al. (2019). Infancia Migrante: Derechos humanos en la Frontera Sur 2019. [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=5776&vengoDe=busqueda\\_resultado](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=5776&vengoDe=busqueda_resultado)

<sup>35</sup> Ceriani Cernadas, P. (2019). Los derechos de los niños y niñas migrantes no acompañados en la frontera sur española. [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=5750](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=5750)

que no se informa correctamente a los/as niños/as sobre los trámites que deben realizar, los plazos o sus derechos. Además, indican que «Los niños y niñas no pueden presentar y dar seguimiento de manera directa e individualizada a su trámite de residencia, ni acceder al expediente».

Como vemos, la vulneración del derecho a información es una constante en el proceso de regularización de los/as menores migrantes no acompañados/as. Esto, sumado a la barrera del idioma, provoca que no tengan conocimiento de cuál es su situación y que trámites se están llevando a cabo para proveerles protección. Además, dadas las negligencias que se producen en estos procesos, si los/as menores no pueden saber en qué fase está la documentación que se ha solicitado o cuándo caducan los plazos, no podrán tener iniciativa para realizar o pedir que se realicen los trámites que necesitan, lo que puede perjudicar su situación hasta el punto de provocar que se queden sin documentación, como veremos más adelante.

### **6.5. Pasaporte y Cédula de Inscripción**

Como se ha dicho en el párrafo anterior, uno de los requisitos para presentar estos permisos es que el/la menor tenga un pasaporte en vigor. En este caso, las embajadas o consulados de los países de origen de los/as menores son los encargados de tramitar y expedir el pasaporte, pero esto no siempre es fácil: hay países como Argelia que no los expiden para forzar la vuelta de los/as menores y evitar el «efecto llamada»; otras veces piden documentos difíciles de encontrar, como la partida de nacimiento, que en algunos casos nunca se ha realizado; en otros casos el consulado solo emite pasaportes dentro el país de origen, por lo que es necesario viajar para recogerlo; incluso hay países que no tienen oficinas consulares en España (González, 2020). Además, en caso de aportarse documentos de otros países, estos deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Como se mencionaba anteriormente, si no se consigue el pasaporte, la ley establece que se puede solicitar a la Dirección General de Policía una *Cédula de Inscripción o Título de viaje* que sirve como documento sustitutivo para realizar el trámite.

El plazo para la obtención de pasaporte suele prolongarse más de cuatro meses y puede llegar hasta el año. Una vez obtenido, desde los centros se solicita, a las Direcciones Territoriales, la documentación reglamentaria para presentar la solicitud del permiso de residencia. Dicho procedimiento puede ser iniciado de oficio por la Oficina de Extranjería de la provincia en la que esté fijado el domicilio del/la menor, o por orden superior, o iniciado a instancia del servicio de protección de menores<sup>36</sup>.

### **6.6. Empadronamiento y Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE)**

Mientras se gestiona la autorización de residencia, los centros de acogida deben tramitar el empadronamiento de los/as menores. Para ello hay que acreditar la identidad del/la menor mediante pasaporte, certificado de nacimiento (hasta los 14 años), libro de familia o la *Ficha de inscripción MENA* expedida por el Ministerio del Interior<sup>37</sup>. Una vez empadronados/as pueden solicitar la tarjeta sanitaria y matricularse en los centros educativos (hasta los 16 años).

Finalmente, cuando hayan recibido la autorización de residencia, se ha de solicitar la TIE, personalmente en las oficinas de extranjería o en las comisarías de policía de la provincia,

---

<sup>36</sup> Ministerio del Interior. (2013). Menores extranjeros. Servicios al Ciudadano.

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/menores-extranjeros>

<sup>37</sup> Republica/Agencias. (2020). El Gobierno flexibiliza el acceso al padrón de los menores extranjeros no acompañados—Republica.com. <https://www.republica.com/2020/05/05/el-gobierno-flexibiliza-el-acceso-al-padron-a-los-menores-extranjeros-solos/>

y puede tardar hasta 45 días. Este documento es el homólogo del DNI para las personas extranjeras y acredita que tienen autorización para permanecer legalmente en España.

Por desgracia, estos trámites aparentemente sencillos han causado varios problemas en la ciudad autónoma de Melilla: según el informe *Sacar del Laberinto, Informe Frontera Sur 2018* del Servicio Jesuita Migrantes (SJM) (2018) hay menores que recibieron la autorización de residencia, cumplieron la mayoría de edad y salieron del centro de protección de menores sin que se les hubiera tramitado la TIE. Sin ella, una vez son mayores de edad, tienen más restricciones para moverse por el territorio nacional y se les complica la realización de otros trámites, como el empadronamiento o la renovación de la autorización de residencia. El SJM indica que la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (CBSS) y la Oficina de Extranjería se acusan mutuamente de estas trabas burocráticas, y que estas tienen el objetivo de «dilatar y, en el peor de los casos, impedir el acceso a la documentación». Además, denuncian que la CBSS «omite solicitar el alta en el padrón municipal de los menores». Esto provoca que tengan que hacerlo cuando cumplen la mayoría de edad. Sin embargo, se dan casos en los que los/as jóvenes no pueden empadronarse porque no se les tramitó la TIE cuando eran menores y no han podido acceder a la tarjeta de residencia, u otros en los que la Oficina de Extranjería pide estar dado/a de alta en el padrón para tramitar la toma de huellas de la TIE, pero el Ayuntamiento solicita la TIE como requisito para empadronarse.

Por otro lado, no hay que olvidar que todos estos documentos dejan de tener validez un año después de que el/la menor cumpla los 18 años, por lo que deben ser renovados, ya que a esa edad pierden la condición de menores de edad y por tanto el derecho a la protección de la infancia, convirtiéndose en personas adultas. Ante esta situación, para poder renovar su autorización de residencia y quedarse en España tienen dos opciones: una de ellas es tener los recursos económicos suficientes para sustentarse, que están estipulados en el 100 % del IPREM<sup>38</sup>, es decir, 537 € al mes, y estos no pueden proceder de prestaciones públicas o ayudas sociales<sup>39, 40</sup>. La segunda opción es cambiar el permiso de residencia no lucrativa por uno de residencia y trabajo, o renovarlo en caso de que ya lo tuvieran, y para ello es necesario que una empresa les ofrezca un contrato de trabajo de mínimo un año de duración, a jornada completa y con el salario mínimo (Espinosa, 2020). De lo contrario, estarían en situación irregular, lo que significa no poder optar a ayudas sociales ni trabajar de forma legal. Como consecuencia de esto, muchos/as menores se quedan en la calle sin una vivienda. Además, estar en España en situación irregular es un delito que puede conllevar una multa o una orden de expulsión. Como apunta María Carmen González, educadora social, en su blog<sup>41</sup>:

[...] sin programas de apoyo que posibiliten la salida de esta situación, entran en una espiral autodestructiva, alimentada y favorecida por mafias criminales, en la que sobrevivir les obliga a delinquir: Se les coacciona y amenazará para que trafiquen, roben, se prostituyan o mendiguen. Les incitarán y obligarán a consumir drogas, desarrollando así una dependencia, por la que entrarán en el círculo vicioso traficar-consumir. Se exponen caer víctimas de abusos sexuales.

Además, en respuesta a los intentos de criminalización de este colectivo, afirma que «la criminalidad que algunos se empeñan en asociar a los MENA, está directamente relacionada con la desprotección y la exclusión social. No con su nacionalidad».

---

<sup>38</sup> IPREM 2021 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. (2021). <http://www.iprem.com.es/>

<sup>39</sup> Espinosa, J. (2020). ¿Qué ocurre con los menores no acompañados al cumplir los 18 años? Newtral. <https://www.newtral.es/menores-no-acompanados-menas-cumplir-18/20201122/>

<sup>40</sup> Además, para la segunda renovación les exigen disponer 2 151 euros al mes (el 400 % del IPREM).

<sup>41</sup> González, M. C. (2020). Los “papeles” de los MENA: Cuando ser extranjero pesa más que ser menor. Educación Social para tod@s. <https://tueducadorasocial.wordpress.com/2019/10/28/los-papeles-de-los-mena-cuando-ser-extranjero-pesa-mas-que-ser-menor/>

En consecuencia, el riesgo al desamparo al que se enfrentan los/as menores migrantes no acompañados/as es muy alto. Por un lado, la legislación prevé unos requisitos y plazos para la consecución de los trámites que están alejados de la realidad de los/as menores, y esto no hace sino obstaculizar su acceso a la documentación que necesitan. Además, la mala praxis de la Administración, las autoridades y los servicios de protección los/as colocan en una situación de desprotección y de desatención de sus derechos que vulnera sobremedida los tratados internacionales y la legislación vigente. Más aún, los centros de acogida sufren una falta de financiación y recursos para atender las necesidades de los/as menores; además, la escasa capacidad de los centros y el número reducido de estos provoca hacinamiento y malas condiciones (Vargas, 2018). Estos factores también determinan que muchos/as menores abandonen los centros y busquen alternativas por sí solos/as, acabando muchas veces a en la calle y debiendo recurrir a la delincuencia ante la falta flagrante de recursos.

A pesar de ello, recientemente se han publicado algunos proyectos de ley enfocados a mejorar la situación de los/as menores migrantes no acompañados/as, que comentaremos a continuación.

### **6.7. Perspectivas de mejora**

En definitiva, hemos visto como el proceso para regularizar a los/as menores migrantes no acompañados/as en España no respeta en muchas ocasiones los derechos de los/as niños/as recogidos tanto a nivel nacional como internacional. Es por ello que se deben hacer aún muchos más esfuerzos para velar verdaderamente por el interés superior del menor. Entre otras cuestiones, debería respetarse su intimidad, su derecho a informarse, a ser escuchados/as y a que su opinión sea tenida en cuenta. Además, deberían facilitarse los trámites de solicitud y eliminar las numerosas trabas burocráticas, así como los requisitos abusivos para conseguir un permiso de residencia al alcanzar la mayoría de edad.

Por suerte, durante la realización de este trabajo nos hemos hecho eco de dos noticias sobre proyectos de ley que podrían contribuir a mejorar la situación de los/as menores migrantes en nuestro país: la primera es la adición de una nueva enmienda a la Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia que prohibirá «recurrir a desnudos integrales o exploraciones genitales para determinar la edad de un menor», y que se espera que se apruebe en mayo<sup>42</sup>. Esta medida haría más efectivo el respeto a los derechos de los/as niños/as a la intimidad y sigue las recomendaciones de organismos como el Defensor del Pueblo o el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas. La segunda noticia es la reforma propuesta por el Ministerio de Migraciones de la ley de extranjería<sup>43</sup>, que modifica varios de los procedimientos para adquirir la documentación con el objetivo de eliminar las trabas burocráticas actuales. Entre las propuestas principales se incluyen las siguientes:

- La reducción del plazo para conceder el permiso de residencia de 9 meses a 15 días.
- El incremento de la vigencia del permiso de residencia de 1 año a 2 años. Además, los/as menores podrán, según corresponda, optar a un permiso de larga duración.

---

<sup>42</sup> Europa Press. (2021). La nueva ley de infancia prohibirá la exploración genital y los desnudos para determinar edad de los menores. MSN. <https://www.msn.com/es-es/noticias/internacional/la-nueva-ley-de-infancia-prohibir-c3-a1-la-exploraci-c3-b3n-genital-y-los-desnudos-para-determinar-edad-de-los-menores/ar-BB1gdZ7K>

<sup>43</sup> Heraldo de Aragón. (2021). La reforma de ley de Extranjería busca que 15.000 menores no se queden sin papeles. heraldo.es. <https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2021/05/01/la-reforma-de-ley-de-extranjeria-busca-que-15-000-menores-no-queden-sin-papeles-1488912.html>



- Se vuelve a insistir en que la autorización de residencia debe incluir el permiso de trabajo para los/as menores entre 16 y 18 años, como ya se estipuló mediante una ley el año pasado<sup>44</sup>.
- Los/as menores que vayan a cumplir 18 años ya no seguirán en el régimen de *residencia no lucrativa*, sino que se creará un «régimen propio» en el que tendrán que acreditar medios económicos equivalentes al 100 % del ingreso mínimo vital para una persona sola (469,93 euros<sup>45</sup>), y para ello podrán tenerse en cuenta las ayudas sociales que reciban, modificando el régimen anterior. Además, estos requisitos no serán necesarios si el/la menor está acogido/a por una institución pública o privada que se encargue de su manutención.
- Los/as menores que cumplan 18 años y no hubieran podido conseguir su permiso de residencia podrán solicitar una «autorización de residencia y trabajo en las mismas condiciones». Con esto «se garantiza a los jóvenes extranjeros de entre 18 y 23 años que puedan solicitarlas de forma transitoria».

Estas medidas supondrían una mejora de la situación de los/as menores, ya que les facilitarían en gran medida el acceso a la documentación, la protección frente al desamparo al cumplir la mayoría de edad y garantizarían su derecho a la intimidad. Esperamos que este interés por mejorar la protección y la vida de los/as menores migrantes no acompañados/as continúe y se traduzca en más propuestas y reformas por parte de la Administración.

## **7. Necesidades de los/as menores migrantes no acompañados/as**

En los apartados anteriores hemos desarrollado las circunstancias que engloban ser menor migrante no acompañado/a, tanto en lo referido a la situación que viven en sus países de origen como en los trámites que deben realizar a su llegada a España. También, hemos analizado los objetivos que les impulsan a venir aquí, la protección especial a la que tienen derecho y las vulneraciones que se hacen de estos derechos en el proceso de regularización. Una vez que hemos establecido esta base de información es importante identificar las necesidades específicas que tienen estos/as menores para así poder elaborar una propuesta que contribuya a mejorar su situación. Desde el Proyecto CON RED (2005) (citado en Bravo et al. [2010]), hacen una aproximación a estas necesidades:

A los problemas comunes de todos los adolescentes, se les suman los específicos de ser extranjeros no acompañados, es decir, diferentes formas de comunicación, edad física incierta, así como otras cuestiones administrativas y legales. Por ello, un período de gran incertidumbre e inestabilidad puede inducirles a abandonar los recursos y a decantarse por opciones marginales y con riesgo, situación que influirá de forma muy negativa en la formación de su identidad.

También, en Molina et al. (2015) hablan de la tensión constante que sufren estos menores intentando conseguir los objetivos que buscan al venir a España:

Viven una fuerte ruptura de expectativas, debida a la tensión permanente entre la realización de su proyecto migratorio (que incluye responsabilidades de adulto, ser autosuficiente y hasta sustentador de la familia) y la condición de MENA (individuo dependiente, en situación de

---

<sup>44</sup> González, M. C. (2020). Los “papeles” de los MENA: Cuando ser extranjero pesa más que ser menor. Educación Social para tod@s. <https://tueducadorasocial.wordpress.com/2019/10/28/los-papeles-de-los-mena-cuando-ser-extranjero-pesa-mas-que-ser-menor/>

<sup>45</sup> Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2021). INGRESO MÍNIMO VITAL - Medidas sociales frente al coronavirus (COVID-19)—Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. <https://www.msbs.gob.es/ssi/covid19>

desamparo, sobre el que el Estado tiene competencias de intervención) que les impone la sociedad de acogida.

Esto provoca que a ellos/as les afecte más ser extranjero/a que ser menor, y, por tanto, se vean a sí mismos/as como inmigrantes antes que como menores, como explica López (2018); cuando en realidad, debería primar la condición de menor sobre la de extranjero/a (Molina et al., 2015). Y es que estas son las necesidades más imperiosas de estos chicos y chicas: aprender castellano, conseguir la documentación para poder vivir y trabajar en España, formarse en un oficio y conseguir trabajo (Bravo et al., 2010).

Para alcanzar estos objetivos es primordial proveerles de formación educativa y laboral. La primera es importante debido a que muchos/as menores no han acabado la enseñanza obligatoria o incluso no han ido al colegio. Por suerte, la legislación española permite el acceso gratuito a la enseñanza obligatoria durante el periodo de escolarización (de los 6 a los 16 años). La segunda responde a su necesidad de encontrar trabajo para poder conseguir dinero y mandárselo a sus familias. Es importante hacer referencia al hecho de que las opciones de formación laboral están disponibles a partir de los 16 años, y que muchos/as menores llegan con esa edad recién cumplida o a punto de cumplirla, por lo que deben tomar decisiones muy rápidas sobre a qué se quieren dedicar si quieren sumarse a los programas de formación (Bravo et al., 2010). Además, existe la dificultad añadida de la falta de ofertas de empleo en los últimos años, que, sumada al estigma y el rechazo social contra la población migrante, complica el acceso al mercado laboral de los/as menores.

Otro de los problemas a los que se enfrentan es la barrera del idioma. En primer lugar, como hemos señalado anteriormente, muchos/as de los/as menores no tienen un buen nivel de castellano. Conocer el idioma es fundamental para que puedan comunicarse con el personal de los centros, desempeñar con más facilidad sus puestos de trabajo e integrarse en la sociedad. En este sentido es igual de importante tanto dar a los/as menores cursos de aprendizaje de castellano y de la cultura del país como contar con servicios de traducción y mediación cultural en sus lenguas maternas en los centros de acogida.

Este problema afecta también a la hora de regularizarse y conseguir los documentos que necesitan, ya que a la barrera lingüística se le suma la falta de información que reciben. Hemos visto en apartados anteriores que los/as menores muchas veces no son conscientes de su situación, no saben qué es lo que pasará a continuación porque no entienden las explicaciones que se les dan o no saben qué trámites deben realizar. Esta falta de información y autonomía es una clara vulneración de los derechos del niño, ya que les impide participar activamente en los procesos necesarios para su regularización, donde, según la legislación y los tratados internacionales, tienen derecho a formarse una opinión, a que se les escuche y a que ésta se tenga en cuenta a la hora de tomar decisiones. Es por esto que en trabajos como el de Save the Children y la Junta de Andalucía (Chamizo et al., 2007) se demanda que «los propios niños y niñas deberían recibir información en su idioma, acorde a su edad y madurez sobre el asilo y la protección internacional». Asimismo, en el informe de Save the Children y ACNUR de 2006 se proponen las siguientes pautas de actuación ante la carente falta de procedimientos adecuados:

Se debería proporcionar información adaptada a su edad y madurez sobre la situación en la que se encuentran al entrar en el sistema de protección español, sus derechos, servicios existentes, procedimiento para solicitar asilo...

Sería aconsejable la elaboración de materiales adecuados para los menores que estén en todos los centros con toda la información relevante (derechos, asilo, proceso de documentación,...), tales como: guías, vídeos, folletos en diferentes idiomas,...

Un ejemplo de estos materiales es la guía elaborada por ACNUR sobre protección internacional para menores no acompañados o separados en España<sup>46</sup>. En esta guía se incluye un listado de todas las situaciones de violencia, discriminación o vulneración de derechos que pueden haber sufrido los/as menores y que los/as convierte en posibles solicitantes de asilo:



Ilustración 1

Además, se indican los derechos que tendrán si solicitan asilo y que deberán garantizarse para asegurar su protección:

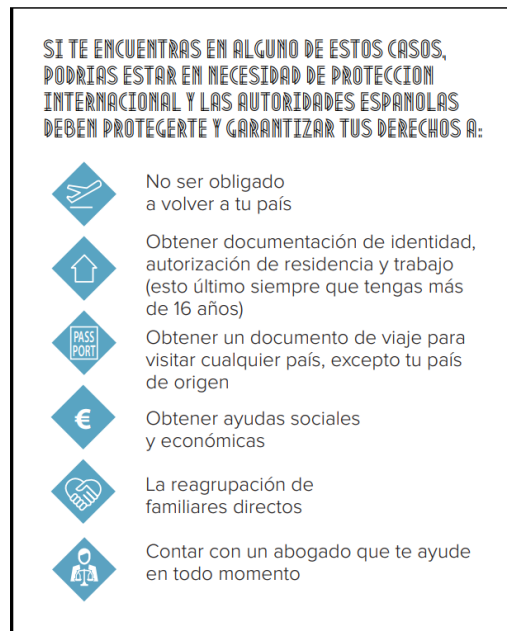


Ilustración 2

<sup>46</sup> ACNUR. (2014). Podemos ayudarte: Folleto informativo sobre la protección internacional en España para menores migrantes no acompañados o separados. UNHCR. <https://www.acnur.org/es-es/publications/folletos/5e1de9224/podemos-ayudarte-folleto-informativo-sobre-la-proteccion-internacional.html>

Posteriormente, se les indican los pasos que deben seguir para solicitar asilo en España: a dónde deben acudir, qué es importante que cuenten a las autoridades y quién debe acompañarlos/as:

**¿QUÉ TIENES QUE HACER?**

- Tienes que decirles a las autoridades españolas que quieres pedir asilo.

**¿Dónde?**  
**En las Oficinas de extranjeros y las Comisarías provinciales de policía, dependiendo de la provincia en la que vivas.**  
**Puedes consultar la dirección en:**  
[https://www.policia.es/documentacion/oficinas/oficinas\\_extran.html](https://www.policia.es/documentacion/oficinas/oficinas_extran.html)

- Un trabajador del centro te acompañará a pedir cita para hacer la entrevista de protección internacional.
- El día de la entrevista deberá acompañarte tu abogado. Tienes derecho a un traductor.
- Es muy importante que les digas tu edad y todo lo que te ha pasado con sinceridad y con todos los detalles que recuerdes.
- No debes olvidar explicar los motivos por los que no quieres o no puedes regresar a tu país.

Ilustración 3

Finalmente, se incluye un listado con las direcciones y los teléfonos de contacto de varias asociaciones que pueden darles ayuda y apoyo durante el proceso:

**TE RECOMENDAMOS QUE PIDAS AYUDA A UNA PERSONA EN LA QUE CONFÍES Y QUE CONTACTES CON ALGUNA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA PARA QUE TE DE MAS INFORMACION Y PUEDAN APOYARTE EN ESTE PROCESO:**

<b>ACNUR:</b>	Avda. General Perón, 32, 2ª planta. 28020 Madrid I T. (+34) 91 556 35 03
<b>Accem:</b>	Plz. Santa Mª Soledad Torres Acosta, 1, 1º 28004 Madrid I T. (+34) 91 532 74 78
<b>CEAR:</b>	Avda. de Asturias, 33, Bajo 28029 Madrid I T. (+34) 91 555 06 98
<b>Cruz Roja:</b>	Calle Valdecanillas, 112 28037 Madrid I T. (+34) 915 325 555
<b>Rescate:</b>	Calle Valentín Beato, 42, 2ª planta 28037 Madrid I T. (+34) 91 447 28 72
<b>La Merced Migraciones:</b>	C/ Eraso, 36, 3ª Planta 28028 Madrid I T. (+34) 91 355 55 50
<b>Karibu:</b>	C/ Santa Engracia, 140 28003 Madrid I T. (+34) 91 553 18 53
<b>Fundación Raíces:</b>	C/ Las Pedroñeras, 41 28043 Madrid I T. (+34) 91 388 30 76
<b>Save the Children</b>	Línea gratuita de atención a menores de edad extranjeros T. (+34) 900 90 75 23

Si crees que las autoridades españolas no te están ayudando o no te están apoyando, puedes ponerte en contacto con:

<b>Defensor del Pueblo</b>	registro@defensordelpueblo.es
C/ Zurbano, 42 - 28010 Madrid	(+34) 900 10 10 25 (línea gratuita)
www.defensordelpueblo.es	(+34) 91 432 79 00 (servicio de guardia 24 h)

Ilustración 4

Esta guía está redactada en castellano, inglés, francés y árabe, y, como vemos, utiliza un lenguaje que hace referencia directa a los/as menores en segunda persona, usa palabras sencillas y frases cortas, y presenta toda la información en letras grandes, con colores y dibujos para hacer el texto más cercano, accesible y comprensible para los/as menores. Este documento es un buen ejemplo de cómo deben ser los recursos de información que estén dirigidos a niños y niñas, y, en concreto, a menores migrantes no acompañados/as.

Más allá de las necesidades que acabamos de describir, existen también otras que, si bien no son las que entran dentro de su objetivo migratorio, son producidas por este. Uno de los problemas que sufren los/as menores como consecuencia de su viaje es el malestar físico y psicológico: en la investigación realizada en Bravo & Santos (2017) encontraron que «algo más de la mitad de los jóvenes (52.4%) expresaron tener alguna dolencia con cierta frecuencia (dolores de cabeza, espalda y estómago fundamentalmente)». Sin embargo, el problema más grave era el malestar psicológico, ya que «casi la totalidad de los adolescentes manifestaron que en algún momento se sentían sin fuerzas para seguir adelante, y estos sentimientos solían venir acompañados de pérdida de apetito y problemas de sueño (92.9%)». Además, muchos/as también acaban desarrollando problemas psiquiátricos o, en algunos casos, adicción a algunas sustancias, ya que algunos/as de ellos/as las consumen para superar el miedo y poder afrontar el viaje hasta aquí (Bravo et al., 2010).

También, volviendo a López (2018), se habla de la necesidad que tienen de tener un círculo social y familiar: los/as menores entablan relaciones de amistad con otros chicos y chicas de los centros de acogida o fuera de ellos, y también forman relaciones sentimentales. En ellas, además, aparte de recibir el afecto y el amor de su pareja, comparten tiempo con sus familiares, en quienes encuentran el sentimiento de formar parte de una familia, como si «se buscaran su propia familia de acogida». Esta búsqueda de afecto también se da con los cuidadores y cuidadoras de los centros, a quienes consideran un hermano o hermana mayor, o incluso una madre.

De todas estas necesidades, las que podemos tratar por nuestro campo de estudio y acción son las necesidades lingüísticas y de información. Por tanto, nos centraremos en el estudio de los documentos necesarios para el proceso de regularización.

## **8. La traducción de los formularios de solicitud**

Como acabamos de ver, los trámites de regularización de los/as menores migrantes no acompañado/as son un proceso largo, con muchas etapas y que requiere mucha documentación. Es, por tanto, imprescindible que los/as menores estén informados en todo momento y en un idioma que comprendan sobre los procedimientos, los trámites y las solicitudes que se estén llevando a cabo para que puedan ser conscientes de su situación y sepan cuál será el siguiente paso, tal y como se indicaba anteriormente. Sin embargo, numerosos trabajos han constatado la falta de información que reciben los/as menores, tanto de manera oral por parte de los/as trabajadores/as de los servicios de protección de menores, como por medios escritos a través de folletos u hojas informativas.

Como consecuencia de estas situaciones, en este trabajo nos hacemos la pregunta de si los/as menores toman parte realmente en alguno de los procedimientos mencionados anteriormente o si por el contrario estos son completamente ajenos a ellos/as. Por lo que hemos visto en el estudio de los trámites de regularización, estos procedimientos se basan, en gran parte, en la presentación de formularios de solicitud que tienen como objetivo expedir un determinado permiso o documento (permiso de residencia, TIE, etc.). Los formularios pertinentes a estos trámites se encuentran disponibles en la sección «Modelos generales» del Portal de Inmigración de la Secretaría de Estado de Migraciones, correspondiente al Ministerio

de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones<sup>47</sup>. Sin embargo, solo existen versiones en castellano. A este respecto, se llevó a cabo una labor de investigación bibliográfica para saber si se realizaban traducciones de estos documentos. Esta búsqueda fue del todo infructuosa ya que no parece haber ningún trabajo, informe, investigación o artículo que trate este tema. Como consecuencia, el siguiente paso fue contactar con múltiples asociaciones y centros que trabajaran con menores migrantes no acompañados/as para preguntarles acerca de esta cuestión. Debido a la situación de Estado de Alarma por la pandemia del Covid-19, estas comunicaciones debieron realizarse por correo electrónico. En total, se contactó con 15 asociaciones y centros. Por desgracia, de todas estas comunicaciones solo se recibieron 4 respuestas: una asociación respondió que por cuestiones de alta demanda y relacionadas con la pandemia, no realizaban entrevistas a estudiantes; otra aclaró que, si bien algunos de los/as menores con los/as que trabajan en centros son menores no acompañados/as, su fundación no tramita la documentación. Las respuestas más interesantes, sin embargo, fueron las de la asociación Crecer con Futuro y la Asociación Pro Derechos Humanos (APDHA) de Granada: la primera indicó que los/as menores no suelen tramitar su documentación, ya que de eso se encargan las trabajadoras sociales de los centros; la segunda, en cambio, remarcó que no solo la documentación no está traducida, sino que en muchos casos no se utilizan intérpretes. Además, señaló la dificultad añadida de que se utiliza un lenguaje jurídico y que el proceso de regularización es una ardua tarea burocrática que «nadie» explica a los/as menores «de forma adecuada y adaptada a la edad», y que «La vulneración de derechos que esto conlleva es enorme».

Ante estas dos respuestas, podemos deducir las siguientes implicaciones: los/as menores no toman parte en los procesos de solicitud, y la inexistencia de recursos en su idioma, de intérpretes y de información adaptada a su edad, imposibilita su acceso a estos y vulnera sus derechos.

Con base no solo en estas respuestas, sino en los diversos informes e investigaciones desarrollados a lo largo del presente trabajo que dan cuenta de la falta de información que reciben los/as menores; del desconocimiento, como consecuencia, que tienen de los procedimientos que se deben llevar a cabo; y de la nula participación que tienen en ellos; desde este trabajo consideramos que los formularios de solicitud deberían estar traducidos a los idiomas que hablan los/as menores, adaptados a las necesidades propias de su edad y disponibles para que puedan ser presentados por ellos/as mismos/as (siempre que se les reconozca madurez suficiente). Con esto, obtendrían más información sobre su situación y sobre los procesos que deben seguir para regularizarla, lo que les daría más autonomía y, como consecuencia, más participación en los procesos en los que tienen derecho a formar parte.

Con este objetivo, realizaremos un análisis del lenguaje de los formularios de solicitud pertinentes para averiguar si se adapta a las necesidades de los/as menores. Si tras el estudio encontramos que los documentos no son aptos para ser leídos y comprendidos por ellos/as, haremos una propuesta propia de simplificación y adaptación a una forma de redacción más cercana al lenguaje general, y, en definitiva, más comprensible para jóvenes menores de edad, además de una propuesta de traducción al inglés, nuestra lengua de trabajo. Esperamos, también, que nuestro proyecto aliente a más traductores/as a proponer, a su vez, traducciones a los idiomas que hablan los/as menores y que estas lleguen a formar parte de la documentación oficial en extranjería para que puedan estar disponibles para los/as menores migrantes no acompañados/as.

---

<sup>47</sup> Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020). PORTAL DE INMIGRACIÓN. Modelos generales. [https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod\\_solicitudes2/index.html](https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html)

## 9. El lenguaje jurídico-administrativo

Antes de proceder a realizar el análisis de los formularios de solicitud es preciso establecer una base sobre lo que constituye el lenguaje jurídico-administrativo español: sus características, objetivos y problemáticas, para de esta manera poder estudiar mejor el lenguaje de los documentos propuestos.

### 9.1. Lenguaje de especialidad

Como define Lázaro (1990), un lenguaje de especialidad es aquel que se construye «para el entendimiento entre quienes comparten saberes, creencias, actividades o aficiones no comunes». En este sentido, el trabajo de la Administración, ya sea por medio de la burocracia o a través de los órganos judiciales, comprende una serie de conocimientos y actuaciones comunes, relacionadas con el derecho, que tienen el objetivo de proveer a la ciudadanía (o a otros departamentos de la propia Administración) de información específica sobre un determinado trámite, proceso o resolución. Por tanto, su lenguaje es un tipo de comunicación específica enfocada a dicho fin. En palabras de Conde (2009) (citado en Hernández [2020]), el lenguaje jurídico-administrativo es «el lenguaje que utiliza la Administración Pública para la comunicación entre los diferentes órganos administrativos y para la comunicación con los ciudadanos o, según el contexto, con los administrados o interesados».

Dependiendo del/la autor/a, el lenguaje jurídico-administrativo se puede considerar un bloque conjunto o, por el contrario, se hace una distinción entre el lenguaje jurídico y el lenguaje administrativo. Las fronteras no están claras, pero autores/as como Salgado (2009) defienden que las diferencias existentes entre ambos ámbitos radican más en el tipo de documentos que producen más que en las características propias del lenguaje que emplean. En este sentido, define el lenguaje administrativo como aquel «usado por la Administración o para dirigirse a ella», y el lenguaje jurídico como el «empleado en los documentos jurídicos».

Otros/as autores/as, como Martín del Burgo (2000), consideran al lenguaje administrativo como una subdivisión del lenguaje jurídico. Este autor establece una categoría, el «lenguaje del Derecho» (Salgado, 2009), y dentro de ellos diferencia entre el legislativo, el judicial, el administrativo y el notarial.

En cualquier caso, no es el objetivo de este estudio discernir las diferencias entre ambos ámbitos o entrar al debate de si deberían ser considerados un bloque conjunto o no, sino más bien explicar las características generales de este lenguaje. En este sentido, seguiremos la idea expresada por Salgado (2009) de que estos dos campos de especialidad comparten una serie de características a nivel lingüístico que permiten aunarlos en un único tipo de lenguaje. De ellas, a partir de Cucatto (2013) podemos describir las siguientes:

- Escrituradad: la producción del lenguaje jurídico-administrativo es eminentemente escrita, no solo por la gran cantidad de textos escritos originales que produce: notificaciones, sentencias, exhortos, etc.; sino también porque gran parte de las comunicaciones orales que se realizan acaban siendo transcritas.
- Terminología especializada: el lenguaje jurídico-administrativo trabaja con una gran cantidad de términos especializados, especialmente del campo jurídico-económico, que no se emplean en el lenguaje común y que en algunos casos especifican matices muy concretos (por ejemplo, los diferentes tipos de delitos). Además, dentro de la terminología utilizada, es frecuente encontrar el uso de latinismos (*habeas corpus*, *lato sensu*) y formas arcaicas (óbice, fecho) y estereotipadas (puedo condenar y condeno).

- Nominalización: este lenguaje de especialidad tiene predilección por el uso de formas verbales no conjugadas, como formas de infinitivo, participio y gerundio (rellenar, solicitado, concluyendo, etc.) o nominalizadas (comunicación, entrega, apelación, etc.). Esta prevalencia del uso nominal sobre el verbal se manifiesta también, como indican Alcaraz & Hughes (2002), en la construcción de expresiones nominales que sustituyen la acción de un verbo. Por ejemplo, *proceder a la admisión* en vez de *admitir* o *interponer recurso* en lugar de *recurrir*.
- Formas impersonales: otro recurso muy utilizado en el lenguaje jurídico-administrativo es el empleo de fórmulas de carácter impersonal frente a otras que supondrían una mención explícita a la persona que realiza la acción o incluso a la persona a la que se dirige el documento. Esta estrategia se lleva a cabo mediante la creación de oraciones pasivas reflejas (se hace entrega de, se informa, etc.) o por medio del uso de formas de infinitivo (*rellenar* en vez de *rellene*). Es por esto que, tanto el uso de fórmulas impersonales como el recurso a la nominalización comparten un objetivo común: el distanciamiento entre la administración y la ciudadanía.
- Precisión: uno de los objetivos principales del lenguaje jurídico-administrativo es ser lo más preciso posible y abarcar todas las situaciones o supuestos imaginables para no dejar lugar a dudas a la hora de interpretar las leyes. Este objetivo se materializa en el uso de la terminología específica antes mencionada, pero también en la inclusión de largos sintagmas nominales y enumeraciones (por razón de sexo, edad, etnia, condición social, etc.), así como el uso frecuente de oraciones subordinadas y coordinadas encadenadas que expliciten los distintos supuestos, condiciones o posibilidades a los que puede dar pie, por ejemplo, una ley. Además, la búsqueda de precisión se traduce en muchas ocasiones en el uso de dobles que tienen el objetivo de evitar las ambigüedades. Esto, sin embargo, da lugar en ocasiones a la inclusión de palabras sinónimas que no aportan ningún significado nuevo. Ej.: «tráfico y circulación», «reforma y modernización» (Saralegui & Pérez-Salazar, 1992).

Estas características, a pesar de obedecer al objetivo de hacer del lenguaje jurídico-administrativo una comunicación precisa, especializada, unívoca y formal, muchas veces provocan que la redacción sea descuidada, ambigua, demasiado extensa o incluso críptica. El uso de la terminología especializada o de los latinismos, por ejemplo, es útil a la hora de hablar con precisión sobre un concepto concreto, y puede ser comprendida por especialistas en la materia, pero pierde su sentido comunicativo cuando esta se utiliza para dirigirse a una persona que no está familiarizada con este tipo de lenguaje, ya que resulta incomprensible, más aún cuando en el documento no se han explicado los conceptos con anterioridad. Por otro lado, el exceso de encadenamiento de oraciones coordinadas y subordinadas, y de extensos sintagmas nominales, hacen que el texto sea tedioso, dificultan la retención de la información y provocan anacolutos y fallos de concordancia entre las oraciones (Salgado, 2009). A este respecto, Salgado (2009) propone una clasificación en la que destaca los principales problemas de redacción del lenguaje jurídico-administrativo:

- La redacción descuidada: presencia de errores ortográficos y gramaticales, como fallos en la acentuación, la puntuación, las concordancias verbales o el significado de las palabras.
- La redacción complicada: presencia excesiva de oraciones subordinadas, incluso de varias oraciones subordinadas encadenadas. Párrafos extremadamente largos.



- La redacción confusa: presencia excesiva de terminología especializada o siglas cuando el texto no está dirigido a una persona especialista en la materia. Además de la inclusión de ejemplos poco útiles o la ambigüedad.
- La redacción pretenciosa: presenta más información de la necesaria para comprender el texto.

Además, cuando todos estos aspectos convergen en un mismo texto, hacen que el mensaje sea, en ocasiones, indescifrable. Este hecho ha sido puesto de manifiesto por diversos/as autores/as: Nández (1998), Vivancos & González (2011), Toledo (2011); e incluso ha habido varios intentos de modernización de este lenguaje por parte de la Administración Pública (que serán desarrollados más adelante). A pesar de ello, aún encontramos textos jurídico-administrativos que siguen necesitando una modernización y que no se adaptan a las necesidades de la persona o grupo de personas a los que van dirigidos. En relación a ello, en el tema 9 del *Temario de Promoción Interna Subgrupo C2-Auxiliar Administrativo* (2019) (en adelante «Temario») se hacen unas puntualizaciones muy pertinentes:

[...] la actividad administrativa es un servicio público que se presta al ciudadano. Esto significa que es necesario un esfuerzo de adaptación del estilo para hacer más accesibles los documentos de la Administración, cuando afectan directamente a la esfera de actuación de los ciudadanos.

[...] cuanto más directamente afecte un documento a los ciudadanos [...] más necesario será un lenguaje claro, sencillo, adaptado a las necesidades de su destinatario y que atenúe las peculiaridades del lenguaje administrativo como lenguaje especializado.

Siguiendo a CONDE ANTEQUERA<sup>1</sup>, existe un requisito básico para cualquier documento escrito de la Administración: la claridad. Ser claro es decir lo que hay que decir, de forma que el destinatario específico del mensaje o documento lo entienda con el menor esfuerzo posible.

Así mismo, en el Temario se hacen algunas propuestas de simplificación del lenguaje jurídico-administrativo muy interesantes:

*Evitar el rebuscamiento léxico.* [Los] Tecnicismos, cultismos, arcaísmos y latinismos son tipos de palabras poco asentadas en el uso común de la lengua, que no están al alcance de todos los hablantes y por ello deben usarse con moderación o bien directamente, evitarse. [...] Siempre que el destinatario no sea especialista, deben reducirse al mínimo.

*Es mejor la cercanía que el distanciamiento.* [...] Es recomendable el uso de verbos en forma personal y la voz activa, y dentro de ellas la primera persona (le informo, mejor que se informa). Así se reducen las distancias de la comunicación administrativa y se transmite la sensación de una comunicación más personal y directa, más cercana.

*Reducir la nominalización.* La sustitución de los verbos conjugados por expresiones nominales equivalentes [...] ralentiza el ritmo y lo hace más abstracto. Es preferible reducir la nominalización y dar prioridad a la construcción más natural con verbos conjugados.

*Simplificar el uso de locuciones prepositivas.* El lenguaje administrativo usa muchas expresiones que sustituyen a las preposiciones. [...] No son incorrectas, pero la preposición simple puede ofrecer una buena solución en muchos casos para aligerar la complejidad del texto.

*No abusar de abreviaciones.* [...] deben usarse las más conocidas y, si no lo son, indicar la primera vez que aparece en el texto a qué palabra o expresión corresponden.

La extensión de las oraciones en el lenguaje administrativo es generalmente excesiva [...] Para evitar este defecto, es recomendable escribir oraciones de no más de 25/30 palabras. Cuanto más especializado o abstracto sea el vocabulario, más debe reducirse su longitud.

Otra característica negativa es el desorden de los elementos de una oración, que se agrava cuanto más extensa es. La presencia continua de incisos que desvían la atención momentáneamente de la información principal es otra manifestación del desorden de la oración. Para evitarlo puede recurrirse al patrón básico oracional (sujeto + verbo + complementos; oración principal + oración subordinada). [...] Es conveniente utilizar los puntos y seguidos, puntos y aparte como elementos que estructuran y dosifican la información.

Estas afirmaciones se corresponden con las recomendaciones que hemos visto anteriormente acerca de la necesidad de que los documentos dirigidos a los/as menores migrantes no acompañados/as estén adaptados a sus necesidades. Y es que veremos más adelante que la población, y, en definitiva, las personas que reciben documentos de la Administración, tienen derecho a una comunicación eficiente, clara y adaptada a sus necesidades.

Por otro lado, esta incapacidad del lenguaje-jurídico administrativo para comunicar eficazmente con la población no es casual, sino que sigue una intencionalidad concreta: mostrar al Estado o la Administración como organismo de poder y establecer una relación de desigualdad, de *superioridad* con respecto a la ciudadanía.

## 9.2. Lenguaje de poder

Como comentábamos, las características propias del lenguaje jurídico-administrativo hacen de él un tipo de comunicación opaca, críptica y de difícil acceso. En efecto, la nominalización, las oraciones pasivas y el uso de verbos en forma no conjugada generan una sensación de separación, de *alienación* entre la persona que lee el texto y el documento y la administración de la que proviene. Además, la terminología especializada, las fórmulas arcaicas y latinismos, y los largos sintagmas nominales y oraciones dan lugar a que el texto sea complejo y difícilmente comprensible para la ciudadanía, hasta el punto de que sea necesaria la intervención de alguien que haga de intermediario (jurista, abogado/a, etc.) para poder comprender y llevar a cabo determinados procedimientos (García, 2011). Este tipo de lenguaje supone la representación y materialización de la autoridad y el poder del Estado, que, mediante una comunicación hermética e inaccesible, se muestra como creador de las leyes desde un escalafón superior, por encima de la población.

Esta idea, desarrollada en Ramos (2020), tiene sus raíces en la concepción tradicional del lenguaje jurídico como un lenguaje de poder. Así se entendía hasta finales del siglo pasado en España, y también en otros países de Europa como Reino Unido, Alemania o Francia, entre otros. El lenguaje utilizado por el estado para redactar los textos jurídicos era un saber reservado para un pequeño grupo de personas pertenecientes a la Administración. La ciudadanía, lejos de conocer o entender esta forma de comunicación, era además, hasta finales del siglo XIX, principalmente analfabeta (Frago, 1984). Este distanciamiento intelectual y lingüístico entre ciudadanos/as y Estado marca una clara diferencia de poder entre ambos: el Estado como poseedor del conocimiento, la sabiduría y la autoridad de dictar leyes y regular el orden social; y el conjunto de ciudadanos/as que no conocen el lenguaje del Estado y no pueden acceder a él por su propia cuenta, sino que necesitan a alguien que haga de mediador/a. Además, reciben de forma pasiva las leyes y son quienes deben cumplir con la autoridad.

Esta concepción del Estado como ostentador del poder y la soberanía evolucionaría a partir de finales del siglo XIX, dejando atrás su imagen de *autoridad* y empezando a mostrarse como *prestador de servicios* (Nagore, 2009). En este nuevo Estado surge el concepto de *servicio*

*público*, una institución que busca unos fines determinados: satisfacer las necesidades de la ciudadanía; y que, además, está sujeto a cumplir los objetivos de su función.

Con esta evolución del papel del Estado comienza a producirse también una evolución en el lenguaje que utiliza: si bien antes el conjunto del pueblo llano eran *súbditos/as*, ahora son *ciudadanos/as*; de igual manera, y más recientemente, en el ámbito administrativo se ha sustituido la concepción de *usuarios/as* por la de *clientes*. Esta nueva denominación obedece a la idea de que la Administración y el funcionariado deben estar «al *servicio* del público» y que es necesario que los/as ciudadanos/as «ejercen su *control* sobre el funcionamiento de la Administración». En este sentido, se hace un esfuerzo por conseguir un *acercamiento* de los poderes públicos a los/as ciudadanos/as, de transparencia y de provisión de servicios, una especie de *inversión* de los valores tradicionales relacionada con la soberanía que ostenta el pueblo en democracia y su derecho a acceder a una información clara y completa por parte del Estado (Toledo, 2011).

### 9.3. Intentos de modernización

Debido a las características propias del lenguaje jurídico-administrativo, tanto por parte de la ciudadanía como del propio Estado han surgido intentos y propuestas para actualizar este lenguaje y dejar atrás los elementos arcaizantes que conserva. Según Martínez (1991) (citado en Nagore [2009]), el lenguaje jurídico-administrativo tiene varios siglos de antigüedad, y sus raíces pueden rastrearse hasta el siglo XVIII:

A partir de entonces podemos afirmar que la documentación lingüística es lo suficientemente rica y abundante para reconocer en ella especificidades de orden léxico y fraseológico y también variedades de orden morfológico-sintáctico reconducibles a rasgos peculiares del estilo administrativo.

Además, para Calvo (1983) (citado en Nagore [2009]), «es a partir de finales del siglo XIX, con la progresiva conformación de la función pública como corporación más o menos autónoma, cuando podemos empezar a hablar de una especificidad relativa del lenguaje administrativo tal como lo conocemos hoy». Sin embargo, no es hasta la segunda mitad de la dictadura franquista que podemos empezar a ver un interés en la modernización de este lenguaje. Durante esta etapa se promulgaron una serie de leyes encaminadas a normalizar y adaptar el lenguaje de la administración a uno más actual. Por ejemplo, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, vigente hasta 1992, donde se propusieron una serie de pautas para la elaboración de los textos y el estilo del lenguaje administrativo que deben adoptar el funcionariado y la Administración; o el *Manual de Procedimiento Administrativo* de 1960, en el que se insta a eliminar «fórmulas inútiles o anticuadas» y se establecen directrices de redacción.

Posteriormente, a partir de la Transición, y, hasta finales del siglo XX, se hicieron una serie de aproximaciones interesantes a la modificación del lenguaje jurídico-administrativo: por un lado, con la publicación de varios órdenes ministeriales como la Orden del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 1981 y La Orden de 7 de julio de 1986 (Nagore, 2009) en las que se establecen pautas que regulan la identificación de los/as firmantes, la elaboración de documentos o la utilización del material impreso. Sin embargo, las más destacadas son la publicación del *Manual de estilo del lenguaje administrativo* en 1990, el *Manual de documentos administrativos* en 1994 y el *Manual de lenguaje administrativo no sexista* en 2002.

El primero supone la creación del primer manual de estilo para este lenguaje de especialidad, que hasta entonces no contaba con ninguno, a diferencia de otros sectores como el periodístico, que ya habían elaborado sus propios manuales de estilo con anterioridad

(Nagore, 2009). Este manual ofrece apartados de corrección lingüística sobre ortografía, gramática, el léxico y el estilo e incluso hace referencia al lenguaje no sexista.

El segundo de ellos es una continuación del primero e incluye una clasificación y descripción de los documentos más comunes de la Administración y, además, recomendaciones de estilo adicionales sobre tratamientos honoríficos, siglas y acrónimos.

El tercero y más reciente aplica los criterios de no discriminación por el lenguaje al lenguaje administrativo, tanto en lo referido a los aspectos formales como también en la gramática y el léxico, además de las implicaciones ideológicas que encierra el uso del masculino.

Así mismo, y fruto de las demandas de la población de una Administración más transparente, cercana y eficiente, a partir del año 2000 surgieron varias propuestas dentro de la Administración para renovar este lenguaje y actualizarlo a una forma de comunicación más sencilla y accesible. La primera de ellas vino en el año 2002 como parte del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, en el que se aprobó por unanimidad en el Congreso de los Diputados la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia<sup>48</sup>. En ella, además de múltiples apartados con reformas encaminadas a conseguir una administración de justicia más transparente, eficaz y cercana, los apartados 5, 6 y 7 recogen derechos de la ciudadanía a una «justicia más comprensible»:

5. El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

6. El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

7. El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Además, otra de las consecuencias de este Pacto fue la aprobación en 2005 del Plan de Transparencia Judicial, destinado a hacer más accesibles y comprensibles los procedimientos judiciales. Entre sus propuestas, es de especial de interés para el tema que nos atañe la desarrollada en el apartado 7 «Modernización del lenguaje jurídico» en el que se insta a «obtener una Justicia comprensible» por medio de eliminar «fórmulas y expresiones anacrónicas o vacías de contenido que no proporcionan ninguna información», entre otras propuestas.

Por otro lado, el Ministerio de Justicia creó en 2003 la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico. Esta institución publicó en 2011 un Informe<sup>49</sup> en el que se dirigía tanto a profesionales del derecho como a instituciones con el objetivo de mejorar el lenguaje jurídico-administrativo existente. En él, por un lado, se detallaban y corregían los errores de gramática más comunes, se explicaban cuestiones de redacción y se hacían recomendaciones de estilo para mejorar la claridad y la corrección de los textos salidos de la Administración; y, por otro, se instaba a las instituciones a crear políticas públicas para asegurar el «derecho a comprender», incluir formación lingüística en las carreras universitarias de derecho o exigir una redacción

---

<sup>48</sup> C.G.P.J - Información general. (2020). Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Castilla-La-Mancha/Atencion-ciudadana/Informacion-general>

<sup>49</sup> Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico. (2011). Revista española de la función consultiva, 15, 97-120.

clara y comprensible en los requisitos de acceso para las profesiones del derecho, entre otras recomendaciones.

Sin embargo, este informe cayó en el olvido y permaneció sin consecuencias al comienzo de la legislatura del PP en 2011<sup>50</sup>. Recientemente, el actual Ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, que fue presidente de la Comisión entre 2009 y 2011, expresó el año pasado su interés por que se retomara el trabajo de esta institución, y posteriormente se reunió con el director de la Real Academia Española (RAE), Santiago Muñoz, con el objetivo de impulsar una colaboración entre ambos organismos para materializar las propuestas del Informe.

#### **9.4. Propuestas desde el mundo anglosajón: el *Plain English***

España no ha sido el único país en el que se ha puesto de manifiesto la dificultad del lenguaje jurídico-administrativo y se han llevado a cabo intentos de modernización de este. En Estados Unidos y Reino Unido surgieron en los años 70 una serie de movimientos ciudadanos que tenían como objetivo exigir un lenguaje más claro a la Administración, que describiremos a continuación.

##### **9.4.1. Estados Unidos: el *Plain Language***

En los años sesenta y setenta del siglo XX surgió un movimiento en defensa de los/as consumidores/as que reclamaba una mejora de la gestión de los servicios públicos y una simplificación de los documentos jurídicos para hacerlos más comprensibles (Nagore, 2009). Los tribunales se llenaron de quejas y peticiones, se lanzaron campañas publicitarias y se generó un gran descontento, principalmente en el sector bancario y asegurador. Ante esto, las compañías buscaron reducir la cantidad de quejas de los/as consumidores/as y optaron por utilizar un lenguaje más claro, por ejemplo, en las cláusulas y condiciones de los contratos. Una de esas compañías fue el Citibank (de gran importancia por aquel entonces), que «introdujo las primeras letras de cambio en lenguaje sencillo [...] previamente un equipo de abogados había transformado el documento de algo denso e ilegible a un texto claro y conciso» (Felsenfeld [1981] en Ramos [2020]). Este movimiento cobró tal importancia que las administraciones también comenzaron a proponer cambios: el Estado de Nueva York dictó una ley que obligaba a que los contratos que superaran una determinada cantidad estuvieran redactados de manera clara y con palabras comunes; incluso este interés por modificar el lenguaje llegó hasta la presidencia de los Estados Unidos: en 1978 el presidente Jimmy Carter dictó varias órdenes ejecutivas por las que exigía que los documentos de la Administración estuvieran redactados en un lenguaje sencillo y fácil de entender. Con esto se reducía también el tiempo empleado en escribir estos documentos, lo que suponía un gran ahorro económico. Este factor era, además, muy importante debido a las presiones presupuestarias en armamento durante la Guerra Fría. Más tarde, el presidente Clinton publicó un memorándum denominado *Plain English in Government Writing* en el que solicitaba que los documentos emitidos por el gobierno usaran el *Plain English*. Además, ese mismo año se publicó el *SEC Plain English Handbook*, un manual donde se daban consejos para una escritura correcta y sencilla. Finalmente, y de manera más reciente, el presidente Barack Obama firmó el *Plain Writing Act*, que exige que los documentos que emanen del poder ejecutivo estén escritos en *Plain English* (Mazagatos, 2016).

---

<sup>50</sup> Berbell, C. (2020). El olvidado Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico vuelve a la vida. Confilegal. <https://confilegal.com/20200216-el-olvidado-informe-de-la-comision-de-modernizacion-del-lenguaje-juridico-vuelve-a-la-vida/>

#### 9.4.2. Reino Unido: el *Plain English Campaign*

El movimiento por el *Plain English* en Reino Unido comenzó de manera paralela al movimiento estadounidense. Surgió en 1979 mediante la agencia *Plain English Campaign* fundada por Chrissie Maher, y buscaba cambiar el lenguaje opaco e incomprensible de la Administración británica, representado tanto en el *officialese* (el lenguaje burocrático de la administración) como el *legalese* (el lenguaje de los juristas) (Alcaraz Varó et al [2001] en Toledo [2011]). Esta campaña ha tenido gran influencia en el país: se han creado dos sellos para certificar la claridad de los documentos administrativos (el *Crystal Mark* en 1990 y el *Clear English Standard* en 1994) (Mazagatos, 2016); se consiguió simplificar el lenguaje de la *Civil Procedures Rules 1998* (Ley de Enjuiciamiento Civil de 1998) (Toledo, 2011); e incluso, en 1999 se eliminó el uso del latín y la jerga legal de los *civil courts* de Inglaterra<sup>51</sup>. Por otro lado, *Plain English Campaign* funciona como una agencia independiente que ha trabajado con ministerios y ayuntamientos del Reino Unido, con el gobierno de Sudáfrica y ha dado conferencias por todo el mundo defendiendo que un lenguaje más sencillo es posible en la Administración. Además, en su página web ofrecen cursos de formación para aprender a escribir en *Plain English*, ponen a disposición del público varias guías de estilo sobre este tipo de lenguaje en distintos ámbitos y proveen servicios de edición, revisión y traducción al *Plain English*.

#### 9.4.3. Características del *Plain English*

La base principal del *Plain English* es la adaptación (o simplificación) del lenguaje utilizado a las necesidades de la persona que lo recibe, y está enfocado en gran medida a los problemas lingüísticos que genera la jerga de los juristas. Algunos de los problemas más característicos del lenguaje jurídico-administrativo inglés son el exceso de información y el empleo reiterado de palabras que no aportan significado. Wydick (1978) (citado en Mazagatos [2016]), en relación a esta característica, distingue entre las *working words* (palabras que aportan significado) y las *glue words* (palabras que no aportan significado pero sirven de unión). Según este autor, si una oración incluye demasiadas *glue words* es que no está bien escrita, y en ese caso deberían eliminarse las palabras que no aportan información y usar otras más comunes y concretas. Por lo general, los principales problemas lingüísticos del inglés jurídico son los siguientes (Garner, 2012; Ramos, 2020):

- Falta de concordancia entre sujeto y verbo.
- Uso excesivo de la voz pasiva.
- Uso incorrecto de mayúsculas y minúsculas.
- Uso incorrecto de puntuación.
- Falta de claridad.
- Uso de expresiones y palabras arcaicas.
- Redundancia y repetición.
- Extensión excesiva de las oraciones.
- Terminología específica no comprensible.

Como vemos, estas mismas críticas se pueden hacer al lenguaje jurídico-administrativo español. Frente a esto, desde el *Plain English* se hace una serie de propuestas para solventar estos problemas (Extebarría [1997] en Ramos [2020]):

---

<sup>51</sup> Timeline. (2021). Plain English Campaign. <http://www.plainenglish.co.uk/about-us/history/timeline.html>

- Adaptar el lenguaje al mensaje y a los destinatarios.
- Usar un lenguaje cotidiano.
- Mantener una sintaxis reducida basada en oraciones cortas.
- Utilizar formas verbales en voz activa.
- Dar preferencia a las fórmulas de tratamiento en primera y segunda persona.
- Eliminar los extranjerismos y los tecnicismos.
- Emplear un léxico estándar.

De igual modo, estas recomendaciones se pueden aplicar también al lenguaje jurídico-administrativo español. Por tanto, nos hacemos eco de todas ellas y las tendremos en cuenta en nuestro análisis de los formularios de solicitud.

## 10. Selección del corpus

Tras haber establecido una base teórica sobre el procedimiento de regularización de los/as menores migrantes no acompañados/as y las características generales del lenguaje jurídico-administrativo, así como las recomendaciones existentes para simplificarlo, damos paso a la parte práctica de nuestro estudio: el análisis del lenguaje de los formularios de solicitud relativos a los trámites de los/as menores migrantes no acompañados/as.

Para compilar el corpus con el que vamos a trabajar se han seleccionado las distintas solicitudes que deben presentar los/as menores en su proceso para obtener la residencia y poder trabajar en España. Estos formularios de solicitud se encuentran recogidos, como se ha especificado con anterioridad, en el Portal de Inmigración de la Secretaría de Estado de Migraciones. El resultado ha sido la selección de 5 textos, correspondientes a 5 formularios de solicitud<sup>52</sup>:

- Modelo EX01 - Solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa.
- Modelo EX03 - Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Modelo EX15 - Solicitud de Número de Identidad de Extranjero (NIE) y Certificados.
- Modelo EX16 - Solicitud de Cédula de Inscripción o Título de viaje.
- Modelo EX17 - Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

Estos textos han sido seleccionados por su importancia en los procesos de solicitud necesarios para la regularización de la situación de los/as menores migrantes no acompañados/as, ya que les permiten obtener la residencia en España, acreditar su estatus de legalidad y poder trabajar. Debido a esta importancia, es necesario que estén redactados en un idioma y registro que comprendan, ya que de esta manera podrán realizar los trámites por su cuenta o al menos tener un mayor grado de participación a la hora de cumplimentarlos (por ejemplo, cotejar si la información que han aportado es la correcta). Todo esto les proporcionaría más información sobre los procesos que se estén llevando a cabo.

En concreto, las funciones de los documentos propuestos y la razón por la que han sido escogidos son las siguientes: la solicitud de residencia temporal no lucrativa es esencial para conseguir que los/as menores puedan quedarse en España; la solicitud de residencia y trabajo por cuenta ajena es, con la nueva normativa, la que debe resolverse para todo/a menor que este en edad laboral, es decir, a partir de los 16 años; la Cédula de Inscripción o Título de viaje es necesaria en caso de que no tengan pasaporte o este no se pueda tramitar en el país de origen,

---

<sup>52</sup> Los documentos se encuentran recogidos en el Anexo 1 para su consulta.

ya que es un requisito para obtener la residencia; finalmente, la tarjeta de identidad de extranjero, en la que se incluye el correspondiente número de identidad asociado, es un documento necesario que acredita la residencia legal en España.

A este efecto, se hará un análisis conjunto de los textos seleccionados para estudiar si su composición y el lenguaje que emplean se ajusta a las necesidades de los/as menores que hemos estipulado en los apartados anteriores.

## **11. Análisis del corpus**

Como se ha mencionado en el apartado anterior, se procederá a realizar un análisis de los documentos seleccionados. Debido a que los documentos son similares y tienen muchos puntos que se repiten, para realizar un análisis más eficaz, estudiaremos los textos de manera conjunta y plasmaremos los resultados de manera general, haciendo referencia a todos los textos, y también de manera específica para ejemplificar una determinada característica o resaltar un elemento de un texto en concreto. Este análisis comprenderá los niveles textual, estructural, morfosintáctico, léxico-semántico y pragmático-cultural.

### **11.1. Análisis textual**

Los documentos seleccionados para el corpus son cinco formularios de solicitud elaborados por la Secretaría de Estado de Migraciones, correspondiente al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del Gobierno de España. En el contexto específico que nos atañe, que es el de los/as menores migrantes no acompañadas, los textos tienen como emisor las Oficinas de Extranjería provinciales a través de los servicios regionales de protección de menores. Sus receptores/as son los/as menores migrantes no acompañados/as y el servicio de protección de menores, que deberán cumplimentarlo, firmarlo y entregarlo a la Oficina de Extranjería. Por tanto, en este caso, están dirigidos a dos grupos con características *lingüísticas* diferenciadas: por un lado, los/as menores migrantes, que en su mayoría no hablan castellano y no tienen conocimiento de los procesos administrativos estatales ni tampoco del lenguaje propio de este ámbito; por otro lado, los/as trabajadores/as de los servicios de protección de menores, que hablan y entienden castellano y además conocen tanto los procesos administrativos estatales como el lenguaje jurídico-administrativo relativo a estos documentos.

En cuanto al tema, podríamos decir que es la solicitud de diferentes efectos administrativos necesarios para la regularización de los/as menores, a saber: residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, residencia temporal no lucrativa, Cédula de Inscripción o Título de viaje, Número de Identidad de Extranjero (NIE) y certificados, y Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

Por lo que respecta al género textual, estamos ante varios formularios de solicitud de carácter administrativo dirigidos al público general. Este tipo de textos se caracteriza por tener una estructura prediseñada, destinada a estandarizar su apariencia y composición para hacer más fácil la recopilación de los datos y la consecución del trámite en cuestión. Presentan, a su vez, un lenguaje propio del ámbito mencionado que intercala términos de la lengua general con términos específicos. Su función textual es, por un lado, informativa, debido a que pone en conocimiento del/la receptor/a el tipo de solicitud que debe cumplimentar y, por otro lado, la función apelativa, en tanto que se espera que la persona rellene y presente la solicitud.

### **11.2. Análisis de la estructura**

En lo referente a la estructura de los documentos, todos ellos presentan una organización similar dividida en tres páginas.



Una primera página donde se indica, de izquierda a derecha, el logo del Gobierno de España, el número del formulario y su título junto a la legislación correspondiente, y un espacio reservado para sellar. A continuación, encontramos un apartado con huecos que deberán ser rellenados con información relativa a las personas interesadas en la cumplimentación y presentación de la solicitud: nombres y apellidos, fechas de nacimiento, domicilios, datos de contacto, estado civil, etc., correspondientes al/a la menor, a su representante en el caso de que lo tuviera, y al empleador o empleadora en el caso de que se trate de una solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

A continuación, en la segunda página aparecen casillas de verificación donde se deberá seleccionar el régimen correspondiente al que pertenece la persona solicitante o las características propias de la solicitud. Por ejemplo, si es la primera vez que se presenta o por el contrario es una renovación, una modificación o una prórroga de la autorización; el perfil específico del/la solicitante (menor migrante no acompañado/a, familiar acogido/a a convenios internacionales, etc.); la actividad laboral que va a realizar, en su caso; y los motivos y el lugar de presentación. En esta página aparece también una casilla correspondiente a la fecha de cumplimentación y otra destinada a la firma del/la solicitante o su representante legal, así como otra información como el código de barras y la dirección a la que será enviada.

Finalmente, la tercera y última página indica las instrucciones para rellenar la solicitud, enlaces a la web con información adicional y un aviso legal donde se indica la legislación que aplica al formulario. Es importante especificar que, en algunos formularios, como es el caso de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, en esta página se incluye una gran cantidad de información en poco espacio que hace referencia a los elementos de las páginas anteriores. A pesar de que la información está indexada y ordenada, su presentación es saturada. La persona que lea el texto deberá hacerlo prestando atención a un gran número de apartados y cotejarlos con la información proporcionada en las páginas 1 y 2. Esto hace compleja y lenta la cumplimentación del formulario. A continuación, mostramos un ejemplo para ilustrarlo, correspondiente al Modelo EX03 - Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena:

#### INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA  
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA DE ESTE IMPRESO

- (1) Marque la opción que proceda. Hombre / Mujer
- (2) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (3) Marque la opción que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado
- (4) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Administrador Único, Consejero Delegado...
- (5) Indique la actividad principal, por ejemplo: agricultura, construcción, hostelería, comercio, servicio doméstico, sanidad...
- (6) Indique la ocupación del trabajador, por ejemplo: peón agrícola, albañil, cocinero, dependiente, empleado de hogar, informático, médico...
- (7) Rellenar sólo en el caso de ser persona distinta del solicitante.
- (8) Conforme a la DA 4ª del RD 557/2011, están obligados a la notificación electrónica, aunque no hayan dado su consentimiento, las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Si usted no está incluido en alguno de los colectivos mencionados, se le notificará por esta vía únicamente si marca la casilla de consentimiento. En ambos casos la notificación consistirá en la puesta a disposición del documento en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/>). La notificación se realizará a la persona cuyos datos se indiquen en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones" o, en su defecto, al solicitante. Para acceder al contenido del documento es necesario disponer de certificado electrónico asociado al DNI/NIE que figure en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones". Es conveniente además que rellene los campos "teléfono móvil" o "e-mail" para tener la posibilidad de enviarle un aviso (meramente informativo) cuando tenga una notificación pendiente.
- (9) Marque la opción que corresponda.
- (10) Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo recogidos en el art. 40 de la LO 4/2000, de 11 de enero.
  - (1) - Cónyuge de extranjero con autorización de residencia renovada
  - (2) - Hijo de extranjero con autorización de residencia renovada
  - (3) - Hijo de español nacionalizado que ha residido en España al menos durante un año
  - (4) - Hijo de ciudadano de la UE o EEE que hayan residido en España al menos durante un año
  - (5) - Trabajador para el montaje de una instalación de equipos productivos
  - (6) - Refugiado que ha cesado en esa condición
  - (7) - Apátrida que ha perdido tal condición
  - (8) - Extranjero que tiene a cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española
  - (9) - Hijo o nieto de español de origen
  - (10) - Titular de autorizaciones de trabajo de temporada durante 2 años que hayan retornado a su país
  - (11) - Extranjero acogido a programa de retorno voluntario
  - (12) - Cobertura de puestos de confianza
  - (13) - Directivo de empresa
  - (14) - Profesionales altamente cualificados
  - (15) - Trabajador en planta trasladado por su empresa
  - (16) - Artista de reconocido prestigio

La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañar a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo, así como la información sobre las tasas que conlleva dicha tramitación (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones Web:

<http://extranjerios.inclusion.gob.es/> <http://extranjerios.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/>

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016, se informa que los datos que suministren los interesados en este formulario necesarios para resolver su petición pasarán a formar parte del tratamiento "Autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros", cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, o en las direcciones de correo electrónico: [inmigracion@inclusion.gob.es](mailto:inmigracion@inclusion.gob.es) y [dgd@inmigracion.es](mailto:dgd@inmigracion.es). Así mismo tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión. Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en la página de información de Internet del Ministerio Inclusion, Seguridad Social y Migraciones: <http://extranjerios.inclusion.gob.es/es/>

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

Ilustración 5

### 11.3. Análisis morfosintáctico

Si nos atenemos al análisis del uso de la sintaxis y la morfología en estos textos, veremos que presentan estructuras sintácticas predominantemente nominales. En la primera página de estos, observamos sustantivos o sintagmas nominales aislados que indican el tipo de información que se debe rellenar: «pasaporte», «Nombre/Razón social», «Domicilio en España», «Teléfono móvil», etc. Así mismo, también apreciamos la presencia de siglas: «NIE», «DNI», «PAS», «SPEE», «EEE», etc.; y abreviaturas: «M.» (mujer), «H.» (hombre), «S.» (soltero), «N.º», «art.», etc.

Aparece en esta página, además, una estructura verbal: «CONSIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos». Esta oración representa un ejemplo paradigmático dentro de estos documentos, ya que es la única estructura redactada en primera persona y referida a la persona que rellena la solicitud. Entendemos que para este elemento concreto se ha optado por esta fórmula con el objetivo de recabar el consentimiento expreso de la persona solicitante por cuestiones legales. Sin embargo, consideramos que, si se puede emplear esta fórmula para este apartado, sería beneficioso extenderla esta forma de redacción al resto del documento para conseguir un lenguaje más cercano.

Prosiguiendo con el análisis, en la segunda página de estos textos vemos de nuevo estructuras nominales, pero esta vez de mayor longitud: «Actividad de temporada o campaña»,

«Artistas de reconocido prestigio internacional», «Razones excepcionales humanitarias», «Familiar de titular o en trámite de autorización de residencia y trabajo actividades de especial interés», «Nacionales y sus familiares acogidos a Convenios Internacionales», etc. También aparecen enumeraciones de gran extensión: «Menor extranjero no acompañado tutelado, en custodia, en protección provisional o en guarda por Entidad Pública de menores», «Modificación de situación legal, laboral o personal», «Duplicado por robo, extravío, destrucción o inutilización», etc. En general, estas estructuras presentan muchas nominalizaciones de verbos: «modificación», «autorización», «búsqueda», «renovación», «presentación», etc. Esto se debe a que estas estructuras son extractos literales de la legislación y por lo tanto muestran de manera muy marcada (y, además, ilustrativa) las características del lenguaje jurídico-administrativo.

En cuanto a las formas verbales que actúan como tales, solo encontramos el verbo «especificar» en infinitivo, pero con valor imperativo, haciendo referencia a la información que debe escribir la persona interesada.

Finalmente, en la tercera página de estos documentos aparecen más formas verbales que hacen referencia a las instrucciones de cumplimentación. Algunas de ellas están en imperativo: «marque», «indique»; y otras en infinitivo con valor imperativo: «rellenar». Por otro lado, y con una intención y estructura distintas, se incluyen los párrafos destinados a informar a la persona interesada sobre la legislación aplicable y la información recogida en las solicitudes o la de carácter adicional incluida en páginas web. En estas estructuras podemos hablar de párrafos propiamente dichos, caracterizados por la sucesión de varias oraciones coordinadas y subordinadas, así como múltiples sintagmas nominales que hace que tengan una gran extensión:

Conforme a la DA 4ª del RD 557/2011, están obligados a la notificación electrónica, aunque no hayan dado su consentimiento, las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

En el plano sintáctico, este extracto consta de una oración compuesta por una subordinada adversativa de modo y una subordinada adjetiva de complemento del nombre, formadas a su vez por varios sintagmas nominales unidos por coordinación y yuxtaposición. Además, el sujeto de la oración se compone no solo por una subordinada, sino también por una larga enumeración de supuestos recogidos en la legislación con la intención de ser lo más precisa posible. Sin embargo, en este afán de precisión, se incluye un doblete que no aporta información útil: «acceso y disponibilidad». Dado que, si alguien tiene acceso a un recurso, es que está a su disposición, y viceversa.

Otro ejemplo de oración presente en los documentos es el siguiente: «Si usted no está incluido en alguno de los colectivos mencionados, se le notificará por esta vía únicamente si marca la casilla de consentimiento». Esta oración está compuesta por dos subordinadas condicionales y constituida por un verbo en forma de pasiva refleja.

Por otro lado, haciendo referencia a lo anterior, aparece la siguiente oración: «En ambos casos la notificación consistirá en la puesta a disposición del documento en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/>)». Aquí, aunque estemos ante una oración simple, esta está compuesta por un verbo en forma verbal: «consistirá»; y dos en forma sustantivada; «notificación» (notificar) y «puesta» (poner), correspondientes a la tónica general del texto, que prefiere la sustantivación a las formas verbales. En la siguiente oración encontramos una estructura similar, pero aún más extensa:

La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañar a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo, así como

la información sobre las tasas que conlleva dicha tramitación (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones Web:

Como vemos, el sujeto de esta oración es extremadamente largo y está compuesto por varias oraciones subordinadas encadenadas que hacen que la oración sea compleja a nivel sintáctico y por tanto difícil de comprender.

A continuación de este párrafo, se incluye también una nota informativa acerca de la protección de datos. Este fragmento, de ocho líneas de longitud en el texto original, solo cuenta con tres puntos y seguido:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016, se informa que los datos que suministren los interesados en este formulario necesarios para resolver su petición pasarán a formar parte del tratamiento “Autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros”, cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, o en las direcciones de correo electrónico: [inmigracion@inclusion.gob.es](mailto:inmigracion@inclusion.gob.es) y [dpd@mitramiss.es](mailto:dpd@mitramiss.es). Así mismo tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Mediante este estilo de redacción se pretende incluir, en el menor espacio, la mayor cantidad de información posible. Con este objetivo se recurre a la nominalización que vemos en el texto: «datos que suministren los interesados en este formulario necesarios», o la inclusión de largas enumeraciones: «la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno» o «derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición». Debido a esta forma de redacción, este fragmento no parece estar dirigido a informar a la persona que rellena la solicitud sobre sus derechos o responsabilidades legales, sino a incluir, por exigencia de la normativa legal, la información referida a estas disposiciones. Es decir, da la impresión de que se incluye con el único objetivo de *cumplir* los requisitos legales que obligan a informar a la población sobre estas cuestiones, pero no parece que se haga ningún esfuerzo en *informar* de manera comprensiva, completa y eficiente a las personas que rellenan el documento sobre el tratamiento de sus datos y sobre sus derechos. De ser así, se informaría de manera más clara sobre en qué consisten esos derechos y cómo se pueden ejercer.

Por otro lado, el uso de oraciones de gran longitud, compuestas de múltiples enumeraciones y datos poco informativos no favorece en modo alguno la buena comprensión del texto, y solo contribuye a saturar de información a quién lee el texto.

Otro elemento que interesa analizar es la nominalización utilizada en el documento, y cómo esta dificulta la comprensión del texto. Este es el caso de algunos apartados en los que solo se emplea una palabra, ausente de contexto, para hacer referencia a un concepto:

Nombre y apellidos del titular.....

**5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA<sup>(1)</sup>**

INICIAL

Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo del art. 40 LO 4/2000<sup>(2)</sup>

Ocupación de difícil cobertura según Catálogo SPEE

Oferta gestionada en Servicio Público de Empleo

Razones de interés económico, social o laboral, investigación, desarrollo o docencia o artistas de especial interés cultural (art. 178.2)

Familiar de titular/trámite de autorización de residencia y trabajo actividades de especial interés (art. 181.1)

Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia (art. 196.5)

Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia al llegar a los 18 años (art. 197.6)

Titular de autorización de estancia por estudios, investigación o prácticas que cesa en tal condición (art. 199)

Titular de autorización de residencia/residencia y trabajo previa que cesa en tal condición (arts. 200, 202)

Nacionales afectados por Instrucciones dictadas por Consejo de Ministros (DA 1ª.4)

Nacionales y familiares acogidos a Convenios/Acuerdos internacionales, multilaterales o bilaterales

Titular de autorización de residencia de búsqueda de empleo (DA 1ª Ley 14/2013)

Otros.....(especificar)

1ª RENOVACIÓN  2ª RENOVACIÓN

Titular de autorización de residencia temporal y trabajo cuenta ajena inicial/renovada (art. 7.1)

Otros.....(especificar)

MODIFICACIÓN

De empleador, por fallecimiento o desaparición del mismo (art. 67.8 RD)

De empleador, con comunicación previa de imposibilidad de inicio de la relación laboral (art. 67.9 RD)

De ocupación (art. 203.1)

De ámbito territorial (art. 203.1)

De autorización por cuenta propia a cuenta ajena (art. 203.2)


Otros.....(especificar)

COMPATIBILIDAD

TITULAR de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia (art. 201)

Otros.....(especificar)

....., a ..... de ..... de .....



FIRMA DEL SOLICITANTE

Trabajador/a

Empleador/a

Representante legal

DIRIGIDA A ..... Código DIR3 ..... PROVINCIA .....EX-03

Ilustración 6

La Ilustración 6 es una captura de la segunda página del Modelo EX03 - Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. Podemos ver cómo, cuando se hace referencia a que es la primera vez que se realiza dicha solicitud, se utiliza la palabra «inicial» en solitario. Esta fórmula se repite en los demás documentos, y no es la única. Más abajo, para hacer referencia a que se solicita dicha autorización porque es compatible con otras de las que ya tiene posesión el/la interesado/a, se escribe, simplemente, «compatibilidad». Una persona nativa o que conoce bien el castellano y está familiarizada con trámites administrativos, puede deducir a qué se refieren estos apartados, pero a un/a menor migrante, incluso sabiendo algo de castellano, no le resultará fácil entender el texto debido a este estilo de redacción y le costará ubicarse.

Para facilitar la comprensión sería mucho más pertinente escribir «primera solicitud» y «solicitudes compatibles», que son fórmulas más naturales en castellano y no dan lugar a problemas de comprensión.

Por otro lado, es preciso hablar del tono impersonal que caracteriza a todo el texto. A lo largo del documento se hace referencia a la persona que lee y rellena la solicitud en tercera persona como «el extranjero/a», «el representante», «el titular» o por medio de formas verbales, en cantidad muy reducida, en modo infinitivo o imperativo, que muestran una clara intención de distanciamiento. Este modelo de redacción de documentos basado en el uso de fórmulas impersonales, como hemos visto anteriormente, supone una separación entre el texto y la administración, y la persona que lo recibe, haciendo de él algo *alienado* de la persona receptora, en el que no se siente representado/a, sino más bien ajeno/a. Si tenemos en cuenta que nuestro

análisis va enfocado a cómo reciben los/as menores migrantes no acompañados/as estos documentos, veremos que no es el modelo de redacción adecuado para ellos/as. Hemos explicado en el apartado de necesidades que estos/as niños/as han dejado atrás a su familia, su entorno social y su país y que al llegar aquí se encuentran terriblemente solos/as. Por eso, buscan vínculos sociales y emocionales, tanto con los/as trabajadores/as de los centros como con otros chicos y chicas, tanto de los centros como fuera de ellos. Esta búsqueda de afecto, entendimiento y *cercanía*, en definitiva, no puede verse truncada cuando, en la recepción de solicitudes por parte de la Administración, que se supone que es la responsable de su protección, los documentos usen un modelo de redacción basado en la distancia y que no se refiera explícitamente a ellos/as. En resumen, el modelo de «Administración separada» no es un modelo ético ni acorde al tratamiento con menores migrantes no acompañados/as.

#### 11.4. Análisis léxico-semántico

Una vez analizado el plano morfosintáctico de los documentos propuestos, procedemos a analizar los aspectos léxico-semánticos. En primer lugar, por la naturaleza propia de los documentos, que tratan aspectos tanto jurídicos, como administrativos, económicos y laborales, el léxico utilizado en la redacción de las solicitudes corresponde a varios campos semánticos.

El primero de ellos es el campo semántico del ámbito administrativo, ya que muchos de los términos que utilizan están relacionados con la realización de un trámite: «solicitud», «autorización», «documento», «notificaciones», etc.

En segundo lugar, los documentos incluyen también términos del ámbito jurídico en tanto que las disposiciones y los regímenes estipulados en las solicitudes hacen referencia a la legislación general española: «interés público», «personas jurídicas», «personas físicas», «LO» (ley orgánica), «Reglamento General de Protección de Datos», etc.

Parte de la legislación aplicable en los documentos, dado que estamos tratando con solicitudes como la autorización de residencia o la Tarjeta de Identificación de Extranjero, se enmarca dentro del ámbito de la inmigración y la protección internacional: «pasaporte», «DNI», «extranjero/a», «autorización de residencia», «convenios internacionales», «apátrida», «refugiado», etc.

Por otro lado, en lo que respecta a la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, esta forma parte del ámbito laboral, ya que la persona que la presente debe contar con un contrato de trabajo y, por tanto, tener una relación laboral con una empresa o un empleador o empleadora particular. En este sentido, encontramos términos como: «trabajador/a», «empleador/a», «trabajo por cuenta ajena/por cuenta propia», «obra o servicio», etc.).

La terminología empleada es tanto especializada como no especializada: aparecen términos que pueden ser comprendidos por una persona de a pie: «autorización de residencia», «acuerdos internacionales», «trabajador», «representante legal», etc. Pero, por otro lado, también se incluyen términos de mayor complejidad: «razón social», «guarda», «apátrida», «programa de retorno voluntario», «derecho de portabilidad», «instrucciones» (en el sentido jurídico-administrativo), etc. Estos términos no están explicados en el propio documento y pueden suponer un problema de comprensión. Además, son esenciales para rellenar las solicitudes porque en muchas ocasiones suponen la diferencia entre un tipo régimen de acogida y otro distinto, por lo que es importante comprenderlos con exactitud para cumplimentar debidamente el formulario. Por tanto, a continuación, se muestra una tabla con los términos o unidades terminológicas del corpus que pueden presentar complejidad acompañados de su definición<sup>53</sup>:

---

<sup>53</sup> Las fuentes de las definiciones se indican en el apartado de bibliografía.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Apátrida	Dicho de una persona: Que carece de nacionalidad.
Catálogo SPEE	Catálogo del Servicio Público de Empleo donde se publican las Ocupaciones de Dificil Cobertura.
DA	Disposición adicional. Elemento final de una iniciativa legislativa que no forma parte del cuerpo del proyecto o proposición y que puede contener regímenes jurídicos especiales que no pueden situarse en el articulado.
Derecho de portabilidad	Derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado.
DGM	Dirección General de Migraciones. Órgano encargado de la política migratoria del Poder Ejecutivo.
EEE	El Espacio Económico Europeo (EEE) reúne a los Estados miembros de la UE y a tres de los cuatro Estados de la AELC (Islandia, Liechtenstein y Noruega) en un mercado interior regulado por las mismas normas básicas. La finalidad de estas normas es posibilitar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas en todo el EEE en un entorno abierto y competitivo.
Exención de la situación nacional de empleo	La concesión de cualquier tipo de autorización para residir y trabajar por cuenta ajena está sometida a la consideración por parte de la Administración de la situación nacional de empleo, salvo en determinados supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo, que vienen recogidos en el art. 40 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LODLEE).
Guarda	Persona que tiene encomendadas funciones de custodia y vigilancia para evitar daños a determinadas personas, bienes o derechos.
Instrucción	Norma general que aplica o concreta una ley.
MTIN	Ministerio de Trabajo e Inmigración.
NIE	Número de Identidad de Extranjero. Número personal, único y exclusivo dotado a aquellas

	personas extranjeras que, por sus intereses económicos, profesionales o sociales, se relacionen con España.
Ocupación de difícil cobertura	Ocupaciones en las que los Servicios Públicos de Empleo han encontrado dificultad para gestionar las ofertas de empleo que los empleadores les presentan cuando quieren cubrir puestos de trabajo vacantes.
Programa de retorno voluntario	El proyecto de retorno voluntario ofrece la posibilidad de retornar voluntariamente a sus países de origen a aquellas personas nacionales de terceros países que cumplan los requisitos establecidos por cada convocatoria anual de subvenciones.
Razón social	Nombre bajo el que la sociedad colectiva se manifiesta en el tráfico jurídico y económico.
UGE	Unión de Grandes Empresas. Unidad destinada a la tramitación del traslado de personas de fuera de la UE a España debido a sus cualidades especiales con el objetivo de darles empleo.

Tabla 1.

Estos términos son especialmente complejos por una serie de razones: en primer lugar, ninguna de las siglas aparece desarrollada en los formularios, por lo que las personas que no las conozcan de antemano no podrán saber a qué se refieren. Tampoco se explica el significado de términos específicos como «apátrida» (importante para la definición del estatus de una persona migrante), «guarda» (necesario para comprender el régimen de acogida que obtendrá el/la menor), «derecho de portabilidad» (para poder ejercer este derecho hace falta saber en qué consiste) o «razón social» (término del entorno económico que además es un apartado que hay que rellenar). Por otro lado, los términos «Catálogo SPEE», «Exención de la situación nacional de empleo», «Ocupación de difícil cobertura» y «Programa de retorno voluntario» pertenecen a regímenes propios y muy concretos de la legislación española que no son conocidos a nivel general.

Estos términos pueden no ser comprendidos por cualquier persona dada su especificidad, pero aún más difícil es la comprensión cuando quién lo lee es nuestro sujeto de estudio: los/as menores migrantes no acompañado/as, que no conocen nuestro sistema jurídico-administrativo ni su terminología. En muchos casos, ni siquiera hablan o entienden castellano; pero, además, dado el bajo nivel educativo que suelen presentar y el hecho de que sean menores de edad, hace que tampoco estén familiarizados/as con el sistema jurídico-administrativo de su país de origen ni tampoco con su terminología.

### 11.5. Análisis pragmático-cultural

A raíz del análisis realizado en los apartados anteriores podemos concluir que los documentos del corpus se caracterizan, en el plano verbal, por el uso predominante de nominalizaciones y fórmulas impersonales; en el plano sintáctico, por la redacción basada en largas oraciones coordinadas y subordinadas compuestas por sintagmas nominales y enumeraciones de gran extensión, así como el uso de fórmulas aisladas de contexto que no aportan información por sí mismas; y, en el plano léxico-semántico, por el uso de términos tanto



del lenguaje general como del lenguaje especializado del campo semántico del ámbito jurídico-administrativo, laboral y de inmigración. Una vez analizados los elementos estructurales y lingüísticos de los documentos, es necesario incidir en las cuestiones culturales y los objetivos o implicaciones pragmáticas que se derivan de este texto.

Los formularios de solicitud seleccionados están constituidos dentro del ámbito administrativo y el de inmigración. Por tanto, se basan en el marco legislativo de las políticas migratorias del Estado Español, que incluyen tanto los procedimientos y requisitos descritos en los apartados anteriores como otros que hacen referencia a otras formas de inmigración, como la comunitaria o la de trabajo de temporada. Es por esto que contienen supuestos y requisitos específicos que pueden ser distintos en otro país. Además, incluyen rasgos propios de la cultura nacional.

El primer elemento legal de ámbito nacional lo encontramos en el encabezado del documento, donde aparece el logo del Gobierno de España y el régimen de cada documento: «residencia temporal no lucrativa» o «Solicitud de Cédula de Inscripción o Título de viaje», por ejemplo, acompañado de las correspondientes leyes en las que se basa, tanto en la Ley Orgánica (LO) 4/2000 como el Real Decreto (RD) 557/2011. Estas dos leyes son elementos legislativos propios del sistema español y vienen escritas con siglas no desarrolladas, por lo que puede suponer una dificultad de comprensión para una persona extranjera.

En segundo lugar, ya en el apartado donde se deben escribir los datos de la persona solicitante, aparece el campo dedicado al N.I.E. (Número de Identidad de Extranjero), un documento que sirve para identificar a las personas extranjeras que residen en España de manera legal.

Por otro lado, se incluye la referencia en la primera página de los formularios a un 2º apellido, hecho que es la norma en España, pero que no sucede en gran parte del resto de los países, donde solo se utiliza uno. Este apartado puede ser útil para aquellas personas extranjeras procedentes de algunos países de América, pero quedará vacío en muchos otros supuestos, como, por ejemplo, en el caso de los/as menores.

Otro elemento de marcado carácter cultural es la inclusión en los formularios de solicitud de autorización de residencia del campo «Hijas/os a cargo en edad de escolarización en España». La edad de escolarización puede depender del país y, en España, está entre los 6 y los 16 años. Aunque este apartado no se aplique al caso de los/as menores migrantes no acompañados/as, sería recomendable incluir la especificación de la edad en los demás formularios para aportar información más completa.

Esta falta de información la encontramos también en varios apartados incluidos en la segunda página de los documentos, donde aparecen más elementos propios de la legislación española. Estos se corresponden con los distintos requisitos o perfiles que se piden en España para poder solicitar la residencia, el N.I.E. o la Cédula de Inscripción o Título de viaje. Muchos de estos requisitos no vienen explicados y es difícil de entender a qué hacen referencia, no solo para una persona extranjera, sino para cualquiera que no esté especializada en las leyes sobre inmigración. Un ejemplo de ello aparece en la segunda página del Modelo EX15 - Solicitud de Número de Identidad de Extranjero (NIE) y Certificados:

4) DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD <sup>(7)</sup>	
4.1. TIPO DE DOCUMENTO (art. 206)	
<input type="checkbox"/> NÚMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (NIE)	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO
	<input type="checkbox"/> De residente
	<input type="checkbox"/> De no residente
4.2. MOTIVOS	
<input type="checkbox"/> Por intereses económicos	<input type="checkbox"/> Por intereses profesionales
	<input type="checkbox"/> Por intereses sociales
(Especificar)	
4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Oficina de Extranjería	<input type="checkbox"/> Comisaría de Policía
	<input type="checkbox"/> Oficina Consular
4.4. SITUACIÓN EN ESPAÑA <sup>(8)</sup>	
<input type="checkbox"/> Estancia	<input type="checkbox"/> Residencia

Ilustración 7

Aquí, en la Ilustración 7, aparece un apartado donde se deben indicar los motivos por los que se presenta la solicitud, ya sean intereses económicos, profesionales o sociales. Sin embargo, no añaden información sobre a qué hacen referencia esos intereses, ni en el propio apartado ni en la siguiente página en las instrucciones de cumplimentación. Más abajo, en el apartado sobre la situación en España, tampoco se explica la diferencia entre «estancia» y «residencia», indispensable para que el/la menor o cualquier persona extranjera sepa en qué situación se encuentra y qué casilla debe marcar.

De igual manera, abajo, en la Ilustración 8, correspondiente al Modelo EX16 - Solicitud de Cédula de Inscripción o Título de viaje, volvemos a ver esta misma falta de información: en los motivos que impulsan a presentar esta solicitud, que en este caso son «razones excepcionales humanitarias», «interés público» y «compromisos adquiridos por España», no aparece ningún tipo de información explicativa sobre estos supuestos:

**Nombre y apellidos del titular.....**

**4) DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD<sup>(7)</sup>**

**4.1. TIPO DE DOCUMENTO**

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN

INICIAL  RENOVACIÓN

TÍTULO DE VIAJE

Con regreso a España  Sin regreso a España

Con destino a (especificar) .....


**4.2. MOTIVOS**

Razones excepcionales humanitarias  Interés público  Compromisos adquiridos por España

Ilustración 8

Más aún, en los propios títulos de los formularios de solicitud, como el que aparece abajo en la Ilustración 9, correspondiente al Modelo EX16 - Solicitud de Cédula de Inscripción o Título de viaje, no hay información adicional que especifique en qué consiste esta solicitud, por qué se solicita y qué beneficios o consecuencias tiene para el/la interesado/a:

EX-16



GOBIERNO DE ESPAÑA

Solicitud de Cédula de Inscripción  
o Título de viaje  
(LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos  
de registro

Ilustración 9

Hemos de recordar que, como hemos visto en los apartados anteriores, los/as menores migrantes tienen derecho a recibir información sobre su situación y a participar activamente en el proceso de regularización. Esto solo es posible si comprenden la documentación que reciben y son capaces de cumplimentar las solicitudes pertinentes. Es cierto que en determinados casos cuentan con la presencia de mediadores/as culturales o intérpretes que les pueden explicar aquella información que no entiendan, pero, por un lado, no siempre están presentes (prueba de ello son las recomendaciones de los informes de Save the Children y la información proporcionada por correo por la APDHA, mencionado con anterioridad) y, por otro, recibir documentos en los que venga bien detallado el procedimiento y la información relacionada con él, en un idioma que entiendan y con una redacción adaptada a sus necesidades, les aporta mucha más autonomía, conciencia de su situación y capacidad de decisión. Partiendo de esa base, los/as mediadores/as culturales e intérpretes podrían asesorarles en aquellas cuestiones que aun con toda esa información no alcanzaran a comprender, porque lo importante es darles

todos los recursos posibles para que tengan conocimiento en todo momento de *qué está pasando y qué va a pasar a continuación*.

Por otro lado, en lo referido al elemento pragmático de los documentos, podemos hablar de que todos comparten un mismo diseño predefinido, correspondiente a un formulario de solicitud que emana de los organismos estatales y está destinado a resolver trámites relacionados con la inmigración. El objetivo de esta uniformidad de estilo es agilizar la producción de documentos administrativos y la recepción y procesamiento de estos. De igual manera que la simplificación del lenguaje jurídico-administrativo supone un ahorro de tiempo y presupuesto, lo mismo sucede con la homogeneidad del diseño de los documentos administrativos. Una estructura predefinida hace rápida y mecánica la construcción del texto, facilita el trabajo del funcionariado ya que tiene una estructura y pautas de referencia a la hora de elaborar los documentos y, además, una vez cumplimentados y recibidos por la administración, hace más fluido el cotejo de la información que contienen y su correspondiente almacenamiento y proceso debido a que el/la funcionario/a conoce los documentos, su estructura y apartados y puede identificar y extraer con sencillez y rapidez los datos que necesita.

Finalmente, podemos analizar estos documentos desde el punto de vista de las características del lenguaje jurídico-administrativo descritas en apartados anteriores. Estos formularios, a pesar de que no contienen una gran cantidad de párrafos u oraciones, siguen plasmando los elementos definitorios de este tipo de lenguaje: nominalización, excesiva subordinación y longitud de las oraciones, fórmulas de distanciamiento, etc. Obedecen, por tanto, al objetivo tradicional de «Administración separada» y mantienen los usos del lenguaje jurídico-administrativo como lenguaje de especialidad. A este respecto, y a pesar de los intentos de modernización del lenguaje jurídico en España, no observamos grandes cambios o modificaciones en los documentos que hayan actualizado su modelo de redacción.

No es el caso, sin embargo, de las administraciones de Estados Unidos y Reino Unido, que, como hemos visto con anterioridad, han hecho más esfuerzos en aplicar en la práctica sus recomendaciones de modernización surgidas del movimiento *Plain English*. Prueba de ello son la multitud de leyes aprobadas que exigen la redacción en *Plain English*, los sellos creados para certificar que los documentos están escritos en ese lenguaje, la simplificación de elementos legislativos como la *Civil Procedures Rules* 1998 de Reino Unido, o la eliminación de los términos en latín en los *civil courts*.

Todas estas características que hemos analizado hacen que estos documentos no sean aptos para ser leídos y comprendidos por menores migrantes no acompañados/as. Es por esto que, tanto para respetar sus derechos como para conseguir una comunicación eficaz, es importante elaborar versiones de los formularios que estén adaptadas a las necesidades de estos/as menores.

## **12. Comparación del corpus con el perfil de los/as menores migrantes no acompañados/as**

Tras haber realizado un análisis de los distintos niveles textuales de los documentos propuestos podemos afirmar que estos no son aptos para ser leídos, comprendidos y cumplimentados por menores migrantes no acompañados/as por las siguientes razones.

### **12.1. Nominalización**

En los documentos se abusa del estilo nominal en las oraciones: estas se componen de largos sintagmas nominales y enumeraciones que encierran una gran cantidad de conceptos que no están unidos por ningún tipo de conector. Este estilo de redacción se acerca más a la escritura

inglesa, que sí permite encadenar múltiples sustantivos y adjetivos en una oración. Sin embargo, el español se caracteriza por su estilo verbal y el uso de conectores para dar cohesión y fluidez a la frase, lo que facilita su comprensión.

El excesivo estilo nominal de los documentos provoca, por el contrario, que su lectura sea tediosa, que sea difícil seguir el hilo semántico y relacional de la oración y que no se pueda comprender el texto de manera fluida. Si queremos dirigirnos a niños y niñas, es conveniente utilizar en la redacción más elementos verbales que propicien estructuras más naturales y les permitan relacionar las distintas partes de la oración para, de esta manera, comprender mejor el texto.

## **12.2. Longitud de las oraciones**

Este apartado va ligado al punto anterior. En los documentos propuestos aparecen una gran cantidad de oraciones de gran extensión compuestas por varias construcciones coordinadas y subordinadas y donde existe una clara ausencia de puntos y seguido que pongan pausa a la lectura y permitan un descanso. Estas oraciones dificultan la retención de la información ya que su extensión expone a la persona que lo lea a una gran cantidad de datos que va perdiendo conforme avanza la lectura.

Para facilitar la comprensión del texto es preciso utilizar oraciones simples y de extensión reducida, haciendo uso de puntos y seguido y dividiendo la información en párrafos para estructurar las ideas. Esto permite retener fácilmente la información que se va leyendo y avanzar en la lectura del texto sin perder datos.

## **12.3. Distanciamiento**

El uso de la nominalización, de verbos en infinitivo y la ausencia de fórmulas para dirigirse al ciudadano/a es, como hemos visto, una estrategia de redacción pensada para marcar una distancia entre la institución que emite el texto y la persona que lo recibe. Este distanciamiento provoca que la persona se sienta alejada del documento que está leyendo y no se vea representado en él. Como se ha explicado anteriormente, para niños y niñas migrantes que vienen sin compañía de un adulto a España es muy importante sentir que se les escucha y que se les brinde comprensión, atención y ayuda. El estilo de los documentos genera una sensación completamente contraria a esta necesidad, y por ello es necesario adoptar un estilo cercano y directo que haga referencia explícita al niño o niña que lo está leyendo, para que de esta manera se vean representados/as en el trámite que están realizando y se sientan escuchados/as y atendidos/as por la administración.

## **12.4. Falta de información e información no pertinente**

Uno de los grandes problemas de los documentos es que incluyen mucha información que no se explica y que se sobreentiende que la persona va a comprender. Esta va desde el uso de siglas que no se desarrollan en ningún punto del texto, la inclusión de conceptos jurídicos y legislativos que no van acompañados de información explicativa, hasta la inclusión de apartados que la persona que lo recibe debe rellenar pero que, por la concisión con la que están escritos, no es posible interpretar a qué se refieren o qué implicación tienen.

Además, algunos de los apartados que se incluyen, tanto casillas de verificación como información jurídico-legislativa, no son aplicables a menores migrantes no acompañados/as.

Para estos/as niños/as toda esta información es ajena y solo dificulta y hace más frustrante la comprensión del texto. Es por eso que la mejor opción es elaborar una versión específica para ellos/as que incluya solo aquellos apartados que apliquen a su situación y que

cuenten con información detallada y adaptada a sus necesidades para que puedan comprender todo el texto sin esfuerzo.

### 12.5. Idioma

Incluso aplicando todas las medidas mencionadas anteriormente, estas no serían de utilidad si no traducimos los documentos a los idiomas que hablan los/as menores. Hemos visto en el estudio sobre el perfil de los/as menores migrantes no acompañados/as que la mayoría no habla castellano, sino idiomas y dialectos procedentes de África o del Europa del Este, principalmente árabe y francés. Lo que verdaderamente marcaría la diferencia para estos niños y niñas es tener documentos disponibles en sus idiomas maternos, ya que es como mejor podrán entender su contenido. Para este fin es necesaria la colaboración de muchos profesionales de la traducción que trabajen con esas lenguas y se involucren en la causa. Es por eso que desde este trabajo se hace un llamamiento a la acción y colaboración tanto por parte de traductores/as profesionales como de la Administración para poder dotar a estos/as jóvenes de recursos en su idioma que les permitan estar al tanto de su situación y participar activa y conscientemente en los procesos que componen su regularización.

### 13. Propuesta de simplificación del lenguaje con traducción al inglés

Con base en la descripción realizada del perfil de los/as menores migrantes no acompañados/as, sus necesidades específicas como tales, el análisis del corpus propuesto, y siguiendo, además, las recomendaciones de simplificación del lenguaje jurídico-administrativo desarrolladas en los apartados anteriores, a continuación, se presenta una tabla con una propuesta de simplificación del lenguaje de uno de los documentos del corpus: el Modelo EX01 de solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa. Además, se incluye una traducción al inglés de la versión simplificada.

Se ha elegido esta solicitud porque, por un lado, es más extensa y tiene más elementos analizables y modificables que otras, como por ejemplo el Modelo EX16 - Solicitud de Cédula de Inscripción o Título de viaje, o el Modelo EX17 - Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE). Además, según hemos podido comprobar a través del análisis de los procesos de regularización, este formulario de solicitud es el que se lleva presentando para todos/as los/as menores migrantes no acompañados/as que llegan a España, incluso a pesar de la normativa que exige utilizar el Modelo EX03 - Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en los casos en los que los/as menores estén en edad laboral. Por tanto, consideramos adecuado basar nuestra propuesta de simplificación del lenguaje en este formulario de solicitud:

Original	Adaptación ES	Adaptación EN
Solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa (LO 4/2000 y RD 557/2011)	Solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa (Ley Orgánica 4/2000 y Real Decreto 557/2011)  Esta autorización te permite estar en España sin que tengas que trabajar. La Administración Pública del Estado te dará los medios necesarios para vivir y se encargará de tu cuidado.	Application for a non-profit temporary residence permit (Organic Law 4/2000 and Royal Decree 557/2011)  This permit allows you to stay in Spain without working. The State Public Administration will give you the necessary means to live and will take care of you.

Datos del extranjero/a	Datos del/la menor	Details of the minor
Sexo <sup>(1)</sup> : H/M	Sexo: Hombre/Mujer	Gender: Male/Female
Datos del representante a efectos de presentación de la solicitud <sup>(5)</sup>	Datos del/la representante que realiza la solicitud	Details of the legal representative who fills the application
Domicilio a efectos de notificaciones	Dirección donde te llegarán las notificaciones	Address where the notifications will arrive
CONSIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos <sup>(6)</sup>	Marca esta casilla si quieres que las comunicaciones y notificaciones te lleguen por teléfono, correo electrónico, o similares.	Tick this box if you want the notifications and communications to be sent via telephone number, e-mail, etc.
Nombre y apellidos del titular	Nombre y apellidos del/la menor	Name and surname of the minor
(Contexto: tipo de autorización solicitada) Inicial	Primera solicitud	First application
Titular de autorización de residencia previa que cesa en tal condición	Tengo una autorización de residencia que caduca	I hold a residence permit that expires
Extranjero retornado voluntariamente	Soy una persona extranjera que vuelve voluntariamente a su país	I am a foreign person that will return voluntary to my country
Familiar de titular o en trámite de autorización de residencia y trabajo actividades de especial interés	Soy familiar de una persona que tiene o ha solicitado una autorización de residencia y trabajo en actividades de especial interés	I am a relative of a person who holds or has applied for a permit of residence and special interest activities employment
Menor nacido en España hijo de residente	Soy un/a menor nacido/a en España e hijo/a de una persona residente	I am a minor born in Spain and child of a resident person
Menor no nacido en España hijo de residente o tutelado	Soy un/a menor nacido/a en España e hijo/a de una persona residente o tutelada	I am a minor born in Spain and child of a resident or in care person
Menor extranjero no acompañado tutelado, en custodia, en protección provisional o en guarda por Entidad Pública de menores	Soy un/a menor extranjero/a no acompañado/a tutelado/a, en protección provisional o en guarda por Entidad Pública de menores	I am an unaccompanied migrant minor in care, provisional protection or in custody by the Public Entity of minors
Titulares de autorización de residencia y trabajo para investigadores, de residencia y trabajo por cuenta ajena o de residencia y trabajo por cuenta propia que cesan en tal condición	Tengo una autorización de residencia y trabajo para investigadores, de residencia y trabajo por cuenta ajena o de residencia y trabajo por cuenta propia que caduca	I hold a researcher's residence and employment permit, a residence and work contract permit or a residence and self-employment permit that expires

Nacionales y sus familiares acogidos a Convenios Internacionales	Soy nacional o familiar acogido a Convenios Internacionales	I am a national or a relative covered by International Agreements
Según Instrucciones de Consejo de Ministros	Estoy en una de las situaciones establecidas en las Instrucciones del Consejo de Ministros	I am in one of the situations established in the Instructions of the Council of Ministers
Titular de estancia por estudios superiores que cesa, para búsqueda de empleo	Tengo una autorización de estancia por estudios superiores que caduca y quiero buscar empleo	I hold a stay for higher education permit that expires and I want to find a job
Titular de autorización de estancia por estudios como familiar que cesa en tal condición	Tengo una autorización de estancia por estudios como familiar que caduca	I hold a stay for study purposes as a relative that expires
Titular de autorización de residencia no lucrativa previa Inicial/Renovada	Tengo una autorización de residencia no lucrativa previa Inicial/Renovada	I hold a previous non-profit residence permit Initial/Renewed
Titular de autorización de residencia extraordinaria	Tengo una autorización de residencia extraordinaria	I hold an extraordinary residence permit
Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia	Soy un/a menor extranjero/a no acompañado/a y tengo una autorización de residencia	I am an unaccompanied migrant minor with a residence permit
Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia que cumple la mayoría de edad	Soy un/a menor extranjero/a no acompañado/a, tengo una autorización de residencia y voy a cumplir 18 años	I am an unaccompanied migrant minor with a residence permit and I am going to turn 18 years old
Familiar de titular o en trámite de autorización de residencia y trabajo por actividades de especial interés concedida DGM tramitación UGE	Soy familiar de una persona que tiene o ha solicitado una autorización de residencia y trabajo en actividades de especial interés concedida por la Dirección General de Migraciones (DGM) y tramitada por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE)	I am a relative of a person who holds or has applied for a permit of residence and special interest activities employment granted by the Directorate-General (DGM) for Migration and processed by the Large Corporations and Strategic Collectives Unit (UGE)
Menor extranjero no acompañado tutelado en virtud de Resolución judicial	Soy un/a menor extranjero/a no acompañado/a bajo tutela por una Resolución judicial	I am an unaccompanied migrant minor under guardianship by a judicial decision.
Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)	Escribe 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, ejemplo: 24/12/2003	Write 2 digits for the day, 2 for the month and 4 for the year, example: 24/12/2003
Conforme a la DA 4ª del RD 557/2011, están obligados a la notificación electrónica, aunque no	Esta disposición no afecta a los/as menores migrantes no acompañados/as y podría eliminarse.	This provision does not affect unaccompanied migrant minors and could be erased.



<p>hayan dado su consentimiento, las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Si usted no está incluido en alguno de los colectivos mencionados, se le notificará por esta vía únicamente si marca la casilla de consentimiento. En ambos casos la notificación consistirá en la puesta a disposición del documento en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública</p>		
<p>La notificación se realizará a la persona cuyos datos se indiquen en el apartado “domicilio a efectos de notificaciones” o, en su defecto, al solicitante. Para acceder al contenido del documento es necesario disponer de certificado electrónico asociado al DNI/NIE que figure en el apartado “domicilio a efecto de notificaciones”. Es conveniente además que rellene los campos “teléfono móvil” o “e-mail” para tener la posibilidad de enviarle un aviso (meramente informativo) cuando tenga una notificación pendiente.</p>	<p>La notificación se enviará a la dirección indicada en “Dirección donde llegarán las notificaciones” o, en caso de no haberlo rellenado, a la dirección del menor. Para ver el contenido del documento es necesario tener un certificado electrónico asociado al DNI/NIE e indicarlo en el apartado “Dirección donde llegarán las notificaciones”. Además, te recomendamos que rellenes los campos “teléfono móvil” o “e-mail” para poder enviarte un aviso cuando tengas una notificación pendiente.</p>	<p>The notice will be sent to the address indicated in "Address where notifications will arrive" or, if not filled in, to the address of the minor. To view the content of the document, you must have an electronic certificate associated with the DNI/NIE and indicate it in the "Address where notifications will arrive" section. In addition, we recommend that you fill in the "mobile phone" or "e-mail" fields so that we can give you notice when you have a pending notification.</p>

<p>La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañar a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo, así como la información sobre las tasas que conlleva dicha tramitación (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones Web:</p>	<p>En las siguientes direcciones web podrás encontrar más información sobre los trámites que debes hacer, la documentación que debes presentar junto con esta solicitud y cuánto hay que pagar para conseguirla (HOJAS INFORMATIVAS):</p>	<p>In the following web addresses, you will find more information about the proceedings you need to follow, the documentation you need to hand in with this application and what you have to pay to get it (INFORMATION SHEETS):</p>
<p>De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016, se informa que los datos que suministren los interesados en este formulario necesarios para resolver su petición pasarán a formar parte del tratamiento “Autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros”, cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad,</p>	<p>Según el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016 te informamos de que los datos que indiques en esta solicitud formarán parte del tratamiento “Autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros”. Este será gestionado por los departamentos de la Administración General del Estado encargados de asuntos de extranjería, y sus responsables son la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Tienes derecho a acceder a tus datos, corregirlos, eliminarlos, limitar el uso que hacemos de ellos, recibirlos y enviarlos a otra persona u órgano responsable de estos trámites y a que no se tomen decisiones mediante un uso automático de estos. Podrás ejercer estos derechos en la Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, o en las direcciones de correo electrónico: <a href="mailto:inmigracion@inclusion.gob.es">inmigracion@inclusion.gob.es</a> y <a href="mailto:dpd@mitramiss.es">dpd@mitramiss.es</a>. También</p>	<p>According to the General Data Protection Regulation, Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016, we inform you that the data you provide in this application will be a part of the processing "Residence and employment permits for foreigners". This will be managed by the departments of the General State Administration in charge of foreigners' affairs, and those responsible for it are the Directorate General for Migration, the Directorate General of the Police and the Government Delegations or Sub delegations of the Government. You have the right to access your data, correct it, delete it, limit the use we make of it, receive it and send it to another person or body responsible for these proceedings and not to have decisions taken by an automatic use of these data. You may exercise these rights at the Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, or at the following e-mail addresses:</p>

<p>oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, o en las direcciones de correo electrónico: inmigracion@inclusion.gob.es y dpd@mitramiss.es. Así mismo tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, www.aepd.es.</p>	<p>tienes derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, www.aepd.es.</p>	<p>inmigracion@inclusion.gob.es and dpd@mitramiss.es. You also have the right to make a complaint at the Spanish Data Protection Agency, www.aepd.es.</p>
---	---	---

Tabla 2.

Las pautas que se han seguido para adaptar el texto original a un lenguaje más sencillo siguen la línea de las recomendaciones descritas en el apartado de análisis del lenguaje jurídico-administrativo español mediante Salgado (2009) y el *Temario de Promoción Interna Subgrupo C2-Auxiliar Administrativo* (2019); como también las propuestas aportadas por el movimiento *Plain English*.

En primer lugar, se ha optado por incluir el significado de las abreviaturas y siglas pertenecientes al ordenamiento jurídico-administrativo español y cuyo significado se considera que no podría ser entendido por los/as menores si no estuviera desarrollado, a saber: RD (Real Decreto), LO (Ley Orgánica), DGM (Dirección General de Migraciones) y UGE (Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos).

En segundo lugar, se ha adaptado el lenguaje a los/as destinatarios/as, sustituyendo, por ejemplo, «extranjero» o «titular» por «menor» y cambiando las fórmulas de distanciamiento por fórmulas de cercanía: por ejemplo, modificando las oraciones de las casillas de verificación como «Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia» por «Soy un/a menor extranjero/a no acompañado/a y tengo una autorización de residencia» para, de esta manera, conseguir que los/as menores se vean identificados con el trámite que están realizando y sean más conscientes de su situación.

En tercer lugar, se ha simplificado el uso de las locuciones prepositivas, como por ejemplo «a efectos de»: «domicilio a efectos de notificaciones» ha sido sustituido por «dirección donde llegarán las notificaciones». Este ejemplo también ilustra otro cambio significativo, que es la reducción de la nominalización y el uso, en cambio, de estructuras de marcado aspecto verbal, que contribuyen a agilizar la lectura del texto y facilitar su comprensión.

Otro cambio significativo consiste en dotar al texto de información explicativa con el objetivo de conseguir que el documento pueda ser comprendido con el menor esfuerzo posible. Esto se traduce, por ejemplo, en la adición de un párrafo al principio del documento donde se explica en qué consiste la solicitud, en la sustitución de «medios electrónicos» por «teléfono, correo electrónico, o similares», o en el reemplazo del título «inicial» por «primera solicitud». Del mismo modo, se han adaptado algunos conceptos para hacerlos más comprensibles, como

por ejemplo los derechos de la ley de protección de datos: (derecho de) «limitación del tratamiento» se ha sustituido por (derecho a) «limitar el uso que hacemos de ellos».

Finalmente, en los casos en los que las oraciones se extienden de manera excesiva, se ha optado por una sintaxis más sencilla, recurriendo a oraciones simples y aumentando el uso de los puntos y seguido para facilitar la retención de la información a corto plazo y la comprensión del texto en conjunto, como ilustra el último apartado de la tabla 2.

Por su parte, la traducción se ha realizado con ayuda de los materiales proporcionados en las asignaturas *Traducción Jurídica* y *Traducción Administrativa* del Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos de la Universidad de Alcalá de Henares, curso 2020-2021, del que forma parte este Trabajo de Fin de Máster.

Todas estas modificaciones tienen el objetivo principal de permitir que los/as menores comprendan mejor los formularios de solicitud y puedan cumplimentarlos personalmente, para que de esta manera adquieran mayor autonomía y participación en los trámites que deben realizar para regularizar su situación en España y, con ello, se respete su derecho a ser escuchados/as, a recibir toda la información que necesiten de una manera adaptada a sus necesidades y a participar en los procedimientos que les afecten directamente, tal y como estipula el principio del interés superior del menor.

## 14. Conclusiones

A la luz de los resultados obtenidos en esta investigación sobre los/as menores migrantes no acompañados/as y los trámites y documentos necesarios para regularizar su situación en España, podemos extraer las siguientes conclusiones.

Los/as menores migrantes no acompañados/as son un colectivo que sufre múltiples vulnerabilidades: por un lado, se ve afectado por las condiciones perjudiciales de su país de origen, ya sean guerras, desastres naturales, conflictos políticos o pobreza, y se ve obligado a emprender un proyecto migratorio sin la compañía de un adulto que lo ampare. Además, durante su viaje se ve expuesto al riesgo de ser víctima de trata o explotación. Por otro lado, al llegar a España, a pesar de que según la ley debe primar su condición de menores sobre la de extranjeros/as, la administración en muchas ocasiones hace prevalecer esta última y vulnera continuamente sus derechos como menores. Adicionalmente, es objeto de estigmatización y criminalización por parte de algunos medios y discursos políticos por el hecho de ser migrantes.

Por lo que respecta al fenómeno migratorio, este comenzó tanto en Europa como en España en los años 90. En el caso de nuestro país, el flujo migratorio ha ido en aumento en los últimos años, pero es difícil cuantificar las cifras con exactitud debido a que las comunidades autónomas y los organismos estatales tienen criterios diferentes a la hora de contabilizar a los/as menores. Además, muchos/as no son detectados/as por las fuerzas de seguridad, por lo que no pueden ser identificados/as e incluidos/as en las cifras policiales.

En cuanto al perfil socioeconómico y lingüístico de los/as menores, gracias a los datos recabados podemos concluir que los/as menores migrantes no acompañados/as son en su mayoría niños de entre 14 y 17 años, con baja formación académica y a veces algo de experiencia laboral; provenientes principalmente de la zona del Magreb, Marruecos en su mayoría, y también de Argelia, y, en menor medida, del África subsahariana y Europa del este; que huyen de distintas situaciones de pobreza o conflictos armados o políticos; y cuyas lenguas son el árabe, árabe marroquí o dariya y el francés, principalmente, pero también idiomas y dialectos africanos y de países del este.

En relación a los derechos de los/as menores migrantes no acompañados/as, a nivel internacional, los/as menores están amparados por la Convención de Derechos del Niño de 1989, donde se les reconoce el derecho a una protección especial, a formarse un juicio y a

participar en los procedimientos que les afecten. Del mismo modo se prevé en la legislación nacional recogida en la ley de extranjería y la LPJM, donde se establece que todos los procesos deberán respetar el interés superior del menor, y que los/as menores tienen derecho a recibir información sobre los trámites que les afecten, a dar su opinión y a ser escuchados.

Sin embargo, tras analizar los procedimientos previstos para la recepción, protección y regularización de los/as menores migrantes no acompañados/as, hemos encontrado que se vulneran continuamente estos derechos, ya que las investigaciones e informes recabados demuestran la falta de participación de los/as menores y la vulneración del principio del interés superior del menor al no proveerles de información en su idioma y adaptada a sus necesidades, no tener en cuenta en muchas ocasiones sus opiniones y no informarles de las resoluciones hasta el momento de su ejecución. Además de varios tratos discriminatorios por razón de su condición de migrantes, como la repatriación como medida de control de los flujos migratorios por encima de los intereses de los/as menores o las trabas burocráticas impuestas con el objetivo de dificultar la obtención de su documentación.

Por otro lado, tras el estudio de las distintas necesidades de los/as menores migrantes no acompañados/as concluimos que, si bien tienen las mismas que cualquier chico/a de su edad, son de especial atención las relativas a su condición de personas migrantes y su proyecto migratorio, esto es: aprender castellano, conseguir su documentación y encontrar un trabajo. De ellas, dado que nuestro ámbito de estudio y acción es la lingüística y la traductología, consideramos necesario tratar de mejorar su acceso a la documentación y garantizar su derecho de información. Por tanto, hemos analizado los formularios de solicitud que se deben presentar en los distintos trámites a los niveles estructural, morfosintáctico, léxico-semántico, terminológico y pragmático-cultural, basándonos en una previa investigación sobre el análisis del lenguaje jurídico-administrativo, el *Plain English Movement* y algunas recomendaciones sobre el lenguaje jurídico-administrativo. Los resultados de este análisis concluyen que los textos no son aptos para ser leídos y comprendidos en su totalidad y con facilidad por los/as menores debido a las características propias del lenguaje jurídico-administrativo, a la falta de información explicativa y a la inexistencia de traducciones en su idioma. Por esta razón hacemos una propuesta de adaptación del lenguaje a uno más general, de inclusión de contenido informativo y una traducción del resultado al inglés. Así mismo, esperamos que los/as traductores y la Administración se hagan eco de esta necesidad y se incorporen documentos adaptados a las necesidades de los/as menores migrantes no acompañados/as: que estén escritos en un lenguaje que comprendan, que cuenten con información suficiente y que estén traducidos a sus lenguas maternas.

## 15. Bibliografía

Acatrinei, A. (2021). MENAS y la criminalización de la infancia migrante. *PRISMA UC3M*.

<https://somosprismauc3m.wordpress.com/2021/04/20/menas-y-la-criminalizacion-de-la-infancia-migrante/>

Accem. (2019). *Menores Extranjeros No Acompañados (MENA)*.

<https://www.accem.es/vulnerables/menores-extranjeros-no-acompanados-mena/>

ACNUDH. (2021). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

ACNUR. (2014). *Podemos ayudarte: Folleto informativo sobre la protección internacional en España para menores migrantes no acompañados o separados*. UNHCR.

<https://www.acnur.org/es-es/publications/folleto/5e1de9224/podemos-ayudarte-folleto-informativo-sobre-la-proteccion-internacional.html>

Águeda, P., & Pérez, S. (2019). *La Policía investiga el lanzamiento de una granada de entrenamiento al patio del centro de menores de Hortaleza*. EIDiario.es.

[https://www.eldiario.es/madrid/policia-hortaleza-hallazgo-artefacto-explosivo\\_1\\_1166013.html](https://www.eldiario.es/madrid/policia-hortaleza-hallazgo-artefacto-explosivo_1_1166013.html)

Barroso, M. (2019). *Hacinamiento y falta de recursos en los centros de acogida de menores migrantes*. Cadena SER.

[https://cadenaser.com/emisora/2019/03/03/radio\\_sevilla/1551621859\\_485728.html](https://cadenaser.com/emisora/2019/03/03/radio_sevilla/1551621859_485728.html)

Berbell, C. (2020). *El olvidado Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico vuelve a la vida*. Confilegal.

<https://confilegal.com/20200216-el-olvidado-informe-de-la-comision-de-modernizacion-del-lenguaje-juridico-vuelve-a-la-vida/>

BOE.es—BOE-A-1978-31229 *Constitución Española*. (2011).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

BOE.es—BOE-A-2005-17951 *Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Transparencia Judicial*. (2005).

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2005-17951](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2005-17951)

BOE.es—BOE-A-2015-3717 *Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal*

- estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.* (2015).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3717>
- Bravo, A., & Santos, I. (2017). *Menores extranjeros no acompañados en España: Necesidades y modelos de intervención.*  
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1132055915000599#bib0140>
- Bravo, A., Santos, I., & Fernández, J. (2010). *Revisión de actuaciones llevadas a cabo con menores extranjeros no acompañados en el Estado Español.* Grupo de Investigación en Familia e Infancia (GIFI) Universidad de Oviedo.  
<https://www.observatoriodelainfanciadeasturias.es/documentos/menas.pdf>
- Bueno, J. R., & Mestre, F. J. (2006). *La protección de menores migrantes no acompañados: Un modelo de intervención social.* <https://doi.org/10.14198/ALTERN2006.14.10>
- Caballero, C. (2015). *Lenguas locales vs. Lenguas coloniales.* *El País.*  
[https://elpais.com/elpais/2015/04/24/africa\\_no\\_es\\_un\\_pais/1429855200\\_142985.html](https://elpais.com/elpais/2015/04/24/africa_no_es_un_pais/1429855200_142985.html)
- Cabeza, M. (2014). *Los menores extranjeros no acompañados en el proceso judicial: El marco jurídico del Derecho Internacional Público.*  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/680>
- Cabo, N. (2020). *Sin hogar, apoyo ni recursos: La realidad de los menas al cumplir los 18 años.* *El Plural.* [https://www.elplural.com/sociedad/hogar-apoyo-recursos-realidad-menas-cumplir-18-anos\\_243651102](https://www.elplural.com/sociedad/hogar-apoyo-recursos-realidad-menas-cumplir-18-anos_243651102)
- Calzada, O. (2007). *La Protección de los menores extranjeros no acompañados en Cantabria.* Dirección General de Políticas Sociales.  
<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=22&cod=4594>
- Capítulo III. FISCALES COORDINADORES Y DELEGADOS PARA MATERIAS ESPECÍFICAS - 4. EXTRANJERÍA.* (2019).

[https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA\\_SITE/capitulo\\_III/cap\\_III\\_4\\_7.html](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA_SITE/capitulo_III/cap_III_4_7.html)

Carranco, R., & Rodríguez, M. (2019). Tres ataques en una semana a centros de menores migrantes en Cataluña. *El País*.

[https://elpais.com/ccaa/2019/03/11/catalunya/1552335446\\_666906.html](https://elpais.com/ccaa/2019/03/11/catalunya/1552335446_666906.html)

Ceriani, P. (2019). *Los derechos de los niños y niñas migrantes no acompañados en la frontera sur española*.

[https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=5750](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=5750)

C.G.P.J - *Información general*. (2020). Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia.

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Castilla-La-Mancha/Atencion-ciudadana/Informacion-general>

Chamizo, J., Pallarés, E., Senonvilla, D., Larsson, E., de la Rasilla, M., García, E., & Salces, M. T. (2007). *La protección jurídica y social de los Menores Extranjeros No Acompañados en Andalucía*.

[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/proteccion\\_juridica\\_menores\\_extranjeros\\_no\\_acompanados\\_andalucia.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/proteccion_juridica_menores_extranjeros_no_acompanados_andalucia.pdf)

Comité Económico y Social Europeo. (2018). *El Espacio Económico Europeo*. European Economic and Social Committee. <https://www.eesc.europa.eu/es/tags/el-espacio-economico-europeo>

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (2019). *Temario de Promoción Interna Subgrupo C2-Auxiliar Administrativo*.

[https://efiapmurcia.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51998&IDTIPO=100&RASTRO=c\\$m2813,51996](https://efiapmurcia.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51998&IDTIPO=100&RASTRO=c$m2813,51996)



- Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños de 1992*. (2021).  
Humanium. <https://www.humanium.org/es/convenio-europeo-sobre-el-ejercicio-de-los-derechos-de-los-ninos/>
- Cucatto, M. (2013). El lenguaje jurídico y su «desconexión» con el lector especialista: El caso de *a mayor abundamiento*. *Letras de Hoje*, 48, n.º 1.  
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/89567>
- del Pino, O. (2020). *Traducción de documentos administrativos para inmigrantes*.  
<https://accedacris.ulpgc.es/jspui/handle/10553/77207>
- El Plural. (2020). *Desmontado el mensaje xenófobo de Vox: La entrada de menores no acompañados a España descendió en 2019 más de un 59% con respecto a 2018*.  
[https://www.elplural.com/politica/espana/desmontado-mensaje-xenofobo-vox-entrada-menores-no-acompanados-espana-descendio-2019-59-2018\\_247559102](https://www.elplural.com/politica/espana/desmontado-mensaje-xenofobo-vox-entrada-menores-no-acompanados-espana-descendio-2019-59-2018_247559102)
- Espinosa, J. (2020). *¿Qué ocurre con los menores no acompañados al cumplir los 18 años?*  
Newtral. <https://www.newtral.es/menores-no-acompanados-menas-cumplir-18/20201122/>
- Europa Press. (2021). *La nueva ley de infancia prohibirá la exploración genital y los desnudos para determinar edad de los menores*. MSN. <https://www.msn.com/es-es/noticias/internacional/la-nueva-ley-de-infancia-prohibir-c3-a1-la-exploraci-c3-b3n-genital-y-los-desnudos-para-determinar-edad-de-los-menores/ar-BB1gdZ7K>
- Evans, D. (2021). *¿Qué Idiomas Se Hablan En Moldavia?* es.ripleybelieves.com.  
<https://es.ripleybelieves.com/what-languages-are-spoken-in-moldova-2608>
- Femmine, L. D., Alameda, D., & Galán, J. (2018). El mapa de los menores migrantes en España y Europa. *El País*.  
[https://elpais.com/internacional/2018/02/01/actualidad/1517498139\\_350606.html](https://elpais.com/internacional/2018/02/01/actualidad/1517498139_350606.html)

- Fiscalía General del Estado. (2020). *Memoria de la Fiscalía General del Estado 2019*.  
[https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA\\_SITE/index.html](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA_SITE/index.html)
- Frago, A. V. (1984). Del analfabetismo a la alfabetización: Análisis de una mutación antropológica e historiográfica. *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 3, 151-190.
- Garamendi González, P., Bañón, R., Pujol, A., Aguado, F., Tabuyo, M. I. L., Prieto, J. L., & Serrulla, F. (2010). Recomendaciones sobre métodos de estimación forense de la edad de los menores extranjeros no acompañados. *Revista Española de Medicina Legal*, 37(1), 22-29.
- García, A. I. (2011). REFLEXIONES SOBRE EL ESPAÑOL JURÍDICO COMO LENGUA DE ESPECIALIDAD REFLECTIONS ON LEGAL SPANISH AS SPECIALIZED LANGUAGE. *Ikala: Revista de Lenguaje y Cultura*, 16(29), 13-16.
- Generalitat Valenciana. (2015). *Niños, niñas y adolescentes migrantes sin referente familiar—Generalitat Valenciana*. <http://inclusio.gva.es/es/web/menor/menores-extranjeros81c>
- González, M. (2019). Vox se desmarca de la Convención de los Derechos del Niño de la ONU. *El País*.  
[https://elpais.com/politica/2019/11/18/actualidad/1574092474\\_576878.html](https://elpais.com/politica/2019/11/18/actualidad/1574092474_576878.html)
- González, M. C. (2020). Los “papeles” de los MENA: Cuando ser extranjero pesa más que ser menor. *Educación Social para tod@s*.  
<https://tueducadorasocial.wordpress.com/2019/10/28/los-papeles-de-los-mena-cuando-ser-extranjero-pesa-mas-que-ser-menor/>
- González, S. (2019). *Los «menas», las noticias falsas y la criminalización*. Newtral.  
<https://www.newtral.es/menas-noticias-falsas/20190814/>

- Heraldo de Aragón. (2021). *La reforma de ley de Extranjería busca que 15.000 menores no se queden sin papeles*. heraldo.es. <https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2021/05/01/la-reforma-de-ley-de-extranjeria-busca-que-15-000-menores-no-queden-sin-papeles-1488912.html>
- Idioma de Rumanía: Lenguas oficiales de los rumanos. (2021). *Qué Idioma*. <https://queidioma.com/hablan-en-rumania/>
- Idiomas en África: Lista completa de idiomas de África ordenada por lenguas y por países. (2020). *Cinco Noticias*. <https://www.cinconoticias.com/idiomas-en-africa/>
- infoLibre. (2019). *Acto xenófobo de Vox frente a un centro de menores extranjeros: "El español tiene derecho a caminar con tranquilidad sin ser atracado por una manada de «menas»*. infoLibre.es. [https://www.infolibre.es/noticias/politica/2019/11/04/acto\\_xenofobo\\_vox\\_frente\\_centro\\_menores\\_extranjeros\\_espanol\\_tiene\\_derecho\\_caminar\\_con\\_tranquilidad\\_sin\\_ser\\_atracado\\_por\\_una\\_manada\\_menas\\_100606\\_1012.html](https://www.infolibre.es/noticias/politica/2019/11/04/acto_xenofobo_vox_frente_centro_menores_extranjeros_espanol_tiene_derecho_caminar_con_tranquilidad_sin_ser_atracado_por_una_manada_menas_100606_1012.html)
- Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico. (2011). *Revista española de la función consultiva*, 15, 97-120.
- IPREM 2021 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. (2021). <http://www.iprem.com.es/>
- Jiménez, A. (2017). *La traducción, interpretación y mediación intercultural en el acogimiento residencial de menores extranjeros no acompañados*. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/34124>
- La Moncloa. 24/06/2020. *Campo retoma, con una reunión en la Real Academia Española, los trabajos de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico* [Prensa/Actualidad/Justicia]. (2020).

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/justicia/Paginas/2020/240620-rae.aspx>

Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Dic (Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPDGDD-). (2018). Iberley. <https://www.iberley.es/legislacion/ley-organica-3-2018-5-dic-proteccion-datos-personales-garantia-derechos-digitales-lopdgdd-26118274>

López, A., Rosado, A., Madrid, Á., & Morón, P. (2019). *Infancia Migrante: Derechos humanos en la Frontera Sur 2019*. [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=5776&veng\\_oDe=busqueda\\_resultado](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=5776&veng_oDe=busqueda_resultado)

López, G. (2018). La construcción de la identidad. Menores extranjeros no acompañados en contextos de protección. *RES. Revista de Educación Social*. <https://eduso.net/res/revista/27/el-tema/la-construccion-de-la-identidad-menores-extranjeros-no-acompanados-en-contextos-de-proteccion>

López, J., López, E., Vázquez, E., & Fuentes, A. (2019). Avanzando hacia la inclusión intercultural: Percepciones de los menores extranjeros no acompañados de centros educativos españoles. *Revista de Educación Inclusiva*, 12(1), 331-350.

Martín, M. (2019). Mentiras sobre los mal llamados menas. *El País*. [https://elpais.com/politica/2019/11/19/actualidad/1574185016\\_717770.html](https://elpais.com/politica/2019/11/19/actualidad/1574185016_717770.html)

Martín, M. (2020). *El Gobierno facilitará el permiso de trabajo a los menores migrantes*. EL PAÍS. <https://elpais.com/espana/2020-03-06/el-gobierno-facilitara-el-permiso-de-trabajo-a-los-menores-migrantes.html>

Martín, M., & Cañas, J. (2020). *España no sabe cuántos menores extranjeros no acompañados acoge*. EL PAÍS. <https://elpais.com/espana/2020-05-13/espana-no-sabe-cuantos-menores-extranjeros-no-acompanados-acoge.html>

Mazagatos, C. (2016). *Análisis comparativo-contrastivo de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico y el «plain English» aplicado a la traducción de sentencias judiciales.*

<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/23657>

*Menores extranjeros no acompañados en España.* (2019). Iberley.

<https://www.iberley.es/temas/menores-extranjeros-no-acompanados-espana-63180>

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2021). *INGRESO MÍNIMO VITAL -*

*Medidas sociales frente al coronavirus (COVID-19)—Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.* <https://www.mscls.gob.es/ssi/covid19>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020). *PORTAL DE*

*INMIGRACIÓN. Modelos generales.*

[https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos\\_solitudes/mod\\_solitudes2/03-Formulario\\_cta\\_ajena.pdf](https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solitudes/mod_solitudes2/03-Formulario_cta_ajena.pdf)

Ministerio del Interior. (2013). *Menores extranjeros.* Servicios al Ciudadano.

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/menores-extranjeros>

Molina, O., Triguero, L. Á., & Vela, R. (2015). *Tratamiento normativo y social de los menores inmigrantes: Materiales Didácticos.* Consejería de Justicia e Interior.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=719311>

Moustaoui, A. (2005). La diglosia y la poliglosia como proceso de subordinación lingüística:

Estudio del caso de Marruecos. *Estudios de dialectología norteafricana y andalusí, EDNA*, 9, 139-149.

Naciones Unidas. (2005). *Observación General N° 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6).*

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

- Nadir, R., Riutort, M. R. i, & Renau, M. del M. G. (2018). El mapa lingüístico argelino. *Anaquel de estudios árabes*, 29, 175-194.
- Nagore, F. (2009). *El proceso modernizador del lenguaje administrativo español: Hitos en su historia externa*. vLex. <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/modernizador-lenguaje-hitos-externa-77748109>
- Náñez, E. (1998). Consideraciones sobre el lenguaje administrativo. *Carabela*, 44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7206699>
- Niños y jóvenes migrantes*. (2021). Portal de Datos Mundiales sobre la Migración. <http://migrationdataportal.org/es/themes/ninos-migrantes>
- Número de Identidad de Extranjero (NIE)*. (2020). Servicios al Ciudadano. <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/ciudadanos-de-la-union-europea/numero-de-identidad-de-extranjero-nie->
- Olivier. (2019). *La migración infantil: Caso de niños no acompañados*. Humanium. <https://www.humanium.org/es/migracion-infantil/>
- Parusel, B. (2017). Unaccompanied minors in the European Union – definitions, trends and policy overview. *Social Work & Society*, 15(1), Article 1. <https://chost34.zim.uni-wuppertal.de/index.php/sws/article/view/501>
- Peláez, P. (2018). *Estado de la cuestión sobre los derechos de los MENAS en España: Entre la protección y el abandono*.
- PORTAL DE INMIGRACIÓN. Autorización de residencia temporal de menores no acompañados*. (2020). <https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja062/index.html>
- PORTAL DE INMIGRACIÓN. Retorno voluntario*. (2021). [https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/Retorno\\_voluntario/index.html](https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/Retorno_voluntario/index.html)

- RAE. (2020a). *Definición de Dirección General de Migración y Extranjería—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/direcci%C3%B3n-general-de-migraci%C3%B3n-y-extranjer%C3%ADa>
- RAE. (2020b). *Definición de disposición adicional—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/disposici%C3%B3n-adicional>
- RAE. (2020c). *Definición de guarda—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/guarda>
- RAE. (2020d). *Definición de instrucción—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>
- RAE. (2020e). *Definición de razón social—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/raz%C3%B3n-social>
- Ramos, J. C. (2020). ¿Es el lenguaje jurídico muy complicado? Una mirada a nuestro entorno: el Plain English Movement. *Audens: revista estudiantil d'anàlisi interdisciplinària*, 0(3), Article 3. <https://doi.org/10.1344/aud.v0i3.32719>
- Red Acoge. (2020). *Informe Inmigracionalismo 2020*. [https://inmigracionalismo.es/sdm\\_downloads/informe-inmigracionalismo-2020/](https://inmigracionalismo.es/sdm_downloads/informe-inmigracionalismo-2020/)
- Republica/Agencias. (2020). *El Gobierno flexibiliza el acceso al padrón de los menores extranjeros no acompañados—Republica.com*. <https://www.republica.com/2020/05/05/el-gobierno-flexibiliza-el-acceso-al-padron-a-los-menores-extranjeros-solos/>

Rodrigo, A. (2018). *Niños que huyen del conflicto y buscan futuro en Europa, el perfil de los menores extranjeros no acompañados*. ElDiario.es.

[https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/ninos-conflicto-futuro-europa-perfil-menores-extranjeros-no-acompanados\\_1\\_1867059.html](https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/ninos-conflicto-futuro-europa-perfil-menores-extranjeros-no-acompanados_1_1867059.html)

Salgado, J. A. G. (2009). El lenguaje jurídico del siglo XXI. *THEMIS Revista de Derecho*, 57, 235-245.

Santos, I. (2015). *Las necesidades psicológicas en los menores extranjeros no acompañados acogidos en España*. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/37476>

Saralegui, C., & Pérez-Salazar, C. (1992). Coordinación de sinónimos en textos jurídicos. *Rilce: Revista de Filología Hispánica*, 8(1), 112-133.

<https://doi.org/10.15581/008.8.1.112-133>

Save the Children. (2011). *Statement of Good Practice, 2004*. Resource Centre.

<https://resourcecentre.savethechildren.net/library/statement-good-practice-2004>

Senovilla, D. (2006). Situación y tratamiento de los menores extranjeros no acompañados en Europa: Los casos francés, alemán italiano y británico. *Situación y Tratamiento de Los Menores Extranjeros No Acompañados En Europa : Los Casos Francés, Alemán Italiano y Británico*. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2488742>

*Sentencia Administrativo TS, Sala de lo Contencioso, Sec. 3, Rec 4353/2012, 17-06-2013*.

(2013). Iberley. <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-administrativo-ts-sala-contencioso-sec-3-rec-4353-2012-17-06-2013-12659671>

Serrano, E. (2018). Protección de los menores extranjeros no acompañados en la Unión Europea. *Revista de El Colegio de San Luis*, 8(15), 135-169.

Servicio Jesuita a Migrantes. (2018). *Sacar del laberinto: Informe Frontera Sur 2018*.

<https://centroarrupesevilla.org/informe-frontera-sur-2018-sacar-del-laverinto/>



*Statistics / Eurostat.* (2021).

<https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00194/default/line?lang=en>

*Supuestos de exención de la situación nacional de empleo de los extranjeros.* (2021). vLex.

<https://practico-extranjeria.es/vid/supuestos-nacional-empleo-447690754>

Thiry, M. (2017). *La Protección Jurídica de los Menores Extranjeros no Acompañados en la Unión Europea.* <https://reunir.unir.net/handle/123456789/6292>

*Timeline.* (2021). Plain English Campaign. <http://www.plainenglish.co.uk/about-us/history/timeline.html>

Toledo, C. (2011). ¿Existe el «Plain Spanish»? La modernización del discurso jurídico-administrativo y su influencia en la traducción jurídica. *Hikma: estudios de traducción = translation studies*, 10, 175-194.

Torres Aragón, R. (2020). *Con M de ... ¿menor o mediador? La mediación intercultural y el papel de los menores migrantes.* <https://ddd.uab.cat/record/232031>

Tradupla. (2019). *¿Cuál es el idioma oficial de Argelia? ¿Cuántos idiomas se habla?* <https://tradupla.com/es/cual-es-el-idioma-oficial-de-argelia/>

*Trámites extranjería: Ocupaciones difícil cobertura.* (2020). Grupo Doble R.

<https://www.grupodobler.com/blog/tramites-extranjeria/ocupaciones-dificil-cobertura/>

Traveso, L. (2020). *La deshumanización de las migraciones en los medios de comunicación.*

EL PAÍS. <https://elpais.com/planeta-futuro/2020-12-16/la-deshumanizacion-de-las-migraciones-en-los-medios-de-comunicacion.html>

Tribunal Supremo. (2014). *El inmigrante menor y el sometimiento a pruebas*

*complementarias de determinación de su edad. Sentencia Civil Nº 453/2014, TS, Sala de lo Civil, Pleno, Rec 1382/2013, 23-09-2014.* Iberley.

<https://www.iberley.es/jurisprudencia/inmigrante-menor-sometimiento-pruebas->

[complementarias-determinacion-edad-sentencia-civil-n-453-2014-ts-sala-civil-pleno-rec-1382-2013-23-09-2014-14760561](https://www.boe.es/boe-1978-1984/complementarias-determinacion-edad-sentencia-civil-n-453-2014-ts-sala-civil-pleno-rec-1382-2013-23-09-2014-14760561)

UGE: Unidad de grandes empresas. (2017). *JD Immigration*. <https://jdimmigration.es/ug-e-unidad-de-grandes-empresas/>

Unicef. (2018). *Niños, extranjeros y solos en España: Cuando la desprotección se multiplica por tres*. <https://www.unicef.es/blog/ninos-extranjeros-y-solos-en-espana-cuando-la-desproteccion-se-multiplica>

Unicef. (2020). *Niños y niñas migrantes no acompañados en la Frontera Sur*. <https://www.unicef.es/ninos-migrantes-no-acompanados>

Vargas, J. (2018). *Estos son y así malviven los menores migrantes que llegan solos a Madrid*. <https://www.publico.es/sociedad/menores-migrantes-hortaleza-son-malviven-menores-migrantes-acogidos-madrid.html>

VerificaRTVE. (2021). *El bulo de Vox que atribuye 4.700 € a cada MENA en Madrid*. RTVE.es. <https://www.rtve.es/noticias/20210420/cifra-monasterio-sobre-mena-enganosa/2086287.shtml>

Vivancos, F. V., & González, R. S. (2011). *Manual de lenguaje jurídico-administrativo*. Librería-Editorial Dykinson.

## Apéndice 1: Traducción de los apartados del TFM al inglés

### Introduction

In the current political and media landscape we have witnessed an increasing interest in a group that has long been unknown or unnoticed by the majority of the population: the unaccompanied migrant minors. The far right, through its speech against immigration, has put the focus in this group, accusing it of criminal activities and generating a growing conflict and insecurity situation in the streets. Due to the rising of this ideology, its propaganda has had a great impact on the population and the mass media. While many of us had never heard of this group before, now we can see news every week about *MENAS* and the supposed threat they are to our society. Not only the data refute these accusations, but also, if we take a look about the real situation of these minors, we will discover that they are actually children in a vulnerable situation that have come to Spain without the company of an adult and suffer the consequences of racist discrimination and the precarious situation that results from it: violation of privacy and information rights, decisions made against their interest as minors, bureaucratic obstacles that complicate or prevent the access to the documentation they need, and even the lack of resources and wellbeing in the protection centres. Moreover, one of the biggest problems they face is language: these minors come from countries of North Africa such as Morocco or Argelia, from Sub-Saharan Africa such as Nigeria or Mali, or even from Eastern Europe or the Middle East, and, as a consequence, the range of languages they speak is enormous: Arabic, French, Dariya, Tamazight, Fula, Romanian, etc.

Furthermore, one of the linguistic problems they face, apart from the language barrier, is the legal-administrative language used in the application forms that must be submitted in order to process their documentation. This type of language is a specialised language, and it is also the one used by the Spanish Administration to communicate both with the Administration's own departments and with citizens. As we will see, it has very conservative linguistic characteristics, such as the use of archaising formulas, Latinisms and the traditional conception of the "*Administración separada*" based on the inclusion of a marked distance between the State and the citizens. This translates into the use of depersonalised formulas, non-conjugated verbs and few and sometimes non-existent direct references to the person who reads the text.

Many attempts have been made in order to modernise this language both internationally and nationally. However, in the Spanish context, and despite several laws, recommendations and proposals from the Administration to adapt the legal-administrative language to a more up-to-date form of communication that is closer to citizens, the field of justice and bureaucracy continues to be characterised by these formulas of communication.

The problem is that, if it is difficult for Spanish citizens to understand this language in the first place, it will be even more difficult for the migrant population that does not speak Spanish, either partially or completely. And, specifically, for unaccompanied migrant minors, who generally have a poor level of education in their own language and are unfamiliar with immigration legislation and administrative procedures in Spain.

During the process of documenting these issues, we have found practically no research work or report dealing with the issue of linguistics applied to unaccompanied migrant minors. The works that talk about them study the economic situation in their countries of origin; their migration project and the problems they face; all the bureaucratic problems of the Administration; and even the need for translators and intercultural mediators to help them communicate with the authorities and the staff of the reception centres in order to understand their situation and participate in the administrative procedures that affect them.

However, almost none of these works, with the exception of the report on *La protección de los menores extranjeros no acompañados en Cantabria* (Calzada, 2007), mentions, let alone

studies, which languages do the minors speak. There is also no reference to whether minors take part in the processes of submitting application forms, whether translations are made of these applications and the documents needed to process their documentation, or which documents would be beneficial for them to be translated and into which languages.

Therefore, given the lack of studies on this subject and the urgent need to contribute to improving the welfare and respect for the rights of unaccompanied migrant minors, we consider it necessary to undertake this line of research to study all these aspects, identify the profile and linguistic needs of the minors and, based on the conclusions we obtain, create a proposal for improvement that will contribute to resolving the shortcomings found.

To this end, we will carry out a research on the origin of these minors, the socio-economic situation in their countries of origin and the languages they speak in order to establish a generic profile on which to base our proposal. After that, we will analyse the current legislation on children's rights and the procedures they need to follow to regularise their situation in Spain. This in order to understand the procedures they face and identify the possible failures of the system in respecting their rights. Afterwards, we will study the children's needs, relate them to the data obtained from the previous analysis and identify those aspects that can be addressed from a linguistic point of view. In addition, we will analyse the documents required in the regularisation process to study the language they use and to discern whether they are documents that can be read and understood by the children. Finally, based on the results obtained, we will create a proposal that can help solving the identified problems.

## **Methods**

In order to meet the aforementioned objectives, an inductive research has been carried out based on the search, compilation and analysis of various research papers, reports, legislative frameworks and official information and documentation resources. All these materials have been selected and analysed with the aim of establishing a theoretical framework that serves as a basis for this project in order to subsequently carry out an original practical study that will result in a concrete proposal for improvement.

The first step consisted of defining the concept of unaccompanied migrant minors and selecting a specific name for this group that accurately reflects their reality and provides this study with terminological coherence. To this end, we have studied the various existing nomenclatures, the scope and diffusion of each of them and their possible connotative implications. In relation to the latter, the conflict that the use of the acronym "MENA" implies has been highlighted through the analysis of various news media due to the dehumanising connotation derived from the criminalisation and stigmatisation suffered by unaccompanied migrant minors in the media and political discourse.

The second step consisted of putting in context the migratory flow of unaccompanied migrant minors at a European and national level with statistical data. To this end, we have consulted and included the count of asylum applications from minors in Europe with Eurostat data over the last decade, and the available data on the reception of unaccompanied migrant minors in Spain in recent years, as well as their main countries of origin. In addition, the difficulty of collecting data of this type in the national context has been specified due to the disparity of methods for compiling statistics and counting between the different autonomous communities, making it necessary to resort to various sources (Cabo, 2020; El Plural, 2020; Espinosa, 2020).

Then, a study was carried out on the socio-economic situation of the minors in their countries of origin through various research studies (Bravo et al., 2010; Molina et al., 2015; López, 2018) with the aim of establishing a general profile on which to base the practical proposal.

Afterwards, a theoretical basis was established on the rights of unaccompanied migrant minors by analysing the national applicable law contained in the *Ley de Protección Jurídica del Menor* and the *ley de extranjería*, and international agreements on children's rights, specifically the 1989 Convention on the Rights of the Child.

After this, a review was made of the administrative procedures that are carried out when an unaccompanied migrant minor arrives in our country through the information published on the web portals of the *Ministerio del Interior*, the Iberley website and a blog entry by Social Education professionals (González, 2020). All this with the aim of studying the necessary documents and procedures for the regularisation process and identifying the failures and violations of rights that occur. Afterwards, an analysis of the needs of these minors was carried out by consulting various research projects and reports from non-profit associations (Bravo & Santos, 2017; Bravo et al., 2010; Molina et al., 2015; López, 2018; Chamizo, 2007).

Continuing with this research, an attempt was made to gather information on the translation of application forms by searching existing literature and contacting centres and children's associations. However, no such information could be found. As a result of the outcome of this research, in addition to the information gathered about administrative procedures, a practical proposal was made to analyse the structure, language and composition of the application forms required for regularisation procedures in order to find out whether they are understandable for unaccompanied migrant minors.

In order to analyse the forms, a preliminary study of the Spanish legal-administrative language was carried out to establish its characteristics and the problems involved. We also gathered the proposals for modernisation and simplification that have been made. All of this in order to establish a theoretical basis on which to base the adaptation of the legal-administrative language of the forms to one that is simpler and more in line with the needs of minors. To this end, several research works on the subject have been used (Salgado, 2009; Cucatto, 2013; Náñez, 1998; Vivancos & González, 2011; Toledo, 2011; Ramos, 2020; Nagore, 2009).

After carrying out this analysis, we selected a textual corpus composed of five application forms extracted from the Immigration Portal of the Secretary of State for Migration. The corpus has been analysed at textual, structural, morphosyntactic, lexical-semantic and pragmatic-cultural levels.

Subsequently, the results of the analysis were compared with the established general profile of unaccompanied migrant minors to check whether they are easily understood by them. Having demonstrated the complexity of the documents, a proposal has been made to simplify the language based both on the analysis carried out and on the proposals contained in the *Temario de Promoción Interna Subgrupo C2-Auxiliar Administrativo* (2019), as well as a translation into English thanks to the subjects *Traducción Jurídica y Traducción Administrativa* of this master's degree.

## **Conclusions**

Given the results obtained in this research on unaccompanied migrant minors and the necessary proceedings and documents to regularise their situation in Spain, we can draw the following conclusions:

Unaccompanied migrant minors are a group that suffers multiple vulnerabilities: on the one hand, they are affected by the harmful conditions in their country of origin, whether they are wars, natural disasters, political conflicts or poverty, and are forced to undertake a migratory project without the company of an adult to protect them. Furthermore, during their journey, they are exposed to the risk of being victims of trafficking or exploitation. On the other hand, when they arrive in Spain, despite the fact that according to the law their condition as minors should prevail over their condition as foreigners, the administration often makes the latter

prevail and continuously violates their rights as minors. In addition, they are subject to stigmatisation and criminalisation by some media and political discourses for the fact of being migrants.

With regard to the migratory phenomenon, it began both in Europe and in Spain in the 90s. In the case of our country, the migratory flow is increasing, but it is difficult to accurately quantify the figures because the autonomous communities and State agencies have different criteria when counting the minors. In addition, there are many that are not detected by the security forces, so they cannot be identified and included in the police figures.

Regarding the socioeconomic and linguistic profile of the minors, thanks to the gathered data we can conclude that the unaccompanied migrant minors are mostly children between 15 and 17 years old, with low academic training and sometimes some work experience; mainly from the Maghreb area, for the most part from Morocco, and also from Algeria, and, to a lesser extent, from Sub-Saharan Africa and Eastern Europe; fleeing different situations of poverty or conflict; and whose languages are Arabic, Moroccan Arabic or Dariya, French, and African and Eastern languages and dialects.

In relation to the rights of unaccompanied migrant minors, at the international level they are protected by the 1989 Convention on the Rights of the Child, which recognises their right to special protection, to form a judgement and to participate in the proceedings that affect them. The same is provided in national legislation contained in the *ley de extranjería* and the LPJM, which establishes that all proceedings must respect the best interests of the child, and that minors have the right to receive information on the proceedings that affect them, to give their opinion and to be heard.

However, after analysing the proceedings established for the reception, protection and regularisation of unaccompanied migrant minors, it has been found that these rights are continuously violated, as the investigations and reports gathered show the lack of participation of the minors and the violation of the principle of the best interests of the minor by not providing them with information in their language and adapted to their needs, not taking their opinions into account on many occasions and not informing them of the decisions until the moment of their execution. In addition to various discriminatory treatments due to their condition as migrants, such as repatriation as a measure to control migratory flows above the interests of the minors or the bureaucratic obstacles imposed with the aim of making it difficult to obtain their documentation.

On the other hand, after studying the different needs of unaccompanied migrant minors, we conclude that, although they have the same needs as any child of their age, those related to their condition as migrants and their immigration project are of special interest: to learn Spanish, to get their documentation and to find a job. Of these, given that our field of study and action is linguistics and translation, we consider it necessary to try to improve their access to documentation and guarantee their right to information. Therefore, we have analysed the application forms that must be submitted in the different proceedings at the structural, morphosyntactic, lexical-semantic, terminological and pragmatic-cultural levels. In order to carry out this analysis, we studied the characteristics of the Spanish legal-administrative language, the proposals of the Plain English Movement and we also included a series of recommendations aimed to simplify the legal-administrative language. The results of this analysis conclude that the texts are not suitable to be read and understood as a whole and easily by the minors due to the characteristics of the legal-administrative language, the lack of explanatory information, and the absence of translations in their language. For this reason, we make a proposal for adapting the language to a more general one, including informative content and translating the result into English. Likewise, we hope that the translators and the Administration will share this need and incorporate documents adapted to the needs of

unaccompanied migrant minors: that they are written in a language they understand, that they have enough information and that they are translated into their mother tongues.

## 1. Definition of the concept of unaccompanied migrant minors

The first step we must take in order to carry out this research work is to define and delimit our main object of study: unaccompanied migrant minors. As we know, immigration is a global phenomenon produced by different causes of political, economic, social or humanitarian nature that pushes a large number of people around the world to leave their countries of origin and seek better life opportunities in another country. The vast majority of the world's migrant people are adults, but a significant percentage of them, who require special attention, are migrant minors. They accounted for 14.6 % of global migration in 2020 and are exposed to greater vulnerabilities than adults. Some of these children travel in the company of their parents or a family member or other adult. Others, on the other hand, travel with no one to care for them during their journey, either because they lost them during the course of their journey or because they started the journey alone.

This disparity of situations in which children may find themselves is reflected in General Comment No. 6 of the Committee on the Rights of the Child of 1 September 2005, where a distinction is made between "unaccompanied children" who are those who are separated from both parents and other relatives and are not in the care of an adult who, by law or custom, has that responsibility; and "separated children", who are children that have been separated from both parents or their legal or customary guardians, but not necessarily from other relatives, so they may be accompanied by other adult family members. In contrast, the 2004 Statement of Good Practice jointly produced by the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) and Save the Children unites both realities in the concept of "separated children", which they define as follows:

Separated children are children under 18 years of age who are outside their country of origin and separated from both parents, or their previous legal/customary primary caregiver. Some children are totally alone while others, who are also the concern of the SCEP, may be living with extended family members. All such children are separated children and entitled to international protection under a broad range of international and regional instruments.

The use of the term *separated children* instead of *unaccompanied* is explained by the translator of this document in its Spanish version:

El Programa de Menores no acompañados en Europa prefiere [en su versión inglesa, nota del traductor] utilizar el término de menores "separated" [separados], en vez de "unaccompanied" [no acompañados], ya que define mejor el principal problema que están afrontando esos menores, es decir, se encuentran sin los cuidados y la protección de sus padres y de su tutor legal y, como consecuencia, sufren, a nivel social y psicológico, los efectos de esa separación. Aunque algunos menores "separados" parecen llegar "acompañados" a Europa, los adultos que les acompañan no son necesariamente los apropiados o capaces de asumir la responsabilidad de cuidar de ese menor.

On the contrary, the legal instruments drafted by the European Union have continuously used the term unaccompanied minor. Examples of this are Council Directives 2005/85/EC of 1 December 2005, 2004/83/EC and 2004/81/EC, both of 29 April 2004, 2003/9/EC of 27 January 2003 and 2001/55/EC of 20 July (Senovilla, 2006). Similarly, we find this term in the Resolution of the Council of Europe of 26 June 1997 on unaccompanied minors who are nationals of third countries (97/C 221/03):

La presente Resolución se refiere a los menores de 18 años nacionales de países terceros que lleguen al territorio de los Estados miembros sin ir acompañados de un adulto responsable de los mismos, ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres, en tanto en cuanto no estén efectivamente bajo el cuidado de un adulto responsable de ellos. La presente Resolución podrá aplicarse también a los menores nacionales de países terceros que, después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros, sean dejados solos. Las personas contempladas en los dos párrafos anteriores se denominarán en lo sucesivo «menores no acompañados».

In view of these legal instruments, we can see that European legislation uses the term *unaccompanied minor* to a greater extent and, in addition, defines *unaccompanied minors* as those minors who are not under the care of a person who can exercise effective guardianship and care of them. We understand from this definition that these "*adultos responsables*" can be the father, mother or another relative of the minor, but not those people who sometimes accompany them on their journey and have no relationship with them or who may even belong to human trafficking mafias. In any case, as Senovilla (2006) points out, this definition requires greater precision. Moreover, he also rightly points out that the definition provided by UNHCR and Save the Children mentioned above establishes a more concrete and effective cataloguing of this phenomenon, as it covers those cases in which minors are in the company of a relative, but the latter does not have parental authority.

Despite this fact, and due to the wide use of the term *unaccompanied minor* both in European regulations and in research and media works, we chose to use the latter in our study, as well as the definition given by the Council of Europe in 1997, since we consider it necessary to establish a single and unified criterion to name these minors and also to allow for a coherent and effective line of research and action.

On the other hand, in the national context we also find a multiplicity of terms to name minors: *menores extranjeros no acompañados* (MENA) (Accem, 2019), *menores migrantes no acompañados* (MMNA) (Torres Aragón, 2020) and *niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados* (NNAMNA) (Generalitat Valenciana, 2015), among others.

Among them, and with the aim of establishing a specific terminology for this work, the term *unaccompanied migrant minor* will be used hereinafter for the following reasons: first, it is a widely known term and collected both in foundations (Unicef, 2018) and in research works (Bueno & Mestre, 2006; Torres Aragón, 2020), so, for the purposes of intertextuality, it facilitates and contributes to access to information on a common topic, unlike, for example, the term NNAMNA, which is very rarely used. Secondly, it lacks the negative and mediated connotations of the acronym MENA, which will be analysed in the next section, and therefore allows for a reference to reality without negative nuances. Thirdly, because the term migrant is not only a word that does not distinguish between genders and facilitates inclusive language, but also, as we will see in the following pages, it better represents the reality of migrants, as it encompasses both the condition of being a foreigner and that of being a person who has had to leave his/her country and pass through many others, by means of long, hard and costly journeys, until reaching his/her destination. In short, to migrate, with all that this implies.

## **2. The criminalisation of the collective**

In the previous section we defined the concept of unaccompanied migrant minors and we have seen that they are children who travel to another country unaccompanied by an adult. Despite the risks and vulnerabilities they face, for some time now the acronym *MENA* has been widely used to refer to these minors. This has led to the invisibilisation of what these letters (*menor extranjero no acompañado*) entail and to such a vulnerable group being referred to by means of a simple acronym that has ended up instilling in the collective imagination a



depersonalised image of their reality. Furthermore, the extreme right, in its anti-immigration discourse, has made use of the constant use of these acronyms to add this group to its racist attacks, criminalising a group that, let us remember, are only children and adolescents who are alone and exposed to a serious risk of exclusion and neglect (Accem, 2019). These hate campaigns have not only appeared in political speeches, but also in the media: as the report *Inmigracionalismo 2020* has shown, in the news on immigration the terms "*asalto*", "*oleada*", "*MENA*" or "*ilegal*" abound, referring to the large number of people who, for reasons of poverty, persecution or political and armed conflicts, are forced to seek refuge and a better life in our country, trying to make them look like a threat and a danger to our society. Furthermore, they point out that in 50 % of the news items the word person is omitted. This omission is no coincidence, but rather is due to the objective of ensuring that the population does not see this group as individuals with their own history, aspirations and humanity, but rather as an avalanche, a mass that poses a threat or, at least, a problem for the country and which must be stopped (by preventing immigration).

Within the whole discourse against the migrant population in general, the group of unaccompanied migrant minors has recently been a particular victim of campaigns of lies and false accusations: from saying that most of them are involved in delinquency, that they are adults posing as children to take advantage of protection measures, that they provoke acts of violence and insecurity in the neighbourhoods or that the administration gives them 4,700 euros a month. These "hoaxes" turn these children into criminals in the eyes of the population, generating rejection and anger among them, and end up provoking people to commit acts of violence (individual and organised) against them and their educators, and against the facilities of the protection centres, to the point of throwing a grenade into the courtyard of one of these centres. Faced with this situation, institutions such as the *Defensor del Pueblo* warn that we have to protect them, not protect ourselves from them, because they are the most vulnerable within the vulnerable (S. González, 2019). Indeed, as we will see in the following pages, unaccompanied migrant minors are just children, people, in a situation of vulnerability. One of the members of the ExMenas association in Madrid, where young people who have been unaccompanied minors help others and fight to improve their situation, states the following: "*Cuando te acercas a los chicos, te das cuenta de que vienen desde Marruecos u otros países para trabajar o estudiar y ayudar a la familia. No vienen aquí con la intención de robar*". However, things are not so easy, as when they arrive in Spain they have to go through a long road of paperwork and bureaucratic hurdles to try to do so. And then, when they become of legal age, these goals become even more difficult to achieve: "*a veces la ley no te deja. Cuando cumples 18 te dicen que vas a la calle, sin piso y sin nada. ¿Cómo vas a sobrevivir así?*" (S. González, 2019).

It is for all these reasons that in this paper we will not use the usual acronym MENA, nor other similar acronyms. On the one hand, in order not to participate in the hate campaigns that seek to deprive them of their status as persons, since, inevitably, this name is now inseparable from its derogatory connotation, and, on the other hand, in order not to fall into the depersonalisation and simplification of trying to constrain the complex reality of these children into a few acronyms.

All in all, the aim of this work is to study what it means to be an unaccompanied migrant minor and to come to Spain; that is, to know who they are and where they come from, to analyse the processes they must go through to regularise their situation when they arrive in our country, to identify the shortcomings and needs they face and to make a proposal for improvement that can help them achieve their goals.

### 3. Data, origins and causes of migration

As explained in the work *Revisión de actuaciones llevadas a cabo con menores migrantes no acompañados en el Estado Español* (Bravo et al., 2010), the arrival of unaccompanied migrant minors is a specific migratory phenomenon that has its origins in Europe in the 1990s, with the exception of Germany, which had been receiving young people seeking asylum since the late 1970s. In addition, the United Kingdom and France had also set up special reception programmes for unaccompanied migrant minors. Since then, the number of children coming to Europe had followed an increasing flow that experienced some peaks in the late 1990s and early 2000s (Senovilla, 2007). In recent years, the migratory flow of these minors in the European Union has followed a changing trend: according to Eurostat (2021) data on asylum applications of unaccompanied migrant minors, during the period between 2008 and 2013 there was a stable flow of around 10,000 applications per year; two years later it experienced a peak in 2015, reaching 95,000 in a single year. This dramatic rise in applications was due to an increase in irregular migration into the EU caused by a number of geopolitical factors: the conflicts in the Middle East (especially in Libya and Syria); the demographic problems in Africa; the growth of human smuggling mafias; the economic situation in the Balkans; and the EU's difficulties in developing a cohesive border action plan (Serrano, 2018). After this period, the EU pursued a more restrictive migration policy, closing borders and limiting asylum grants, which resulted in the number of applications gradually decreasing to 19,000 in 2019 (Parusel, 2017). Below is a graph with data collected from Eurostat:

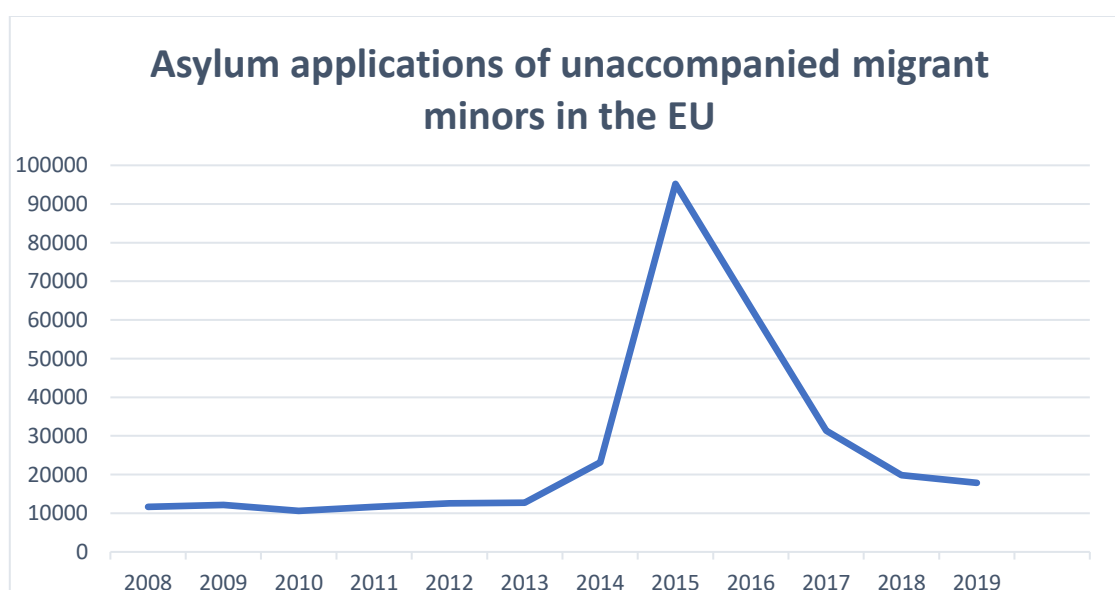


Chart 1. Source: Eurostat (2021).

It is important to note that these figures refer only to asylum applications and are the data available on the arrival of unaccompanied migrant minors in the EU. However, there are many children who do not apply for asylum when they come to Europe, and many others who are not even detected and are not registered, so the number of children migrating to Europe unaccompanied by an adult is much higher than the number presented here.

On the other hand, the reasons that drive them to leave their countries of origin and come here are very numerous. Among them, the most significant are the need to flee armed conflicts, situations of poverty or natural disasters. On other occasions, they run away from forced marriages or genital mutilation (Institut International des droits de l'enfant [2014] in Olivier [2019]). Others come simply with the aim of living a better life: they have seen Europe

through the media, where they are told that there is work here and that things will be easy for them, and they believe that by coming here they will have a prosperous life. Moreover, the decision to migrate may come from themselves, to look for work and improve their quality of life, or it may come from their family, who send them to Europe so that they can get protection and live in a safe place or so that they can work and send money home. However, the reality is very different, because the journey here is already very difficult and the dangers they face during their journey are many, as they risk ending up in exploitation, child labour, slavery or prostitution networks.

As for the destinations to which they go, they generally aim to reach countries such as Spain or Italy, due to their proximity to the African continent, and then go on to other countries in Europe (Rodrigo, 2018). Furthermore, in the CON RED Project (2004) (cited in Bravo et al. [2010]), it is explained that the minors go to areas where there is a higher concentration of migrants of the same nationality, normally in the developed parts of the country, so they usually seek to go to capitals or large cities where they can meet compatriots or contacts.

With regard to the means they use to move and cross country borders, in the specific case of Spain, analysing the CON RED Project (2004) cited above, and the CON RED Project (2005) (cited in Jiménez [2017]) we identify several possibilities:

- By plane: they are usually children who come from countries where there are armed conflicts or major unrest and seek to apply for asylum. They usually come from sub-Saharan Africa. They may travel directly from their country of origin or make stopovers at other airports.
- By boat: this is the usual method for adult migrants from sub-Saharan Africa and Morocco, but less so for minors. They usually depart from the coast of Tarfaya to the Canary Islands.
- By sea cargo transport: they arrive in Valencia from Algiers and sub-Saharan African countries.
- On boats such as ferries: these minors sneak in as stowaways on the boat or hidden inside or in the lower part of lorries or buses. They usually come from the northern part of Morocco. Sometimes, although to a lesser extent, they travel inside a car in the company of an adult.
- Land transport: by train, by bus, hidden under trucks or on foot, walking from one city to another. This is the means most used by minors once they enter the Iberian Peninsula.

Continuing with Spain, the arrival of unaccompanied migrant minors in our country also arose at the same time as it began at the European level, but a little later. Some authors relate it to the approval of the *Reglamento de Extranjería de 1996*, which was the first law on immigration that included sections on the rights of minors (Lázaro [2007] in Santos [2015]).

The main geographical origins of children coming to Spain are the Maghreb area (mainly Morocco and Algeria), and to a lesser extent sub-Saharan Africa (Senegal, Nigeria, Mauritania, Mali, Guinea-Bissau, Guinea-Conakry, Ghana, Cameroon, Gambia, Liberia and Ivory Coast, etc.), Eastern Europe (Romania and Moldova) and the Middle East (Bravo et al., 2010). However, it is not easy to count how many minors there are currently in Spain. It is true that there is the *Registro de Menores Extranjeros No Acompañados*, but as Jiménez (2003) and Fuentes (2014), among other authors, point out, there are minors who have never had contact with the administration and have not been taken into account in the register, and, furthermore, the different administrations in charge of the protection of these children do not have a coordinated and common action protocol, so the figures are unreliable, a fact that has been denounced for years by the *Defensor del Pueblo* (Martín & Cañas, 2020).

Even so, to get an idea of the number of unaccompanied migrant minors in our country in recent years, we present the following figures: according to data from the *Ministerio del Interior*, in 2017 there were 6,414 minors in Spanish territory. This figure increased by 115 % to 13,796 minors in 2018. Subsequently, in 2019 the number decreased slightly to 12,417 minors registered in the *Registro de Menores Extranjeros No Acompañados* (El Plural, 2020). Finally, according to the most recent data, there were 10 218 migrant minors in our country as of June 2020 (Espinosa, 2020). Furthermore, the distribution in the care of minors is very uneven, with Andalucía, Cataluña and Melilla being the regions with the highest number of minors in protection systems: in 2019 they had 5,078, 2,254 and 1,145 minors in their care respectively. To illustrate this imbalance, below is a graph showing the distribution of foster care in all communities in 2019:

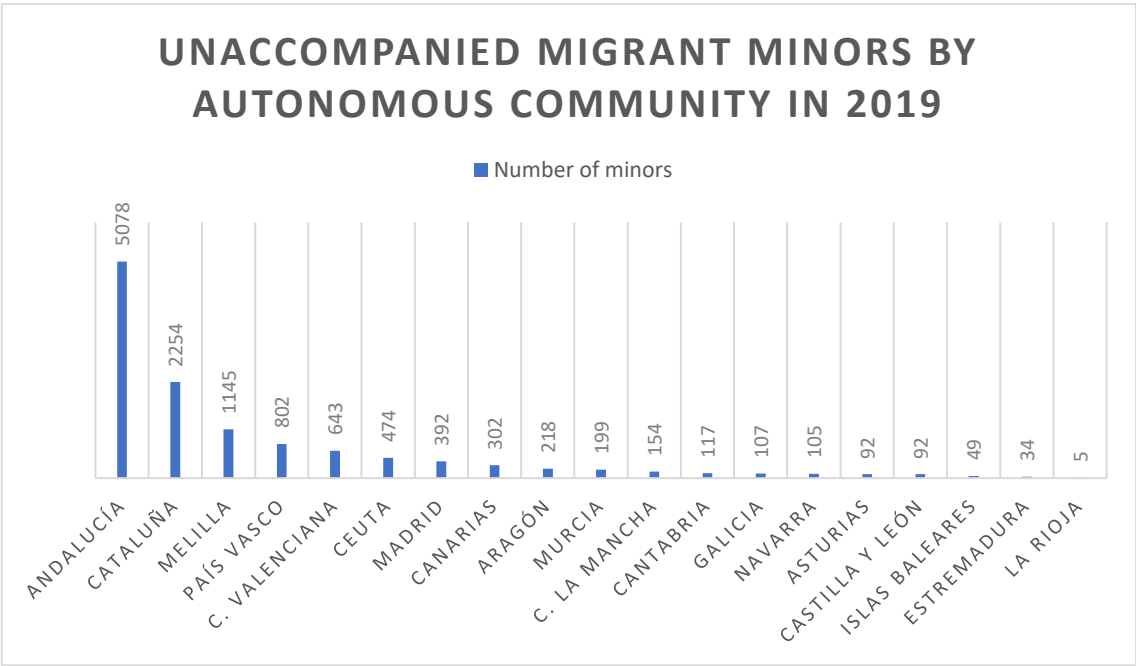


Chart 2. Source: (Cabo, 2020)

These data refer to the number of migrant minors who are registered or who are in reception centres, but, as we mentioned in the case of the European Union, many minors are not detected and do not appear in the registers of the protection services. Others run away from the centres or leave Spain in search of a better situation and therefore also cease to appear in the registry. Moreover, when they turn 18, they cease to be unaccompanied migrant minors and become immigrant adults in Spain. All these factors also partly cause the fluctuations in the figures, and show that, even if the numbers change or even decrease, there are still many minors or young people on the streets who are not in shelters and are still in need of help and protection. This is why there is a dire need for action with this group, as every year a large number of children leave their countries of origin to come here (either to stay or as a transit country) and look for a better life.

Consequently, one of the key points to understand the reality of these children and to be able to effectively help improve their welfare is to know their lives and origins, study them and analyse what they need when they come here.

#### **4. Socio-cultural, economic and linguistic profile of children**

As mentioned above, the main places of origin of children are the Maghreb, sub-Saharan Africa and Eastern and Middle Eastern countries. Many authors agree that it is not possible to establish a homogeneous profile for all these children: the origins are very diverse, so the culture of each child differs greatly, the socio-economic circumstances vary greatly depending on whether they come from rural or urban areas, and the situation of the family and the circumstances they have had to go through until arriving in Spain greatly condition the experiences, personality and psychological state of each one. However, through the information gathered in various projects and research, an approach to these very different realities will be made.

According to the educational material of the *Junta de Andalucía* (Molina et al., 2015), in general, unaccompanied migrant minors are mainly boys and girls between 14 and 17 years old, whose socio-family situation was poor in their country of origin, with a lack of schooling and some work experience derived from the situation of poverty, which pushes them to leave school in search of work, and, given the impossibility of finding work in their country, they migrate. The reasons why more boys than girls come here are explained by Cabeza (2014) through the report *Sueños de Bolsillo* (2010): on the one hand, girls only resort to migration when the situation in their countries of origin is extreme, in fact, more extreme than in the case of boys; on the other hand, they are exposed to more vulnerabilities and dangers than boys, as many end up in prostitution networks or working clandestinely doing domestic work, which causes them to go undetected and, therefore, the figures provided for migrant girls are incomplete. Even so, as explained in the report, it is estimated that the number of girls migrating would be equally lower than the number of boys, given that, overall, the number of female migrants is lower than the number of male migrants.

In terms of age, we have mentioned that this is around 15 years old. However, continuing with Cabeza (2014), this author indicates that it is increasingly common to find children under the age of 14, and that there are even cases of children under the age of 10.

On the other hand, with regard to the objectives they seek when emigrating, López (2018) states that the main objective is to come to Europe to study and work. Jiménez (2017) also indicates that the main motivation for children to leave their countries of origin is the poor economic situation they live in, partly caused by high youth unemployment rates. Another important reason is that, as Molina et al. (2015) and Bravo et al. (2010) point out, the media and their social or family circle have given them an unrealistic image of Europe, where they are told that life is easy and they can find work quickly.

Within this generalisation of the profile of unaccompanied migrant minors, there are very diverse realities that Bravo et al. (2010) divide into three large groups: minors from the Maghreb (Morocco and Algeria), minors from sub-Saharan states and minors from the East (Romania and Moldova).

##### **4.1. Moroccan minors**

Minors from Morocco represent the vast majority of the group of migrant minors coming to our country. This is due, on the one hand, to the geographical proximity between Spain and Morocco, and, on the other, to the country's situation of poverty and the lack of protection systems. According to Jiménez (2003) (cited in Santos [2015]), there is a high dropout rate in Morocco: many children have only attended primary school and others have never even been to school. There are several main reasons for this phenomenon: on the one hand, many families live in a situation of extreme poverty; on the other hand, they have few expectations for the future in school. This, together with the consequent lack of motivation and

poor school performance, leads children to look for a job instead of studying. In this line, Calzada (2007) explains that the low socio-economic level of families makes children drop out of school and look for a job, either on their own initiative or on the initiative of their parents. As a consequence, they start working before the age of 15, which is the minimum working age in Morocco. Moreover, working conditions are very precarious and push children to emigrate in search of something better. This search for a more prosperous life outside the country is also encouraged by the media in Morocco, which speaks of Europe as a nearby and accessible place.

On the other hand, this economic situation pushes some minors to live on the streets, where they risk being arrested for begging. Moreover, their rights are constantly violated by the authorities.

According to the study by Bravo et al. (2010), the main objectives they seek upon arriving in Spain are to obtain the necessary documentation, learn Spanish and work as soon as possible, which is why they prefer vocational training to formal education. However, their situation varies greatly depending on the environment they come from. In this respect, Bravo et al. (2010) refer to three different settings:

- Urban sphere: children who come from urban environments come from families without economic problems or that are not very unstructured, they have seen Europe in the media and have it as a reference point, so they want to come here to improve their quality of life. They are around the age of majority.
- Rural area: they only know the lifestyle of their environment, with a culture and environment very different from ours, which makes it difficult for them to adapt to new customs. They have worked and earned money in the country of origin to pay for the trip or their families have paid for it. They have an organised trip, they come with contacts and places where they intend to go so that they can be helped. They can rely on adults and institutions.
- Street level: these children are the youngest ones. They are usually orphans or come from broken families. They are not able to take responsibility, but they take risks without fear, because they consider that they have nothing to lose. They may be victims of child exploitation, have mental or physical health problems, even addictions to inhalants, and mistrust adults and authorities, whom they see as repressive figures.

#### **4.2. Sub-Saharan minors**

These minors come mainly from countries such as Senegal, Nigeria, Mauritania, Mali, Guinea-Bissau, Guinea-Conakry, Ghana, Cameroon, Gambia, Liberia or Ivory Coast, among others. According to Calzada (2007), immigration in this part of Africa is caused by the serious problems that plague the continent, such as extreme poverty, authoritarian regimes, natural disasters, wars or endemic diseases. Children come with the aim of getting papers, working and sending money back to their families. They sell their livelihoods, such as livestock or material goods, in order to pay for the more than 1,000 euros it costs to travel to Europe.

According to Bellosso's (2003) study (cited in Jiménez [2017]) in which 475 minors from sub-Saharan Africa were interviewed, most of the minors came from rural areas, where they lived with their families, and their means of reaching Spain had been the cayuco journey. Generally, the family environment of the children consisted of more than ten people, sometimes even more than twenty. In addition, the educational level of the children was very low, and they had problems of illiteracy, as many of them could not read or write, or had difficulties in doing so. On the contrary, they did have work experience in their country of origin in a large percentage of cases, but the salary they received was very low, and sometimes they did not

receive anything at all. Therefore, their main objective in migrating to other countries was to find work in order to be able to send money back to their families.

In relation to their cultures, sub-Saharan minors have very deep cultural roots that are very different from Western culture, which causes them a great shock when they arrive in Europe and makes it difficult for them to adapt to the way of life in their new country. They are generally religious, respectful and not very confrontational. In addition, many only speak dialects such as Wolof, Sereres, Toucolor, Diolas, Soninkés, etc. (Calzada, 2007).

#### **4.3. Minors from Eastern European countries**

This group is particularly made up of children from Romania. The political, economic and social changes following the fall of socialism and the subsequent transition to capitalism have plunged many Eastern bloc countries into poverty. Privatisation, changes in legislation, in the labour market or in public services have created a situation of poverty, malnutrition, unemployment and a huge increase in inequality between rich and poor. This situation pushes people from these countries to migrate and look for work abroad. Part of this migration group are unaccompanied minors who come with the intention of earning money for their families. Many of them, however, end up being recruited into criminal networks in which they are forced to commit crimes, to beg or to be exploited. Of particular concern in this regard is the case of mafias that recruit girls in Romania and force them into prostitution in Spain. They are confined in the flats where they are exploited and are not detected by the child protection services. These children sometimes migrate alone and sometimes in the company of adults or through mafias, who claim them shortly after they become part of the protection services.

#### **4.4. Linguistic profile**

Regarding the linguistic profile, various authors, media and reports (Bravo et al., 2010; Ceriani, 2019; Chamizo et al., 2007; Vargas, 2018) talk about the need for migrant minors who come to our country to learn Spanish.

However, although the countries of origin of minors are referred to in the research works, most of them do not dedicate specific sections to talk about their mother tongues. Therefore, we will try to approach the languages of these children through the linguistic situation of their countries of origin.

As explained above, the Maghreb area is the main place of origin of unaccompanied migrant minors who come to Spain, and from there, the countries from which most minors come are Morocco and, secondly, Algeria. On the one hand, the official language in Morocco, according to the 1994 constitution, is standard or modern Arabic, which is also the language of the media and culture. However, in the social environment, Arabic-Moroccan or Dariya is mainly spoken, which is the mother tongue of 60 % of the population. In addition, part of the remaining percentage speaks Berber languages such as Rifeño or Tarifit, Tamazight or Tachelhit (Moustaoui, 2005; Torres Aragón, 2020). In Algeria, Classical Arabic, Modern Arabic and French are the official languages used in administration and culture, while in everyday life the most widely spoken languages are Algerian Arabic dialects and the different variants of Amazigh (Nadir et al., 2018).

On the other hand, many of the children also come from sub-Saharan Africa: this region includes 49 countries south of the Sahara Desert where thousands of languages are spoken. Apart from the languages of colonisation (English, French, Portuguese or Arabic, [Caballero, 2015]), there are a large number of indigenous languages in this vast region of Africa. Of these, the most widely spoken are Swahili, Oromo, Hausa, Yoruba and Fula, among many others (Cinco Noticias, 2020).

According to Calzada (2007), many of the migrant minors who come to Spain speak dialects such as Wolof, Sereres, Toucolors, Diolas or Soninke. Despite this, as we mentioned at the beginning of this section, there are not many other studies that indicate the children's mother tongue, and, given the large number of countries they come from, we consider it necessary to estimate the languages they might speak by analysing the languages of their countries of origin. In this regard, according to several research works and reports on the reception of unaccompanied migrant minors at national level (Belmonte et al., 2019; Fiscalía General del Estado, 2020; Jiménez, 2017; Santos, 2015), the main countries of origin of sub-Saharan minors are Nigeria, Mali, Guinea, Ghana, Senegal, Cameroon and Gambia, and to a lesser extent others such as Ivory Coast and Mauritania. The following are the main languages spoken in these countries:

- Nigeria: English\*<sup>54</sup>, Hausa, Yoruba, Fula, Igbo, Kanuri.
- Mali: French\*, Berber, Fula, Mandinka.
- Guinea: French\*, Fula, Mandinka.
- Ghana: English\*, Fula
- Senegal: French\*, Fula, Mandinka.
- Cameroon: English\*, French\*, Fula, Kanuri.
- Gambia: English\*, Fula, Mandinka.
- Ivory Coast: French\*, Fula, Mandinka.
- Mauritania: Arabic\*, Berber, Fula.

As we can see, in general terms, the most widely spoken languages in these countries are Fula, Mandinka, French, English, Kanuri and Berber.

Finally, we find those children who come from Eastern European countries: Romania and Moldova to a greater extent. In Romania, the official and majority language is Romanian, followed by other minority languages such as Hungarian or Romani; Moldova also has Romanian as its official language and also has a significant percentage of the population that speaks Russian, Ukrainian and even French (Evans, 2021).

All these data show us the great variety of origins, experiences and socio-cultural characteristics of unaccompanied migrant minors. By way of summary, and through the analysis carried out, we can establish a link between such diverse profiles: unaccompanied migrant minors are young people between 14 and 17 years old whose experiences have pushed them to assume a great responsibility, both for themselves and for their families; these children have suffered harsh situations in their countries of origin, such as poverty, natural disasters or armed and political conflicts; they have a low level of schooling; during their journey they are at risk of exploitation and trafficking; they have cultures, customs and languages very different from ours, in fact, most of them do not speak Spanish; and they have a clear objective: to migrate to seek a better life for themselves and their families.

[...]

## **6. Formalities, procedures and failures in the regularisation process**

After analysing the specific rights of children and, therefore, of unaccompanied migrant minors, we will now study the legal procedures necessary to regularise the stay of these minors in our country and we will check to what extent the fulfilment of their rights is guaranteed.

---

<sup>54</sup> The official languages of each country are marked with an asterisk.



## 6.1. Arrival and detection of unaccompanied migrant minors

In Spain, when a minor arrives in Spanish territory unaccompanied by an adult in his or her care and is located by the State Security Forces, he or she is placed at the disposal of the regional protection services and is sheltered in emergency homes. From that moment on, local authorities assume legal guardianship, as they are responsible for child protection (Bravo & Santos, 2017). Once there, the child is provided with the immediate care he or she needs and will be informed, in a reliable manner and in a language he or she understands, of the basic content of the right to international protection and the procedure foreseen for his or her application, as well as the regulations in force regarding child protection. Despite these guidelines, the study by Bravo & Santos (2017) found that at this stage 57 % of the minors interviewed (42 boys and 2 girls) stated that they did not know what was happening or was going to happen in the future, and that, in addition, most of the adolescents interviewed expressed not understanding the information they receive. This is not only a malpractice of the provisions of the national legislation, but also a violation of the rights of minors to receive relevant information. This first breach of the procedures to be carried out with migrant minors is not isolated, but is a general practice, as we will see in the following sections.

## 6.2. Age determination

Once they have been taken to emergency or first reception homes, the next step is to confirm their age: if the minor carries a valid public document proving his/her age (passport, family book, birth certificate, etc.), he/she is admitted to a reception centre and his/her details are included in the *Registro de Menores Extranjeros No Acompañados*. However, if they carry a document of dubious validity, they are taken to the immigration office of the *Policía Nacional* to check their documentation. In general, minors come either without valid documents or without any documents at all: in some cases, the documentation is hidden to make it difficult to identify the age and country of origin so that it is not possible to repatriate them; in others, prostitution and trafficking networks falsify the age of the girls to pass them off as adults and prevent them from entering the child protection services; also, on the other hand, there are many cases in which the countries of origin do not issue age records, in others few birth registrations are made or these are made after three or four years, which results in the lack of official identity and age documents (Fernández, 2018).

In situations where the validity of the documents provided cannot be determined, the *Ministerio Fiscal* makes a proportionality judgement to establish the reasons why the document is not valid. Following this, physical tests are requested through the *Ministerio Fiscal* to determine the age of the child, which can be established either exactly or with an age range, in which case the child is considered to be a minor if the lowest age in the range is below 18 years of age.

These tests, such as, for example, the Greulich and Pyle method, which consists of comparing the measurements of the left wrist and hand with preset scales, have a margin of error of up to 20 months, as demonstrated by the Judgment of the Supreme Court, Rec. 4353/2012, of 17 June 2013. This greatly questions their validity, as it can lead to considering a minor as an adult, which would result in the loss of the rights inherent to childhood and the adoption of measures contrary to their interests and situation. For this reason, legislation, both in Article 25.1 of the LOEX and in the *Sentencia Civil* No. 453/2014 of the Supreme Court, calls for greater consideration and importance to be given to the identification documents provided by minors that show their minority, especially when in recent years the *Ministerio Fiscal* has requested physical tests to be carried out on minors without first assessing the validity of the documents they provide.

On the other hand, another important aspect is the information that minors receive about these tests and whether they give their consent for them to be carried out. According to the *Ley de Derechos del Paciente*, art. 8.1 stipulates the following:

1. Toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado, una vez que, recibida la información prevista en el artículo 4, haya valorado las opciones propias del caso.

Article 4 mentioned in the quotation refers in point 2 to the fact that the information communicated to the patient must be comprehensible and appropriate to the patient's needs. This law also applies to these age determination procedures, as it makes no distinction in rights on the basis of age or nationality. In fact, art. 9.3.c) specifies specific cases for minors, who shall give consent by representation in the following cases:

c) Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor, después de haber escuchado su opinión, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Furthermore, Article 9.4 stipulates that in the case of emancipated minors, or minors over 16 years of age, consent cannot be given by representation.

Based on this legislation, unaccompanied migrant minors have the right to receive information adapted to their age and linguistic needs on age determination procedures, to have their opinion heard and, as also stipulated in the *Ley de Protección Jurídica del Menor*, to informed consent. However, the Fundación RAICES (2018) has denounced that there have been cases in which tests have been carried out without the minor's consent, and that in some cases they have been made to sign an information sheet, but they have never been given information in accordance with their age, language and level of knowledge. This fact is even more worrying when, on the one hand, there are invasive tests that may involve a violation of the dignity and privacy of minors, such as radiographic methods for studying the bone maturation of the pelvis or those that assess Risser's sign in the iliac crest; and, on the other hand, because several medical institutions, such as forensic specialists or the Síndic de Greuges (2011), are concerned about the possible stochastic damage caused by the ionising radiation of radiological age determination tests, especially when these are carried out without prior consultation of the data of the *Registro Central de Menores Indocumentados*, which can lead to unnecessary repetition and subject the minor to excessive exposure to ionising radiation.

### **6.3. Impossibility of repatriation**

Following on from the above, once the minor has been found to be a minor, the child is placed at the disposal of the protection services and the same procedures are followed as if he/she had provided valid documentation.

After this, the next step is to accredit the impossibility of repatriating the minor. In this phase of intervention, the child's situation in the country of origin is studied, both economically, as well as in the family and socially, and his/her needs are assessed. To this end, contact is made with the Administration of the country of origin and, in any case, with the child's family to gather information on his/her situation.

After taking all these aspects into account, the State Administration foresees three possible solutions: repatriation with the family if the family can assume effective guardianship of the minor and cover his/her needs; repatriation and guardianship by the protection services of the country of origin, which occurs when it has not been possible to locate the family or the

family cannot provide the necessary care; or, finally, permanence in Spain, in which the national protection services would assume guardianship of the minor.

It is important to highlight that, according to the *Ministerio del Interior*, this procedure is resolved according to the best interests of the minor, and that those over sixteen and under eighteen years of age will be recognised capacity to act in the repatriation procedure and will be able to intervene personally or through a representative designated by them. Furthermore, foreigners over twelve years of age will be considered to have sufficient judgement. Following these guidelines, it is to be understood that these boys and girls have a recognised right to actively participate in making decisions about their situation in Spain. On the contrary, again in the study by Bravo & Santos (2017), it was found that adolescents had little participation in the decision-making process and commented that they received the resolutions when they had already been adopted, without feeling listened to. Furthermore, according to the report on *La protección de los menores extranjeros no acompañados en Cantabria* (Calzada, 2007), child protection bodies often treat these children as foreigners rather than as minors, and seek to control migratory flows rather than respect the inherent rights of children. As a consequence, there have been many cases in which minors have been repatriated without studying each case individually, without guaranteeing their right to legal assistance, without assessing their family situation or guaranteeing their return to their family or to a children's centre, or even without first informing the minors of this decision:

En el 83% de los casos de repatriaciones de menores extranjeros no acompañados con medida de protección por parte de alguna Entidad de Protección, los menores son sacados de los centros de acogida o de los centros de justicia juvenil de noche y tras ser montados en un avión, son dejados en ciudades alejadas de su lugar de origen<sup>1</sup>. (Calzada, 2007)

These actions are a clear violation of children's rights and fail to comply with all legal guarantees. The best interests of the child is a legal instrument that serves precisely to prioritise the interests of minors over any other circumstance, including migration control. According to this guideline, it is their status as minors that should prevail, and not the one of migrants. Therefore, not listening to their opinion and not taking it into account, not informing them of the resolution of their situation until the last moment and not even leaving them in their place of residence in their country of origin is contrary to their human rights.

#### **6.4. Residence permit**

Returning to the regularisation process, in case it is decided that the child should remain in Spain, first of all, the protocol certifying the child's situation of abandonment must be put in place. This procedure is carried out so that the regional authorities can exercise guardianship of the minor, and, according to Jiménez (2017), in order to declare it, at least one of the following requirements must be met:

- That the parents or guardians of the minor have made an omission or inadequate exercise of their duties of protection.
- The minor is deprived of his or her moral and material needs.

Once this procedure has been completed, the minors will be placed in residential homes and, after nine months, their residence permit will be processed. The reason why it takes so long to process the residence permit is double: on the one hand, article 196 of the *ley de extranjería* establishes that the residence permit will be granted nine months after the minor has been placed at the minor's protection services; and, on the other hand, the protection services

claim that the minors' passport is a necessary requirement for this procedure and is sometimes very difficult to obtain. However, as explained by the *Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía* (APDHA), the legislation is misinterpreted, since the nine-month period is stipulated as the maximum time it should take to process the permit, and they also remind that, in the event that the passport cannot be obtained, the *cédula de inscripción del menor* can be requested, which is equally valid.

On the other hand, the type of permit that minors must apply for depends on their age: if they are under 16 years of age, they must apply for the *autorización de residencia temporal no lucrativa*. This permit does not authorise to work and is granted to foreigners who can prove that they have sufficient means to live on their own. In the case of unaccompanied minors, they do not have to prove such means because the public administration is responsible for them. However, if they are at the working age (from 16 years old), the government established last year that all residence permits must be processed as an *autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena*, which allows them to work (González, 2020). This measure improves the previous situation, since, in order for minors to be able to work, the centres had to apply for a *permiso de exceptuación al trabajo*, which lengthened the deadlines and was not carried out by the protection services because of ignorance or lack of interest (Martín, 2020).

In addition, residence permits take about a month to process and are valid for one year, starting from the day on which the Public Administration assumed legal guardianship of the minor. This means that often, as soon as the permit is received, it has to be renewed before the corresponding period expires.

Again, in this phase of the regularisation process, shortcomings have also been detected in the information provided to minors: the association UNICEF denounces that children are not properly informed about the procedures to be carried out, the deadlines or their rights. In addition, they indicate that children are not able to present and follow up on their residency application and they do not have access to the file.

As we can see, the violation of the right to information is constant in the regularisation process of unaccompanied migrant minors. This, added to the language barrier, means that they are unaware of their situation and what procedures are being carried out to provide them with protection. Furthermore, given the negligence that occurs in these processes, if minors cannot know at what stage the documentation that has been requested is or when the deadlines expire, they will not be able to take the initiative to carry out or ask for the necessary procedures to be carried out, which can harm their situation to the point of causing them to be left without documentation, as we will see below.

## **6.5. Passport and *Cédula de Inscripción***

As mentioned in the previous paragraph, one of the requirements to present these permits is that the minor has a valid passport. In this case, the embassies or consulates of the minors' countries of origin are responsible for processing and issuing the passport, but this is not always easy: there are countries such as Algeria that do not issue them in order to force the minors to return and avoid the "call effect"; other times they ask for documents that are difficult to find, such as a birth certificate, which in some cases has never been produced; in other cases the consulate only issues passports in the country of origin, so it is necessary to travel to collect it; there are even countries that do not have consular offices in Spain (González, 2020). In addition, if documents from other countries are provided, they must be translated into Spanish or the co-official language of the territory where the application is submitted. As mentioned above, if the passport is not obtained, the law establishes that a *Cédula de Inscripción o Título de Viaje* can be requested from the *Dirección General de la Policía*, which serves as a substitute document to carry out the procedure.

The period for obtaining a passport usually lasts more than four months and can be up to a year. Once obtained, the centres request the regulatory documentation from the *Direcciones Territoriales* in order to submit the application for the residence permit. This procedure can be initiated *ex officio* by the *Oficina de Extranjería* of the province in which the minor's residence is located, or by order of a superior, or initiated at the request of the minors' protection service.

#### **6.6. Registration of residency and *Tarjeta de Identificación de Extranjeros* (TIE)**

While the residence permit is being processed, the reception centres must process the registration of the minors. To do so, the identity of the minor must be accredited by means of a passport, birth certificate (up to the age of 14), family book or the *Ficha de inscripción MENA* issued by the *Ministerio del Interior*. Once registered, they can apply for a health card and enrol in educative centres (up to the age of 16).

Finally, once they have received the residence permit, they must apply for the *TIE*, in person at the immigration offices or police stations in the province, which can take up to 45 days. This document is the counterpart of the *DNI* for foreigners and certifies that they are authorised to stay legally in Spain.

Unfortunately, these apparently simple procedures have caused several problems in the autonomous city of Melilla: according to the report *Sacar del Laberinto, Informe Frontera Sur 2018* of the *Servicio Jesuita Migrantes* (SJM) (2018), there are minors who received residence authorisation, reached the age of majority and left the centre for the protection of minors without having the *TIE* processed. Without it, once they are of legal age, they have more restrictions to move around the national territory and it is more difficult for them to carry out other procedures, such as census registration or the renewal of the residence permit. The *SJM* says that the *Consejería de Bienestar Social y Sanidad* (CBSS) and the *Oficina de Extranjería* accuse each other of these bureaucratic hurdles, and that these are aimed at delaying or even preventing them to access their documentation. In addition, they denounce that the *CBSS* do not request the registration of minors in the municipal register. This means that they have to do so when they reach the age of majority. However, there are cases in which young people cannot register because the *TIE* was not processed when they were minors and they have not been able to access the residence card, or others in which the *Oficina de Extranjería* asks to be registered on the municipal register in order to process the fingerprinting of the *TIE*, but the City Council requests the *TIE* as a requirement for registration.

On the other hand, it should not be forgotten that all these documents cease to be valid one year after the minor turns 18, so they must be renewed, as at that age they lose their status as minors and therefore the right to child protection, becoming adults. In this situation, in order to renew their residence permit and stay in Spain they have two options: one is to have sufficient financial resources to support themselves, which are stipulated at 100 % of the *IPREM*, i.e., 537 € per month, and these cannot come from public benefits or social aid. The second option is to exchange the *permiso de residencia no lucrativa* for a *residencia y trabajo* one, or to renew it if they already have one, and for this it is necessary that a company offers them an employment contract of at least one year's duration, full-time and with the minimum wage (Espinosa, 2020). Otherwise, they would be in an irregular situation, which means that they would not be eligible for social benefits and would not be able to work legally. As a consequence, many minors are left on the street without housing. Moreover, being in Spain in an irregular situation is a crime that can lead to a fine or an expulsion order. As María Carmen González, a social educator, points out in her blog:

[...] sin programas de apoyo que posibiliten la salida de esta situación, entran en una espiral autodestructiva, alimentada y favorecida por mafias criminales, en la que sobrevivir les obliga

a delinquir: Se les coaccionará y amenazará para que trafiquen, roben, se prostituyan o mendiguen. Les incitarán y obligarán a consumir drogas, desarrollando así una dependencia, por la que entrarán en el círculo vicioso traficar-consumir. Se exponen caer víctimas de abusos sexuales.

Furthermore, in response to attempts to criminalise this group, she affirms that the criminality associated with the *MENA* is directly related to lack of protection and social exclusion, and not with their nationality.

Consequently, the risk of abandonment faced by unaccompanied migrant minors is very high. On the one hand, the legislation establishes requirements and deadlines for the completion of procedures that are far removed from the reality of minors, and this only difficults their access to the documentation they need. Furthermore, the bad practice of the Administration, the authorities and the protection services place them in a situation of lack of protection and neglect of their rights, which violates international treaties and the legislation in force. Moreover, shelters suffer from a lack of funding and resources to meet the needs of children; in addition, the low capacity and small number of shelters leads to overcrowding and poor conditions (Vargas, 2018). These factors also cause many children to leave the centres and seek alternatives on their own, often ending up on the street and having to resort to delinquency due to a glaring lack of resources.

Despite this, some draft laws have recently been published with the aim of improving the situation of unaccompanied migrant minors, which we will comment below.

## **6.7. Perspectives for improvement**

In short, we have seen how the process for regularising unaccompanied migrant minors in Spain often fails to respect children's rights included both at a national and international level. This is why even more efforts must be made to truly ensure the best interests of the child. Among other things, their privacy, their right to be informed, to be heard and to have their opinion taken into account should be respected. Furthermore, application procedures should be facilitated and the numerous bureaucratic burdens and abusive requirements for obtaining a residence permit when reaching the legal age should be eliminated.

Fortunately, during the course of this work, we have become aware of two pieces of draft legislation that could contribute to improving the situation of migrant minors in our country: the first is the addition of a new amendment to the *Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia* that will prohibit full nudity or genital examinations to determine the age, which is expected to be approved in May. This measure would make children's rights to privacy more effective and will follow the recommendations of bodies such as the *Defensor del Pueblo* and the UN Committee on the Rights of the Child. The second piece of news is the reform proposed by the *Ministerio de Migraciones* of the *ley de extranjería*, which modifies several of the procedures for acquiring documentation with the aim of eliminating current bureaucratic obstacles. The main proposals include the following:

- The reduction of the deadline for granting a residence permit from 9 months to 15 days.
- Increasing the duration of the residence permit from 1 year to 2 years. In addition, minors will be eligible, as appropriate, for a long-term permit.
- It is again emphasised that the residence permit must include a work permit for minors between 16 and 18 years of age, as it was already stipulated in a law last year.
- Minors who are about to turn 18 will no longer remain in the *residencia no lucrativa* regime. A unique regime will be created in which they will have to prove financial means equivalent to 100 % of the *ingreso mínimo vital* for a single person (469.93

euros), and for this purpose the social benefits they receive can be taken into account, modifying the previous regime. Furthermore, these requirements will not be necessary if the minor is in the care of a public or private institution that is responsible for his/her maintenance.

- Minors who turn 18 and have not been able to obtain a residence permit will be able to apply for a residence and work permit under the same conditions. This would guarantee that young foreigners between the ages of 18 and 23 will be able to apply for them.

These measures would improve the situation of minors, as they would greatly facilitate their access to documentation, protect them from abandonment when they reach the age of majority and guarantee their right to privacy. We hope that this interest in improving the protection and lives of unaccompanied migrant minors will continue and translate into more proposals and reforms by the Administration.

## Anexo 1: Formularios de solicitud recogidos en el corpus

### Modelo EX01 - Solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa



EX-01

Solicitud de autorización de residencia  
temporal no lucrativa  
(LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos  
de registro

1) DATOS DEL EXTRANJERO/A	
PASAPORTE _____	N.I.E. _____ - _____
1er Apellido _____	2º Apellido _____
Nombre _____	Sexo <sup>(1)</sup> H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento <sup>(2)</sup> ____/____/____	Lugar _____ País _____
Nacionalidad _____	Estado civil <sup>(3)</sup> S <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> Sp <input type="checkbox"/>
Nombre del padre _____	Nombre de la madre _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____
Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Hijas/os a cargo en edad de escolarización en España	

2) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD <sup>(5)</sup>	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____

CONSIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos <sup>(6)</sup>



Nombre y apellidos del titular.....

**4) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA<sup>(7)</sup>**

**INICIAL**

- Titular de autorización de residencia previa que cesa en tal condición
- Extranjero retornado voluntariamente (art. 120)
- Familiar de titular o en trámite de autorización de residencia y trabajo actividades de especial interés (DGI-art. 181)
- Menor nacido en España hijo de residente (arts. 185.1 y 2)
- Menor no nacido en España hijo de residente o tutelado (arts. 186)
- Menor extranjero no acompañado tutelado, en custodia, en protección provisional o en guarda por Entidad Pública de menores (art. 196)
- Titulares de autorización de residencia y trabajo para investigadores, de residencia y trabajo por cuenta ajena o de residencia y trabajo por cuenta propia que cesan en tal condición (art. 203)
- Nacionales y sus familiares acogidos a Convenios Internacionales
- Según Instrucciones de Consejo de Ministros (D.A. 1ª 4)
- Titular de estancia por estudios superiores que cesa, para búsqueda de empleo (DA 17ª Ley 14/2013)
- Titular de autorización de estancia por estudios como familiar que cesa en tal condición (DA 17ª Ley 14/2013)
- Otros.....(especificar)

**1ª RENOVACIÓN**

**2ª RENOVACIÓN**

- Titular de autorización de residencia no lucrativa previa Inicial/Renovada
- Titular de autorización de residencia extraordinaria (MAEC-SEIE- art. 50)
- Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia (art. 196)
- Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia que cumple la mayoría de edad (art. 197)
- Otros.....(especificar)

**RENOVACIÓN ESPECIAL**

- Familiar de titular o en trámite de autorización de residencia y trabajo por actividades de especial interés concedida DGM tramitación UGE (art. 181)
- Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia (art. 196)
- Menor extranjero no acompañado tutelado en virtud de Resolución judicial (art. 35.7 LOEX)
- Otros.....(especificar)

....., a ..... de ..... de .....



FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)

DIRIGIDA A ..... Código DIR3..... PROVINCIA .....EX - 01

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA  
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA DE ESTE IMPRESO

- (1) Marque la opción que proceda. **Hombre / Mujer**
- (2) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (3) Marque la opción que proceda. **Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado**
- (4) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor...
- (5) Rellenar sólo en el caso de ser persona distinta del solicitante.
- (6) Conforme a la DA 4ª del RD 557/2011, están obligados a la notificación electrónica, aunque no hayan dado su consentimiento, las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Si usted no está incluido en alguno de los colectivos mencionados, se le notificará por esta vía únicamente si marca la casilla de consentimiento. En ambos casos la notificación consistirá en la puesta a disposición del documento en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/>).  
La notificación se realizará a la persona cuyos datos se indiquen en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones" o, en su defecto, al solicitante. Para acceder al contenido del documento **es necesario disponer de certificado electrónico** asociado al DNI/NIE que figure en el apartado "domicilio a efecto de notificaciones".  
Es conveniente además que rellene los campos "teléfono móvil" o "e-mail" para tener la posibilidad de enviarle un aviso (meramente informativo) cuando tenga una notificación pendiente.
- (7) Marque la opción que corresponda.

**La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañar a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo, así como la información sobre las tasas que conlleva dicha tramitación (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones Web:**

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/> <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/>

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016, se informa que los datos que suministren los interesados en este formulario necesarios para resolver su petición pasarán a formar parte del tratamiento "Autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros", cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, o en las direcciones de correo electrónico: [inmigracion@inclusion.gob.es](mailto:inmigracion@inclusion.gob.es) y [dpd@mitramiss.es](mailto:dpd@mitramiss.es). Así mismo tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión.  
Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en la página de información de Internet del Ministerio Inclusion, Seguridad Social y Migraciones: <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/>

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

EX - 01

# Modelo EX03 - Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena



EX-03

Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DEL TRABAJADOR/A	
PASAPORTE _____	N.I.E. _____ - _____
1er Apellido _____	2º Apellido _____
Nombre _____	Sexo <sup>(1)</sup> H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento <sup>(2)</sup> ____/____/____	Lugar _____ País _____
Nacionalidad _____	Estado civil <sup>(3)</sup> S <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> Sp <input type="checkbox"/>
Nombre del padre _____	Nombre de la madre _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____
Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Hijas/os a cargo en edad de escolarización en España	

2) DATOS DE EMPLEADOR/A	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Actividad <sup>(5)</sup> _____	Ocupación <sup>(6)</sup> _____
Domicilio C/PI _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD <sup>(7)</sup>	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____

CONSIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos <sup>(8)</sup>

Nombre y apellidos del titular.....

**5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA<sup>(9)</sup>**

**INICIAL**

- Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo del art. 40 LO 4/2000<sup>(10)</sup>
- Ocupación de difícil cobertura según Catálogo SPEE
- Oferta gestionada en Servicio Público de Empleo
- Razones de interés económico, social o laboral, investigación, desarrollo o docencia o artistas de especial interés cultural (art. 178.2)
- Familiar de titular/trámite de autorización de residencia y trabajo actividades de especial interés (art. 181.1)
- Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia (art. 196.5)
- Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia al llegar a los 18 años (art. 197.6)
- Titular de autorización de estancia por estudios, investigación o prácticas que cesa en tal condición (art. 199)
- Titular de autorización de residencia/residencia y trabajo previa que cesa en tal condición (arts. 200, 202)
- Nacionales afectados por Instrucciones dictadas por Consejo de Ministros (DA 1ª.4)
- Nacionales y familiares acogidos a Convenios/Acuerdos internacionales, multilaterales o bilaterales
- Titular de autorización de residencia de búsqueda de empleo (DA 17ª Ley 14/2013)
- Otros.....(especificar)

**1ª RENOVACIÓN**

**2ª RENOVACIÓN**

- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo cuenta ajena inicial/renovada (art. 71)
- Otros.....(especificar)

**MODIFICACIÓN**

- De empleador, por fallecimiento o desaparición del mismo (art. 67.8 RD)
- De empleador, con comunicación previa de imposibilidad de inicio de la relación laboral (art. 67.9 RD)
- De ocupación (art. 203.1)
- De ámbito territorial (art. 203.1)
- De autorización por cuenta propia a cuenta ajena (art. 203.2)
- Otros.....(especificar)

**COMPATIBILIDAD**

- TITULAR de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia (art. 201)
- Otros.....(especificar)

....., a ..... de ..... de .....



FIRMA DEL SOLICITANTE

- Trabajador/a
- Empleador/a
- Representante legal

DIRIGIDA A .....Código DIR3..... PROVINCIA .....EX - 03

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA  
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA DE ESTE IMPRESO

- (1) Marque la opción que proceda. Hombre / Mujer
- (2) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (3) Marque la opción que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado
- (4) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Administrador Único, Consejero Delegado...
- (5) Indique la actividad principal, por ejemplo: agricultura, construcción, hostelería, comercio, servicio doméstico, sanidad...
- (6) Indique la ocupación del trabajador, por ejemplo: peón agrícola, albañil, cocinero, dependiente, empleado de hogar, informático, médico...
- (7) Rellenar sólo en el caso de ser persona distinta del solicitante.
- (8) Conforme a la DA 4ª del RD 557/2011, están obligados a la notificación electrónica, aunque no hayan dado su consentimiento, las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Si usted no está incluido en alguno de los colectivos mencionados, se le notificará por esta vía únicamente si marca la casilla de consentimiento. En ambos casos la notificación consistirá en la puesta a disposición del documento en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/>). La notificación se realizará a la persona cuyos datos se indiquen en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones" o, en su defecto, al solicitante. Para acceder al contenido del documento **es necesario disponer de certificado electrónico** asociado al DNI/NIE que figure en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones". Es conveniente además que rellene los campos "teléfono móvil" o "e-mail" para tener la posibilidad de enviarle un aviso (meramente informativo) cuando tenga una notificación pendiente.
- (9) Marque la opción que corresponda.
- (10) Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo recogidos en el art. 40 de la LO 4/2000, de 11 de enero.
  - (1) - Cónyuge de extranjero con autorización de residencia renovada
  - (2) - Hijo de extranjero con autorización de residencia renovada
  - (3) - Hijo de español nacionalizado que ha residido en España al menos durante un año
  - (4) - Hijo de ciudadano de la UE o EEE que hayan residido en España al menos durante un año
  - (5) - Trabajador para el montaje de una instalación de equipos productivos
  - (6) - Refugiado que ha cesado en esa condición
  - (7) - Apátrida que ha perdido tal condición
  - (8) - Extranjero que tiene a cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española
  - (9) - Hijo o nieto de español de origen
  - (10) - Titular de autorizaciones de trabajo de temporada durante 2 años que hayan retornado a su país
  - (11) - Extranjero acogido a programa de retorno voluntario
  - (12) - Cobertura de puestos de confianza
  - (13) - Directivo de empresa
  - (14) - Profesionales altamente cualificados
  - (15) - Trabajador en plantilla trasladado por su empresa
  - (16) - Artista de reconocido prestigio

**La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañar a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo, así como la información sobre las tasas que conlleva dicha tramitación (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones Web:**

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/> <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/>

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa que los datos que suministren los interesados en este formulario necesarios para resolver su petición pasarán a formar parte del tratamiento "Autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros", cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, o en las direcciones de correo electrónico: [inmigracion@inclusion.gob.es](mailto:inmigracion@inclusion.gob.es) y [dpd@mitramiss.es](mailto:dpd@mitramiss.es). Así mismo tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión. Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en la página de información de Internet del Ministerio Inclusion, Seguridad Social y Migraciones: <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/>

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

EX - 03

# Modelo EX15 - Solicitud de Número de Identidad de Extranjero (NIE) y Certificados



EX-15

Solicitud de Número de Identidad de Extranjero (NIE) y Certificados (LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DEL EXTRANJERO/A	
PASAPORTE _____	N.I.E. -- _____ - _____
1er Apellido _____	2º Apellido _____
Nombre _____	Sexo <sup>(1)</sup> <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento <sup>(2)</sup> ___/___/___	Lugar _____ País _____
Nacionalidad _____	Estado civil <sup>(3)</sup> <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> Sp <input type="checkbox"/>
Nombre del padre _____	Nombre de la madre _____
Domicilio de residencia _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____

2) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD <sup>(5)</sup>	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Domicilio de residencia _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Domicilio de residencia _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____

CONSIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos <sup>(6)</sup>

Nombre y apellidos del titular.....

**4) DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD<sup>(7)</sup>**

**4.1. TIPO DE DOCUMENTO (art. 206)**

NÚMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (NIE)

CERTIFICADO

De residente

De no residente

**4.2. MOTIVOS**

Por intereses económicos

Por intereses profesionales

Por intereses sociales

(Especificar) .....

**4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN**

Oficina de Extranjería

Comisaría de Policía

Oficina Consular

**4.4. SITUACIÓN EN ESPAÑA<sup>(8)</sup>**

Estancia

Residencia

....., a ..... de ..... de .....



FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)

DIRIGIDA A ..... Código DIR3..... PROVINCIA .....EX - 15

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA  
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA DE ESTE IMPRESO

- (1) Marque la opción que proceda. **Hombre / Mujer**
- (2) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (3) Marque la opción que proceda. **Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado**
- (4) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor...
- (5) Rellenar sólo en el caso de ser persona distinta del solicitante.
- (6) Conforme a la DA 4ª del RD 557/2011, están obligados a la notificación electrónica, aunque no hayan dado su consentimiento, las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Si usted no está incluido en alguno de los colectivos mencionados, se le notificará por esta vía únicamente si marca la casilla de consentimiento. En ambos casos la notificación consistirá en la puesta a disposición del documento en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/>).  
La notificación se realizará a la persona cuyos datos se indiquen en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones" o, en su defecto, al solicitante. Para acceder al contenido del documento **es necesario disponer de certificado electrónico** asociado al DNI/NIE que figure en el apartado "domicilio a efecto de notificaciones".  
Es conveniente además que rellene los campos "teléfono móvil" o "e-mail" para tener la posibilidad de enviarle un aviso (meramente informativo) cuando tenga una notificación pendiente.
- (7) Marque la opción que corresponda.

**La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañar a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo, así como la información sobre las tasas que conlleva dicha tramitación (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones Web:**

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/> <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/>

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016, se informa que los datos que suministren los interesados en este formulario necesarios para resolver su petición pasarán a formar parte del tratamiento "Autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros", cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, o en las direcciones de correo electrónico: [inmigracion@inclusion.gob.es](mailto:inmigracion@inclusion.gob.es) y [dpd@mitramiss.es](mailto:dpd@mitramiss.es). Así mismo tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión.  
Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en la página de información de Internet del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/>

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

EX - 15



# Modelo EX16 - Solicitud de Cédula de Inscripción o Título de viaje

EX-16



Solicitud de Cédula de Inscripción  
o Título de viaje  
(LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos  
de registro

1) DATOS DEL EXTRANJERO/A	
PASAPORTE _____	N.I.E. _____
1er Apellido _____	2º Apellido _____
Nombre _____	Sexo <sup>(1)</sup> H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento <sup>(2)</sup> ____/____/____	Lugar _____ País _____
Nacionalidad _____	Estado civil <sup>(3)</sup> S <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> Sp <input type="checkbox"/>
Nombre del padre _____	Nombre de la madre _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____

2) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD <sup>(5)</sup>	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____

CONSIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos <sup>(6)</sup>

Nombre y apellidos del titular.....

**4) DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD<sup>(7)</sup>**

**4.1. TIPO DE DOCUMENTO**

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN

INICIAL

RENOVACIÓN

TÍTULO DE VIAJE

Con regreso a España

Sin regreso a España

Con destino a (especificar) .....

**4.2. MOTIVOS**

Razones excepcionales humanitarias

Interés público

Compromisos adquiridos por España

....., a ..... de ..... de .....



FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)

DIRIGIDA A ..... Código DIR3..... PROVINCIA .....EX - 16

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA  
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA DE ESTE IMPRESO

- (1) Marque la opción que proceda. **Hombre / Mujer**
- (2) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (3) Marque la opción que proceda. **Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado**
- (4) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor...
- (5) Rellenar sólo en el caso de ser persona distinta del solicitante.
- (6) Conforme a la DA 4ª del RD 557/2011, están obligados a la notificación electrónica, aunque no hayan dado su consentimiento, las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Si usted no está incluido en alguno de los colectivos mencionados, se le notificará por esta vía únicamente si marca la casilla de consentimiento. En ambos casos la notificación consistirá en la puesta a disposición del documento en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/>).  
La notificación se realizará a la persona cuyos datos se indiquen en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones" o, en su defecto, al solicitante. Para acceder al contenido del documento **es necesario disponer de certificado electrónico** asociado al DNI/NIE que figure en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones".  
Es conveniente además que rellene los campos "teléfono móvil" o "e-mail" para tener la posibilidad de enviarte un aviso (meramente informativo) cuando tenga una notificación pendiente.
- (7) Marque la opción que corresponda.

**La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañar a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo, así como la información sobre las tasas que conlleva dicha tramitación (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones Web:**

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/> <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/>

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016, se informa que los datos que suministren los interesados en este formulario necesarios para resolver su petición pasarán a formar parte del tratamiento "Autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros", cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, o en las direcciones de correo electrónico: [inmigracion@inclusion.gob.es](mailto:inmigracion@inclusion.gob.es) y [dpd@mitramiss.es](mailto:dpd@mitramiss.es). Así mismo tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión.  
Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en la página de información de Internet del Ministerio Inclusion, Seguridad Social y Migraciones: <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/>

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

EX - 16

# Modelo EX17 - Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)

EX-17



Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)  
(LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DEL EXTRANJERO/A	
PASAPORTE _____	N.I.E. _____ - _____ - _____
1er Apellido _____	2º Apellido _____
Nombre _____	Sexo <sup>(1)</sup> H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento <sup>(2)</sup> ____/____/____	Lugar _____ País _____
Nacionalidad _____	Estado civil <sup>(3)</sup> S <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> Sp <input type="checkbox"/>
Nombre del padre _____	Nombre de la madre _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____

2) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD <sup>(5)</sup>	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____
Representante legal, en su caso _____	DNI/NIE/PAS _____ Título <sup>(4)</sup> _____

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
Nombre/Razón Social _____	DNI/NIE/PAS _____
Domicilio en España _____	Nº _____ Piso _____
Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____	E-mail _____

CONSIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos <sup>(6)</sup>

Nombre y apellidos del titular.....

**4) DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD<sup>(7)</sup>**

**4.1. TIPO DE DOCUMENTO (art. 210)**

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> TARJETA INICIAL       | <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN LEGAL, LABORAL O PERSONAL       |
| <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DE TARJETA | <input type="checkbox"/> DUPLICADO POR ROBO, EXTRAVÍO, DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN |

**4.2. SITUACIÓN EN ESPAÑA**

- Estancia por estudios, investigación-formación, intercambio, prácticas o voluntariado
- Residencia temporal y trabajo por cuenta propia
- Familiar de Titular de autorización de estancia de larga duración
- Residencia temporal y trabajo de transnacionales de servicios
- Residencia temporal no lucrativa
- Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo
- Residencia temporal por reagrupación familiar
- Residencia temporal por circunstancias excepcionales
- Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena
- Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales
- Residencia temporal y trabajo para investigación
- Residencia de larga duración
- Residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados Tarjeta azul-UE
- Residencia de larga duración-UE
- Residencia temporal y trabajo de duración determinada
- Autorización de trabajo transfronterizo
- Otros..... (especificar)

....., a ..... de ..... de .....



FIRMA DEL SOLICITANTE ( o representante legal, en su caso)

DIRIGIDA A ..... Código DIR3..... PROVINCIA .....EX - 17

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA  
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA DE ESTE IMPRESO

- (1) Marque la opción que proceda. **Hombre / Mujer**
- (2) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (3) Marque la opción que proceda. **Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado**
- (4) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor...
- (5) Rellenar sólo en el caso de ser persona distinta del solicitante.
- (6) Conforme a la DA 4ª del RD 557/2011, están obligados a la notificación electrónica, aunque no hayan dado su consentimiento, las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Si usted no está incluido en alguno de los colectivos mencionados, se le notificará por esta vía únicamente si marca la casilla de consentimiento. En ambos casos la notificación consistirá en la puesta a disposición del documento en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/>).  
La notificación se realizará a la persona cuyos datos se indiquen en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones" o, en su defecto, al solicitante. Para acceder al contenido del documento **es necesario disponer de certificado electrónico** asociado al DNI/NIE que figure en el apartado "domicilio a efecto de notificaciones".  
Es conveniente además que rellene los campos "teléfono móvil" o "e-mail" para tener la posibilidad de enviarle un aviso (meramente informativo) cuando tenga una notificación pendiente.
- (7) Marque la opción que corresponda.

La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañar a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo, así como la información sobre las tasas que conlleva dicha tramitación (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones Web:

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/> <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/>

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa que los datos que suministren los interesados en este formulario necesarios para resolver su petición pasarán a formar parte del tratamiento "Autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros", cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, o en las direcciones de correo electrónico: [inmigracion@inclusion.gob.es](mailto:inmigracion@inclusion.gob.es) y [dpd@mitramiss.es](mailto:dpd@mitramiss.es). Así mismo tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión.  
Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en la página de información de Internet del Ministerio Inclusion, Seguridad Social y Migraciones: <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/>

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

EX - 17